

Informe de antecedentes
Ley y Reglamento para la Reducción del Riesgo de Desastres Naturales
en Nicaragua
Un Estudio Teórico de la Legislación Nacional
Agosto 2012

Agradecimientos

Este informe de antecedentes fue preparado por Carine R.I, Marchese Delvaux, con asistencia / apoyo de Isabelle Granger y María Martínez, para el programa Sobre Derecho Relativo a los Desastres de la Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (FICR), PO 372, CH 1211 Ginebra 19, Suiza, Tel: +41 22 730 4222, correo electrónico disaster.law@ifrc.org

Este informe forma parte de la investigación para un proyecto global para el Derecho y la Reducción del Riesgo de Desastres que lleva a cabo la Federación Internacional y la Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). No puede ser reproducido sin permiso.

© Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, 2012.

Derecho Y Normativa Para La Reducción De Riesgo De Desastres Naturales En Nicaragua: Sondeo de Escritorio

Resumen Ejecutivo

Nicaragua presenta características geográficas, geológicas, hídricas y climáticas que la exponen a constantes riesgos de desastres. Se encuentran en su territorio zonas montañosas como el Cerro Mogotón y diversas sierras, importantes zonas volcánicas por tener el sector volcánico del Pacífico al igual que una extensa región de depósitos fluviales.

Por otra parte existe una relevante población indígena y comunidades étnicas que mantienen sus propias formas de organización social y administración de asuntos locales además de una población social y económicamente vulnerable lo cual aumenta la posibilidad de consecuencias negativas y dificulta la reconstrucción y rehabilitación ante el impacto de desastres.

A continuación presentaremos brevemente pero no exhaustivamente los instrumentos legales principales que rigen la materia de gestión de riesgo de desastres en Nicaragua.

Ley creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)

En abril del año dos mil, el Gobierno aprobó la Ley No. 337 “Ley creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED) y el Decreto No.53-2000 que instituye su Reglamento.

El objeto de esta Ley es el de establecer principios, normas, disposiciones y el de crear un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre los ministerios e instituciones del sector público , con las organizaciones de los diversos sectores sociales privados así como con las autoridades departamentales, regionales y municipales con la finalidad de efectuar acciones de común acuerdo, destinadas a la reducción de riesgos con miras de proteger a la sociedad en general y sus bienes materiales.

Por igual se encuentran en la legislación otras fuentes accesorias que forman parte del conjunto de normas nicaragüenses de gestión de desastres, tales como:

- Ley No.44 : Ley de Emergencia
- Decreto No. 98-2000: Reglamento de asignación de funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado;
- Decreto No.118-2001: Reformas e incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Art.30);
- Decreto No. 103-2002 : Autorización del Acrónimo SINAPRED;
- Decreto No.15-2002 : Decreto de Delegación de Funciones (Presidencia del Comité Nacional del SINAPRED al Vicepresidente de la Republica);
- Decreto No.96-2002 : Reforma al Decreto No.15-2002 (Ministro de Gobernación sustituye al Vice-Presidente en caso de ausencia del mismo);
- Decreto No.88-2007: Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Fondo Nacional para Desastres;
- Decreto No.27-2008: Reforma y adición al Decreto No.53-2000, Reglamento de la Ley No.337 Ley creadora de SINAPRED;
- Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo Sectoriales del SINAPRED;
- Reglamento de las Brigadas Municipales de Respuesta ante Desastres: Manual para el manejo de los Suministros Humanitarios;
- Manual de Funcionamiento del Centro de Operaciones de Desastres (CODE-SINAPRED).

La Ley No.337 y su reglamento establecen varias instituciones especializadas en gestión de desastres, las cuales entre todas integran y forman el SINAPRED:

1. El Comité Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres: instancia rectora y encargada de establecer las políticas, planificación, dirección y coordinación del Sistema en todas sus actividades es presidido por Presidente de la Republica o el Vice-presidente de la República. Y lo componen además los siguientes miembros:

- El Ministro de Defensa, acompañado por el Jefe del Ejercito Nacional;

- El Ministro de Gobernación, acompañado por el Jefe de la Policía Nacional;
- El Ministro de Relaciones Exteriores;
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
- El Ministro de Fomento, Industria y Comercio;
- El Ministro de Salud;
- El Ministro de Transporte e Infraestructura;
- El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales;
- El Ministro de la Familia;
- El Ministro de Educación, Cultura y Deportes;
- El Director del Instituto de Estudios Territoriales (INETER).

2. La Secretaría Ejecutiva del SINAPRED: instancia de apoyo administrativo y de ejecución del Sistema Nacional y estará presidida por un Secretario Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República.

3. Los Comités Departamentales: representación del Comité Nacional a nivel departamental y presididos por los delegados departamentales de gobernación.

4. Los Comités Municipales: representación del Comité Nacional a nivel municipal y presidido por los Alcaldes Municipales.

5. Los Comités de las Regiones Autónomas: representación del Comité Nacional a nivel Regional y presidido por los Coordinadores Regionales.

6. Comisiones de trabajo sectoriales:

a) Comisión de Educación e Información, presidida por un delegado permanente del Ministro de Educación, Cultura y Deportes;

b) Comisión de Fenómenos Naturales, presidida por un delegado permanente del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales;

c) Comisión de Seguridad, presidida por un delegado permanente del Ministerio de Gobernación;

d) Comisión de Salud, presidida por un delegado permanente del Ministerio de Salud;

- e) Comisión del Ambiente, presidida por un delegado permanente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;
 - f) Comisión de Suministros, presidida por un delegado permanente del Ministerio de la Familia;
 - g) Comisión de Infraestructura, presidida por un delegado permanente del Ministerio de Transporte e Infraestructura;
 - h) Comisión de Operaciones Especiales, presidida por un delegado permanente del Ejército de Nicaragua.
7. Centro de Operaciones de Desastre (CODE): centro de información especializada en situaciones de alerta o de desastre, al servicio del Sistema Nacional por medio de las instituciones que lo conforman y para el mejor manejo de las labores de búsqueda, rescate y socorro.
8. Unidades Técnicas de Enlace: encargadas de planificar, coordinar y aplicar los Planes sectoriales que le correspondan a su institución, tanto en la prevención como en la mitigación y la respuesta a desastres.
9. Fondo Nacional de Desastres: siendo responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito público en cuanto a su reglamentación y supervisión.

Leyes sobre conservación del medio ambiente

Nicaragua ha creado las siguientes normativas que rigen la protección y cuidado del medio ambiente y los recursos naturales, tomando en cuenta el fenómeno de cambio climático que está ocurriendo de manera globalizada en el mundo:

- Ley General de del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley No.217);
- Reglamento Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales;
- Acuerdo Ministerial No.014-99 que resuelve la Creación de la Comisión de Cambio Climático;
- Estrategia Nacional Ambiental y del Cambio Climático, Plan de Acción 2010-2015.

Ante todo el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (en lo adelante MARENA), institución parte del SINAPRED, es el ente rector del ambiente y los recursos naturales. El MARENA es responsable, entre otros, de los programas de conservación de suelos y aguas, la protección ambiental, el desarrollo sostenible así como en la actualidad liderar el diálogo nacional sobre adaptación al cambio climático. Siendo el tema de adaptación al cambio climático un

campo vasto que requiere una gran variedad de actores a varios niveles y en múltiples sectores, se agregan responsabilidades accesorias al Ministerio Agropecuario y Forestal, al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y al Ministerio de Energía y Minas así como a sus respectivos entes descentralizados y desconcentrados (Ej. Institutos). Al seno del MARENA, mediante la Resolución Ministerial 014.99, se crea la Comisión de Cambio Climático, como una instancia nacional de consulta entre el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales y las distintas instancias y sectores de la sociedad Nicaragüense.

Existen en Nicaragua, actualmente, varios instrumentos enfocados en la adaptación al cambio climático, uno de estos es la “Estrategia Nacional Ambiental y del Cambio Climático, Plan de Acción 2010-2015”, la cual promueve 5 lineamientos estratégicos:

1. Educación Ambiental para la Vida;
2. Defensa y Protección Ambiental de los Recursos Naturales;
3. Conservación, Recuperación, Captación y Cosecha de Agua;
4. Mitigación, Adaptación y Gestión de Riesgo ante el Cambio Climático;
5. Manejo Sostenible de la Tierra.

Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional

En Nicaragua se promulgó la Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ley No. 693) y El Reglamento de Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (Decreto No.74-2009). Existe una Política de Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional desde el Sector Público Agropecuario y Rural preparada por el Ministerio Agropecuario y Forestal.

La Ley No.693 crea un Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASSAN) que tiene como instancia máxima de toma de decisiones y coordinación intersectorial e intergubernamental a nivel nacional a la Comisión Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional

(CONASSAN). Entre las funciones de la CONASSAN se le atribuye la responsabilidad de presentar propuestas de declaratoria de zonas de emergencia o emergencia nacional en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional al Presidente de la República.

La estructura del SINASSAN será organizada a nivel sectorial y territorialmente en los niveles nacional, regional, departamental y municipal, creando y fortaleciendo instancias de coordinación, articulación y concertación que garanticen la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.

La misma contempla el establecimiento del Fondo Nacional de Emergencia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, denominado FONASSAN, con el objetivo de enfrentar situaciones de emergencia alimentaria ocasionadas por desastres naturales, crisis económicas o sociales.

Alerta temprana y reducción de los factores de riesgo subyacentes mediante la regulación

La Ley No.337 del SINAPRED y su Reglamento establecen el régimen normativo de los Sistemas de Alerta Temprana (SAT) en la gestión de desastres, igualmente el Plan nacional de respuesta y el Plan nacional de gestión de riesgo contemplan y regulan los SAT.

El Reglamento de Asignación de Funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado le atribuye la responsabilidad de los SAT al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) . Entre las atribuciones que le confiere, se encuentran:

- Realizar los estudios e investigaciones de las amenazas de fenómenos naturales existentes en el país, con el fin de prevenir y mitigar los efectos provocados por fenómenos naturales peligrosos;
- Sugerir al Comité Nacional y al Presidente de la República, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, la declaración de alertas, previo los estudios técnicos y científicos sobre la materia y ante la eventual incidencia de fenómenos peligrosos;
- Llevar a cabo la Vigilancia Meteorológica, Hidrometeorológica, Volcánica y Sísmica Nacional de manera permanente, mediante la operación de la red meteorológica, hidrometeorológica, volcánica y sísmica y el intercambio de información regional y mundial;

- Realizar los análisis de amenazas de origen hidrometeorológico, geológico y geotécnico, a fin de fundamentar científicamente los planes de prevención y mitigación y las declaraciones de alerta y estados de desastre por parte del Comité Nacional o el Presidente de la República.

El INETER opera con un sistema de redes básicas de geodésica, meteorológica, hidrológica, hidrogeológica, mareográfica, acelerográfica y sísmológica, así como las redes gravimétricas y geomagnéticas en todo el territorio nacional permitiéndole una amplia recolección de datos de alerta temprana.

Lista de abreviaturas

BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BRIMUR	Brigadas Municipales de Respuesta ante Desastres
COE	Centro de Operaciones de Emergencia
CODE	Centro de Operaciones de Desastres
CONASSAN	Comisión Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional
CTS	Comisiones de Trabajo Sectoriales
DDHH	Derechos Humanos
FICR	Federación Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja
FONASSAN	Fondo Nacional de Emergencia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional
GD	Gestión de Desastre
INESSAN	Informe Nacional del Estado de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional
INETER	Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales
INIDE	Instituto Nacional de Información de Desarrollo
MAH	Marco de Acción de Hyogo
MARENA	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
ONGR	Plan Nacional de Gestión de Riesgo

PNR	Plan Nacional de Respuesta
RAAN	Región Autónoma Atlántico Norte
RAAS	Región Autónoma Atlántico Sur
RRD	Reducción de Riesgo de Desastre
SAT	Sistema de Alerta Temprana
SE-SINAPRED	Secretaria Ejecutiva del SINAPRED
SINAPRED	Sistema Nacional Para la Prevención Mitigación y Atención de Desastres
SINASSAN	Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional
TELCOR	Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos

(1) Introducción

La presente investigación es un sondeo de escritorio de la legislación Nicaragüense relacionada con la Reducción de Riesgos de Desastres Naturales (en lo adelante RRD). Ha sido preparada con el fin de formar parte de un informe de síntesis global, compuesto por una serie de estudios documentales de diferentes legislaciones nacionales respecto a la RRD y organizado bajo el mandato e iniciativa de la Federación Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja (en lo adelante FICR).

Los Términos de Referencia, utilizados como base metodológica del sondeo de escritorio, están fundamentados en los lineamientos del Marco de Acción de Hyogo (en lo adelante MAH) , por lo que los ejes principales del estudio son:

1. Información de antecedentes;
2. Marcos institucionales , dotación de recursos, y participación comunitaria en RRD;
3. Alerta temprana y reducción de los factores de riesgo subyacentes mediante la regulación;
4. Gestión e intercambio de información, educación de RRD y concientización a nivel comunitario.

Como es sabido, en el pasado Nicaragua ha sido fuertemente afectada por los fenómenos naturales, los cuales han dejado grandes pérdidas económicas. Por otra parte, se considera a Nicaragua el quinto país del mundo en riesgo climático extremo y el segundo país más pobre en América Latina, casi la mitad vive en situación de precariedad y la cuarta parte de la población vive en zonas rurales carentes de los servicios sociales básicos. La unión de estos dos componentes hacen de Nicaragua, un escenario de alto riesgo para los desastres naturales.

Conscientes de la necesidad de prevenir, mitigar, preparar y enfrentar los diferentes fenómenos que afectan a la Nación Nicaragüense, sean estos naturales o antropogénicos, en abril del año dos mil, el Gobierno aprobó la Ley No. 337 “Ley creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)”. El objeto de esta Ley es el de establecer principios, normas, disposiciones y el de crear un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre los ministerios e instituciones del sector público y con las organizaciones

de los diversos sectores sociales privados y autoridades departamentales, regionales y municipales con la finalidad de efectuar acciones de común acuerdo, destinadas a la reducción de riesgos con miras de proteger a la sociedad en general y sus bienes materiales.

Esta cualidad hace del SINAPRED un sistema valioso que mediante la integración de todos los sectores (políticos, sociales y económicos) y a todos los niveles(nacional, regional, sectorial y local) crea una cultura nacional de reducción de desastres que es, a nuestro entender, el mejor camino para disminuir la vulnerabilidad ante los fenómenos naturales y antropogénicos.

(2) Resumen de los principales peligros y riesgos naturales en Nicaragua

Nicaragua se encuentra dentro de la Región Centroamericana, su territorio nacional está comprendido al Este, por el Mar Caribe; al Oeste, por el Océano Pacífico; al Norte, por la República de Honduras y al Sur, por la República de Costa Rica. En Nicaragua se pueden diferenciar tres unidades de relieve: El sector volcánico del Pacífico; la Plataforma Central y las llanuras del Caribe.

El sector volcánico del Pacífico se encuentra dividido en tres partes, partiendo del interior a la costa son: La Fosa Tectónica Hundida; El Cordón Volcánico y la Franja Litoral del Pacífico.

La Plataforma Central es la zona montañosa del país donde se encuentra el Cerro Mogotón de 2,107 mts., de altitud, así como las sierras macizo de Peñas Blancas, Isabelina, Dariense, Huapi y Yolaina.

Las llanuras del Caribe se extienden desde el pie de la plataforma central hasta la costa y conforman una extensa región de depósitos fluviales muy reciente con un fuerte carácter pantanoso.

Nicaragua tiene dos importantes lagos, el mayor es el lago Nicaragua o Cocibolca de 8,264 Kms. cuadrados, el segundo es el lago Managua o Xolotlan de 1,042 Kms. cuadrados, también cuenta con abundantes ríos, los más largos y caudalosos se encuentran en la vertiente del Caribe. Los de mayor magnitud son el río Coco que hace frontera con Honduras y el río San Juan que hace frontera con Costa Rica.

El país se encuentra en la zona climática tropical y por lo tanto presenta condiciones térmicas similares durante todo el año. Podemos diferenciar cuatro tipos de clima: El clima de sabana tropical que se extiende por la zona del Pacífico y las estribaciones occidentales del macizo montañoso central; el clima de sabana tropical de altura que corresponde a zonas localizadas en altura superior a los mil metros sobre el nivel del mar; el clima monzónico tropical que se caracteriza por tener una estación lluviosa de nueve meses y una estación seca de febrero a abril y finalmente el clima de selva tropical que se extiende por la costa atlántica y se caracteriza por ser el más húmedo.

Por su ubicación geográfica y sus características tanto geológicas, hídricas y climáticas, Nicaragua presenta un alto riesgo de desastres ante las amenazas naturales. Los fenómenos naturales que son susceptibles de afectar al país son: los sismos, los huracanes, las erupciones volcánicas, los deslizamientos e inundaciones, los incendios forestales así como los maremotos. A continuación presentaremos detalladamente estas amenazas basándonos los estudios realizados para el Plan Nacional de Gestión de Riesgos:

Huracanes

Por encontrarse Nicaragua frente al Mar Caribe y el Océano Atlántico, donde la formación de ciclones tropicales es muy frecuente, existe una alta probabilidad de impactos directos e indirectos por huracanes, considerados como los fenómenos meteorológicos más destructivos de las zonas tropicales y subtropicales.

Tradicionalmente la época ciclónica en el Caribe va desde junio a noviembre y según los estudios realizados, los meses en que hay más probabilidades de ser azotados por huracanes son septiembre con un 30%; seguido por octubre con un 25%, y junio con un 12.5%. Asimismo, los municipios con más riesgo de impacto de huracán son El Rama, Waspam, Puerto Cabezas, Laguna de Perlas y Prinzapolka.

Inundaciones

La zona que se encuentra más susceptible de ser atacada por este fenómeno cubre 33 municipios de los 153 que tiene el país, los cuales se encuentran en la vertiente del mar Caribe o Región Atlántica.

Sismos

Estadísticamente la mayoría de los epicentros sísmicos son provocados por la fricción de las placas tectónicas litosféricas Coco y Caribe, ubicadas en el océano pacífico. También se ve afectado por este tipo de epicentros un cinturón muy estrecho a lo largo de la cadena volcánica desde el volcán Cosigüina hasta la isla de Ometepe. Finalmente una tercera zona de sismos se ubica en la cadena montañosa de Nicaragua. Los municipios más afectados por este tipo de fenómeno son, entre otros, Managua, Mateare y León.

Volcanes

Existen 26 municipios que se encuentran ubicados directamente en la cadena volcánica con riesgo de erupción.

Deslizamientos

Este tipo de fenómeno es de carácter puntual y muy localizado en el espacio, es consecuencia de activaciones de volcanes, pasos de huracanes o movimientos. Los municipios ubicados en la región central son los más afectados por este tipo de riesgo.

Tsunamis

Fundamentalmente esta clase de evento se da en la zona del contacto de las placas tectónicas Coco y Caribe, específicamente en sectores cuya elevación sobre el nivel medio del mar es menor a 10 metros.

Incendios Forestales

Ésta amenaza de origen antropogénico afecta principalmente los bosques, la biodiversidad y las áreas protegidas y ha sido causa de enormes pérdidas económicas y ambientales.

(3) Estructura gubernamental y de elaboración de leyes

La Constitución Política de la República de Nicaragua en su art. 7 establece que Nicaragua es una República democrática, participativa y representativa. Los órganos de gobierno son: el poder ejecutivo, el poder judicial, el poder electoral y el poder legislativo.

El Poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente de la República quien es el Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Jefe Supremo del Ejército (Art. 144 de la Constitución). El Vice-Presidente de la República desempeña las funciones que le señala la Constitución Política, y las que le delegue el Presidente de la República directamente o a través de la Ley, éste es el encargado de sustituir al Presidente en caso de falta temporal o definitiva (Art. 145 de la Constitución), y ambos cumplen un mandato de 5 años.

El Presidente de la República, como titular del Ejecutivo tiene fundamentalmente a su cargo la conducción política del Estado y la realización de las acciones de gobierno.

El Poder Judicial es el delegatario del pueblo en la administración de justicia y le compete impartirla. Los tribunales forman un sistema unitario cuya dirección se le atribuye a la Corte Suprema de Justicia, la cual está integrada por los jueces locales, los jueces de distrito y los tribunales de apelación.

El Poder Electoral está integrado por el Consejo Supremo Electoral y los organismos electorales subordinados a éste. Su órgano de dirección es el Consejo Supremo Electoral. Éste Poder Público tiene como función exclusiva organizar, dirigir y vigilar las elecciones, los plebiscitos y los referendos.

Por su parte, el Poder Legislativo es ejercido por la Asamblea Nacional, la cual está compuesta por 92 diputados titulares con sus respectivos suplentes. La Asamblea Nacional realiza una serie de funciones clasificadas en funciones legislativas, financieras y de control.

En cuanto a sus funciones legislativas, éstas se refieren a la elaboración y aprobación de las leyes y decretos, reformas y derogaciones de las ya existentes, así como la interpretación de la ley. La elaboración de las leyes se da en cuatro etapas:

- La primera etapa, es la presentación de una iniciativa de ley por parte de los funcionarios de cualquiera de los poderes del Estado, organismos estatales o los ciudadanos ante la primera Secretaría de la Asamblea Nacional.
- La segunda etapa, consiste en la emisión de un dictamen por parte de la Comisión Parlamentaria.
- La tercera etapa, radica en el proceso de lectura, discusión y aprobación del dictamen mediante votación en sesión plenaria.
- La cuarta etapa, se refiere a la sanción, promulgación y publicación de la ley por el Presidente de la República, quien en caso de no estar de acuerdo con la versión preliminar aprobada por la Asamblea Nacional, tendrá la facultad de vetar total o parcialmente el proyecto de ley y regresarla a la Asamblea Nacional con una exposición de motivos, lo cual trae consigo el reinicio del procedimiento para la elaboración de la Ley.

1.	Información de antecedentes.....	21
2.	Marcos Institucionales, dotación de recursos y participación comunitaria en RRD:	27
	Parte Uno. Leyes e Instituciones de Gestión de Desastre.....	27
	A. Instituciones de Gestión de Desastre	28
	B. Marco de Hyogo para la Acción e Instituciones para el Cambio Climático	40
	C. Prioridad y asignación de recursos en el gobierno para la RRD	42
	Parte Dos. Responsabilidad, rendición de cuentas y exigibilidad para la reducción de riesgo de desastre	45
	A. Derechos Constitucionales y Garantías para la Población.....	45
	B. Obligación y Seguro	50
3.	Alerta temprana y reducción de los factores de riesgo subyacentes mediante la regulación	56
	Parte Uno. Desastres de aparición repentina, normas específicas y sectorizadas con base en los riesgos y la participación comunitaria	56
	A. ¿Ciclones, tornados o tormentas?	56
	B. ¿Terremoto/Tsunami?	59
	C. ¿Incendio?.....	61
	D. ¿Inundaciones?	63
	E. ¿Olas de calor/frío?.....	66
	F. ¿Infestación por Insectos?	68
	G. ¿Deslizamientos y avalanchas?.....	71
	H. ¿Volcanes?	73
	Parte Dos. Desastres de aparición lenta, normativa sectorial y específica con base en los riesgos y la participación comunitaria.....	74
	I. ¿Sequías y la hambruna relacionada con estas?	76

J. ¿Otros riesgos de seguridad alimentaria?	78
Parte Tres. Alerta Temprana, Mapeo de Peligros e Información de Riesgo.....	83
A. Alerta Temprana	83
B. Identificación, evaluación y monitoreo de riesgos	88
Parte Cuatro. Reglamentación del Entorno de Construcción	90
A. Códigos de Construcción.....	91
B. Leyes de Planificación para el Uso de la Tierra	99
C. Propiedad de la Tierra.....	104
D. Asentamientos informales y precarios.....	112
E. Gestión Urbana del Agua y las Inundaciones.....	115
Parte Cinco. Regulación del Entorno Natural y Rural.....	120
A. Riesgos Humanos ante el Cambio Medioambiental	120
B. Bosques.....	125
C. Ríos y Corrientes de agua.....	130
D. Sequías y seguridad alimentaria	133
4. Gestión e intercambio de información, educación y concientización sobre RRD a nivel comunitario	136

1. Información de antecedentes

Usando fuentes secundarias y legales, identifique y describa brevemente en la tabla debajo la estructura gubernamental del país bajo análisis, para así ayudar a los lectores a comprender cómo los diferentes niveles de leyes y reglamentos se relacionan entre sí.

1. INFORMACION DE ANTECEDENTES			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ para.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
Identifique leyes que indiquen la estructura del gobierno, incluyendo el número de niveles de gobierno y el grado de descentralización de las funciones gubernamentales, tales como: el marco constitucional para los diferentes niveles del gobierno (ej. nacional/provincial/local), y las leyes específicas sobre descentralización.			
1. ¿Cuántos niveles de gobierno existen, y cómo se llaman? ¿Cuántas áreas administrativas existen (ej. provincias, áreas del gobierno local)?	Constitución Política de la República de Nicaragua	Arts. 7, 89 129,175,1 76	Respecto a la estructura de gobierno y la división territorial político administrativa la Constitución Política de la República de Nicaragua (en lo adelante la Constitución) declara lo siguiente : Art.7: Nicaragua es una República democrática, participativa y representativa. Son órganos de gobierno: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Electoral. Arto. 89: Las Comunidades de la Costa Atlántica son parte indisoluble del pueblo nicaragüense y como tal gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones. Las Comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional; dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos

1. INFORMACION DE ANTECEDENTES			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ para.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
	<p>Reforma a la Ley de División Política Administrativa (Ley No.221)</p> <hr/>	<p>Art.1</p> <hr/>	<p>locales conforme a sus tradiciones.[...]</p> <p>Arto. 129: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, son independientes entre sí y se coordinan armónicamente, subordinados únicamente a los intereses supremos de la nación y a lo establecido en la presente Constitución.</p> <p>Arto. 175: El territorio nacional se dividirá para su administración, en Departamentos, Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y Municipios. Las leyes de la materia determinarán su creación, extensión, número, organización, estructura y funcionamiento de las diversas circunscripciones territoriales.</p> <p>Arto. 176: El Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país.</p> <p>Por otra parte, la ley de Reforma a la Ley de División Política Administrativa de 1996 , establece que “el Territorio Nacional se divide en dos Regiones Autónomas, quince Departamentos y ciento cuarenta y cinco Municipios”, sin embargo en la actualidad Nicaragua cuenta con quince Departamentos y ciento cincuenta y tres municipios visto que ocho municipios fueron creados</p>

1. INFORMACION DE ANTECEDENTES			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ para.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
			<p>posteriormente a la última reforma.</p> <p>Las dos regiones autónomas son: la Región Autónoma Atlántico Norte (en lo adelante RAAN) y la Región Autónoma Atlántico Sur (en lo adelante RAAS). Ambas fueron establecidas para mantener la identidad étnica e indígena de la zona, garantizándoles la Constitución el derecho de organizarse y vivir bajo las formas que corresponden a sus legítimas tradiciones.</p>
<p>2. ¿Existe una ley aparte sobre descentralización de funciones gubernamentales? ¿Cómo descentraliza? Por ejemplo, ¿establece nuevas instituciones o delega poderes al gobierno provincial/local?</p>	<p>Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley No.290)</p>		<p>La Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo regula en materia de descentralización de funciones gubernamentales. La Ley distingue entre Centralización administrativa, Desconcentración administrativa, Descentralización administrativa y Rectoría sectorial. Así mismo establece la siguiente definición de Descentralización administrativa:</p> <p>“Artículo 4. Definiciones</p> <p>Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>3) Descentralización Administrativa, es una forma de organización administrativa en la cual se confiere a través de una Ley a un órgano, autonomía técnica y administrativa para ejercer determinada competencia administrativa. Se le otorga patrimonio propio y personalidad jurídica, existiendo control o tutela del Presidente de la República o del Ministerio al que estén vinculados. El Director del ente es nombrado por el Presidente de la República o por la autoridad establecida de acuerdo a su Ley Creadora.”</p>

1. INFORMACION DE ANTECEDENTES			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ para.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
			<p>En Nicaragua, el Municipio es la principal herramienta de organización administrativa descentralizada. Los Municipios gozan de autonomía política, administrativa y financiera. La administración y gobierno de los mismos corresponde a las autoridades municipales. La Ley de Municipios establece lo siguiente :</p> <p>“Arto. 1.- El Municipio es la unidad base de la división político administrativa del país. Se organiza y funciona a través de la participación popular para la gestión y defensa de los intereses de sus habitantes y de la nación. Son elementos esenciales del Municipio: el territorio, la población y el gobierno.</p> <p>Arto. 2.- La autonomía municipal es un principio consignado en la Constitución Política de la República de Nicaragua para el ejercicio de la democracia mediante la participación libre y directa del pueblo. Esta se expresa en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La elección directa de sus autoridades por el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto. 2) La creación de unas estructuras administrativas y formas de funcionamiento, en concordancia con la realidad de cada Municipio. 3) La capacidad de gestionar y disponer de sus recursos y en la existencia de un patrimonio propio del cual tienen una libre disposición de acuerdo con la ley. 4) El ejercicio de las competencias que está ley atribuye al Municipio, con el fin de satisfacer las necesidades de la población.”

1. INFORMACION DE ANTECEDENTES			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ para.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
			(Ver Anexo I)
3. Al revisar la Constitución y/o ley de descentralización, ¿se hace alguna mención sobre la adjudicación de responsabilidad en los diferentes niveles para reducir riesgos relacionados con desastres naturales?	<p>Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley No.290)</p> <p>Reglamento de la Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo (Decreto No.71-89)</p> <p>Decreto No.118-2001 "Reformas e incorporación al Reglamento de la Ley No.290: Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder</p>		<p>Tanto la Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo como su reglamento le atribuyen responsabilidad para reducir riesgos relacionados con desastres naturales a los diferentes Ministerios del Estado , siendo estos calificados como entes de Centralización Administrativa conformados por entes desconcertados y entes descentralizados. Los principales Ministerios responsables de la RRD son :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Gobernación - Ministerio de Defensa - Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales - Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez - Ministerio de Transporte e Infraestructura - Ministerio Agropecuario y Forestal - Ministerio de Educación, Deportes y Recreación - Ministerio de Hacienda y Crédito Publico <p>Por otra parte, se crea mediante el Decreto No.118-2011, la Unidad Técnica de Enlace para Desastres.</p> <p>"Art.30 : Unidad Técnica de Enlace para Desastres</p> <p>La Unidad Técnica de Enlace para Desastres es un órgano de apoyo a la Dirección Superior para el logro de los fines y objetivos del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de</p>

1. INFORMACION DE ANTECEDENTES			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ para.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
	Ejecutivo”		<p>Desastres y el cumplimiento de las funciones y actividades que, en materia de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, la Ley 290 y la Ley 337 y sus reglamentos asignan a sus Ministerios.”</p> <p>La Constitución le confiere responsabilidad al Poder Ejecutivo para ordenar la intervención del Ejército Nacional y la Policía Nacional en casos de grandes desordenes internos, calamidad o desastres naturales. No obstante no hace referencia explícita sobre la reducción de riesgos relacionados con desastres naturales.</p> <p>“Arto. 92 El Ejército de Nicaragua es la institución armada para la defensa de la soberanía, de la independencia y la integridad territorial. Sólo en casos excepcionales, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá en apoyo a la Policía Nacional ordenar la intervención del Ejército de Nicaragua cuando la estabilidad de la República estuviera amenazada por grandes desórdenes internos, calamidades o desastres naturales.”</p> <p>(Ver anexo I)</p>
4. ¿Es este país miembro de alguna(s) organización(es) regional(es) que haga reglamentos o acuerdos, o emita directrices para los estados miembros que			CDEMA: Caribbean Disaster Emergency Management Agency

1. INFORMACION DE ANTECEDENTES			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ para.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
			<p>puedan tener algún impacto en la gestión de desastres o la reducción de riesgo? De ser así por favor mencione la(s) organización(es).</p> <p>CEPREDENAC: Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales de América Central</p> <p>CEPAL: Comisión Económica para América latina</p> <p>CRID: Centro Regional de Información sobre desastres para América Latina y el Caribe</p> <p>SICA: Sistema de Integración Centroamericana</p> <hr/> <p>UNISDR: Unit Nations Office for Disaster Risk Reduction</p>

2. Marcos Institucionales, dotación de recursos y participación comunitaria en RRD:

El propósito es identificar leyes que establezcan instituciones y estructuras gubernamentales relevantes para la RDD, y cuáles establecen sus mandatos y mecanismos de dotación de recursos, incluyendo el grado de participación de las comunidades y la sociedad civil. Estas podrían incluir instituciones especializadas en gestión de desastre, órganos establecidos para la implementación del Marco de Acción de Hyogo, o autoridades encargadas de llevar a cabo la planificación para la adaptación al cambio climático, así como también órganos gubernamentales responsables de la planificación y supervisión, la administración pública en todos los niveles, la planificación del uso de la tierra, los controles de construcción, la gestión medioambiental, y las telecomunicaciones. Sin embargo, para evitar la repetición, las instituciones sectoriales no se incluyen en esta pregunta, pero forman parte de los datos solicitados en la sección sobre reducción de riesgos subyacentes.

2. MARCOS INSTITUCIONALES, DOTACIÓN DE RECURSOS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN RRD			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ para.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
Parte Uno. Leyes e Instituciones de Gestión de Desastre			
La pregunta clave con respecto a las leyes de GD es si existen, y de ser así, cuál es el grado en el que incorporan tanto la reducción como la prevención de			

riesgo de desastre a largo plazo. Las cuestiones a investigar incluyen: progreso en el desarrollo de una ley de GD integral (a nivel nacional, provincial y local), cuáles elementos, si existen, de las leyes y reglamentos de GD existentes tienen que ver con la reducción de riesgo y la prevención de desastres naturales; y si existe un rol de GD específico para las comunidades, la sociedad civil y la Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja (especialmente que reconozca su estatus de auxiliar en la respuesta humanitaria).

A. Instituciones de Gestión de Desastre

<p>5. ¿Existe alguna ley nacional o reglamento de gestión de desastre (GD) o protección civil? – ¿o un conjunto de normas? Describa.</p>		<p>En Nicaragua existen dos fuentes esenciales reguladoras de la Gestión del Riesgo de Desastre (GD) : la Ley No.337 “ Ley Creadora del Sistema Nacional Para la Prevención Mitigación y Atención de Desastres en lo adelante (SINAPRED)” y el Decreto No.53-2000 que instituye su Reglamento. La Ley Creadora del SINAPRED. La ley No.337 deroga y sustituye la Ley de Defensa Civil.</p> <p>También se encuentran otras fuentes accesorias que forman parte del conjunto de normas Nicaragüense de GD, tales como :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley No.44 : Ley de Emergencia - Decreto No. 98-2000: Reglamento de Asignación de funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado; - Decreto No.118-2001: Reformas e incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Art.30); - Decreto No. 103-2002 : Autorización del Acrónimo SINAPRED; - Decreto No.15-2002 : Decreto de Delegación de Funciones (Presidencia del Comité Nacional del SINAPRED al Vicepresidente de la Republica); - Decreto No.96-2002 : Reforma al Decreto No.15-2002 (Ministro de Gobernación sustituye al Vice-Presidente en caso de ausencia del mismo); - Decreto No.88-2007: Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Fondo Nacional para Desastres;
--	--	---

			<ul style="list-style-type: none"> - Decreto No.27-2008: Reforma y adición al Decreto No.53-2000, Reglamento de la Ley No.337 Ley creadora de SINAPRED; - Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo Sectoriales del SINAPRED; - Reglamento de las Brigadas Municipales de Respuesta ante Desastres (BRIMUR); - Manual de Funcionamiento del Fondo Nacional para Desastres - Manual de las Brigadas Municipales de Respuesta ante Desastres - Manual para el manejo de los Suministros Humanitarios - Manual de Funcionamiento del Centro de Operaciones de Desastres (CODE-SINAPRED)
6. ¿existe además una política nacional de gestión de desastre? ¿Está establecida por ley? Ofrezca detalles.			Nicaragua no tiene aún una política Nacional de Gestión de Desastre pero si detenta un Plan Nacional de Gestión del Riesgo del año 2004, aunque no se encontró referencia sobre la vigencia y valides del mismo. No obstante, el país cuenta en la actualidad con un Plan Nacional de Respuesta establecido en el año 2008, el cual hace referencia al Plan Nacional de Gestión del Riesgo.
7. ¿Es la ley de GD una ley nacional aplicable en todo el territorio del país objeto de análisis? De ser así, establece un sistema nacional integrado con elementos a nivel provincial, local y/o comunitario?	Ley No.337 “ Ley Creadora del Sistema Nacional Para la Prevención Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)”	Art.4	<p>La Ley Creadora del Sistema Nacional Para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (Ley No.337) y su Reglamento son aplicables en todo el territorio nacional, estableciendo un sistema administrativo y sectorial que permite abarcar la GD dentro de las regiones autónomas, los departamentos y las municipalidades.</p> <p>La ley establece lo siguiente :</p> <p>“Arto. 4 Creación del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres.</p> <p>Créase el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y</p>

			Atención de Desastres, en adelante denominado también el Sistema Nacional, entendiéndose por tal, a un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre los Ministerios e Instituciones del Sector Público entre sí, con las organizaciones de los diversos sectores sociales, privados, las autoridades departamentales, regionales y los municipios, con el fin de efectuar las acciones de común acuerdo cuyo destino es la reducción de los riesgos que se derivan de los desastres naturales y antropogénicos, con el fin de proteger a la sociedad en general y sus bienes materiales y los del Estado.”
8. ¿Existen leyes de GD provinciales o locales separadas? ¿Están éstas conectadas de alguna forma con la ley nacional de GD? ej. ¿existe una jerarquía legal entre ellas, o una estructura institucional común?			Dentro de la legislación de GD de Nicaragua no existen leyes que regulen el tema de manera provincial o local, sin embargo cuentan con instrumentos sectoriales y municipales de gestión de riesgo.
9. ¿Establece la ley de GD u otra ley una o más instituciones especializadas en GD? ¿Cuáles son (ej. cuáles son sus nombres y qué tipo de órganos son y cuáles son sus mandatos)?	Ley No.337 “ Ley Creadora del Sistema Nacional Para la Prevención Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)”		La Ley No.337 y su reglamento establecen varias instituciones especializadas en GD , las cuales entre todas integran y forman el SINAPRED: 1. El Comité Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres: instancia rectora y encargada de establecer las políticas, planificación, dirección y coordinación del Sistema en todas sus actividades y presidido por el Vice-presidente de la República. 2. La Secretaria Ejecutiva del SINAPRED: instancia de apoyo administrativo y de ejecución del Sistema Nacional y estará presidida por un Secretario Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República. 3. Los Comités Departamentales: Representación del Comité Nacional a nivel departamental y presididos por los delegados departamentales de gobernación.

		<p>4. Los Comités Municipales: Representación del Comité Nacional a nivel municipal y presidido por los Alcaldes Municipales.</p> <p>5. Los Comités de las Regiones Autónomas: Representación del Comité Nacional a nivel Regional y presidido por los Coordinadores Regionales.</p> <p>6. Comisiones de trabajo sectoriales :</p> <p>a) Comisión de Educación e Información, presidida por un delegado permanente del Ministro de Educación, Cultura y Deportes.</p> <p>b) Comisión de Fenómenos Naturales, presidida por un delegado permanente del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.</p> <p>c) Comisión de Seguridad, presidida por un delegado permanente del Ministerio de Gobernación.</p> <p>d) Comisión de Salud, presidida por un delegado permanente del Ministerio de Salud.</p> <p>e) Comisión del Ambiente, presidida por un delegado permanente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.</p> <p>f) Comisión de Suministros, presidida por un delegado permanente del Ministerio de la Familia.</p> <p>g) Comisión de Infraestructura, presidida por un delegado permanente del Ministerio de Transporte e Infraestructura.</p> <p>h) Comisión de Operaciones Especiales, presidida por un delegado permanente del Ejército de Nicaragua.</p> <p>7. Centro de Operaciones de Desastre (CODE): centro de información especializada en situaciones de alerta o de desastre, al servicio del Sistema Nacional por medio de las instituciones que lo conforman y para el mejor manejo de las labores de búsqueda, rescate y socorro.</p> <p>8. Unidades Técnicas de Enlace: encargadas de planificar, coordinar y aplicar los Planes sectoriales que le correspondan a su</p>
--	--	--

			<p>institución, tanto en la prevención como en la mitigación y la respuesta a desastres.</p> <p>9. Fondo Nacional de Desastres (en lo adelante FONADE)</p> <p>(Ver Anexo I)</p>
<p>10. ¿La política de GD utiliza las mismas o diferentes instituciones implementadoras de la ley de GD? Describa.</p>			<p>No existe una Política de GD en Nicaragua. Tanto el Plan Nacional de Gestión de Riesgo(2004) como el Plan Nacional de Respuesta a Desastres (2008) utilizan las mismas entidades que conforman el SINAPRED creado por la ley No.337 , ley de GD Nicaragüense, su reglamento.</p>
<p>11. ¿Atiende la ley de GD u otra ley los siguientes puntos:</p> <p>a. Respuesta de Desastre?</p> <p>b. Preparación para el Desastre?</p> <p>c. Mitigación y prevención del Desastre?</p> <p>d. Reducción de riesgo de desastre (RRD)?</p> <p>e. Si incluye RRD, ¿cómo se define? (incluya la definición)</p>	<p>Ley No.337 “ Ley Creadora del Sistema Nacional Para la Prevención Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)”</p>	<p>Arts. 1,2, 3 y 6</p>	<p>La Ley No. 337 y su reglamento toman establecen una gestión de desastres que abarca de manera general todos los aspectos del Ciclo de Desastres.</p> <p>Arto. 1 <i>Objeto de la Ley.</i></p> <p>La presente Ley tiene por objeto establecer los principios, normas, disposiciones e instrumentos generales necesarios para crear y permitir el funcionamiento de un sistema interinstitucional orientado a la reducción de riesgos por medio de las actividades de prevención, mitigación y atención de desastres, sean éstos naturales o provocados.</p> <p>Entre los principios que rigen el SINAPRED, enunciados en el art.2 de la Ley No.337, podemos resaltar que :</p> <p>Establece sus actuaciones en virtud del desarrollo de las actividades de prevención , mitigación y atención de desastres en función de los intereses de la sociedad</p> <p>Diseña y efectúa las acciones propias y necesarias para su ejecución dentro del ámbito de la prevención, mitigación, atención, rehabilitación y reconstrucción las que deben ser consideradas dentro del ámbito del orden y servicio público con interés social.</p>

		<p>Siendo uno de los tres objetivos, delimitados en el Art.6 de la Ley No.337, del SINAPRED: “La reducción de riesgos, la respuesta eficaz y oportuna, la rehabilitación y la reconstrucción de las áreas afectadas por un desastre”.</p> <p>Por igual, dentro de sus definiciones, expresadas en el Art. 3 de la Ley No.337, identifica los siguientes puntos:</p> <p>Planificación para el Desastre: Es una de las partes del proceso de preparación para enfrentar un desastre futuro. Esta planificación prevé actividades de prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción</p> <p>Prevención de Desastres: Se le denomina al conjunto de actividades y medidas de carácter técnico y legal que deben realizarse durante el proceso de planificación del desarrollo socio-económico, con el fin de evitar pérdidas de vidas humanas y daño a la economía como consecuencias de los desastres naturales.</p> <p>Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto de los desastres naturales en la población y en la economía.</p> <p>Preparación: Son las actividades de carácter organizativo que permitan que los sistemas, procedimientos y recursos requeridos para enfrentar un desastre y estén disponibles para prestar ayuda oportuna a los afectados, utilizando los mecanismos existentes donde sea posible.</p> <p>Repuesta al Desastre: Es el conjunto de actividades que se efectúan de manera inmediata después de ocurrido el desastre y se incluyen las acciones de salvamento y rescate, el suministro de servicios de salud, comida, abrigo, agua, medidas sanitarias y otras necesidades básicas para la sobrevivencia.</p> <p>Reducción y Manejo de Desastres: Es el conjunto de acciones preventivas y de respuesta para garantizar una adecuada</p>
--	--	---

			<p>protección de la población y las economías, frente a las ocurrencias de un evento determinado.</p> <p>Riesgo: Es la relación entre la frecuencia y las consecuencias de la ocurrencia de un evento determinado.</p>
<p>12. ¿La ley de GD (u otra ley) adjudica responsabilidades de RRD a uno o más ministerios gubernamentales? De ser así, ¿cuáles ministerios? Describa los roles que les son adjudicados.</p>	<p>Ley No.337 “ Ley Creadora del Sistema Nacional Para la Prevención Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)”</p> <p>Decreto No.53-2000 que instituye el Reglamento de la Ley Creadora del SINAPRED</p> <p>decreto 98-2000 “ Reglamento de Asignación de funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado”</p>	<p>Arts. 10, 12,13,16 y 30</p> <p>Art.25</p> <p>Art.4</p>	<p>En primer lugar, la Ley No.337 en su art.10 , establece los organismos del Estado que integraran el Comité Nacional del SINAPRED:</p> <p>Arto. 10 Integración del Comité Nacional.</p> <p>El Comité Nacional se integra con los Ministros de Estado o sus representantes, estará presidido por el Presidente de la República o por el Vicepresidente. Este Comité Nacional, es de carácter permanente. Las sesiones de trabajo del Comité Nacional, se efectuarán en tiempo normal, por lo menos dos veces al año y se regularán de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley. Este Comité se integra de la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presidente de la República o a quien él delegue.(Vice-Presidente de la República) 2. El Ministro de Defensa, acompañado por el Jefe del Ejercito Nacional. 3. El Ministro de Gobernación, acompañado por el Jefe de la Policía Nacional. 4. El Ministro de Relaciones Exteriores. 5. El Ministro de Hacienda y Crédito Público. 6. El Ministro de Fomento, Industria y Comercio. 7. El Ministro de Salud. 8. El Ministro de Transporte e Infraestructura. 9. El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales. 10. El Ministro de la Familia 11. El Ministro de Educación, Cultura y Deportes.

		<p>12. El Director del Instituto de Estudios Territoriales (INETER).</p> <p>El Presidente del Comité Nacional podrá incorporar a este a las Instituciones o dependencias del Estado que estime necesario.</p> <p>Por otra parte , la misma ley establece las siguientes funciones especiales para determinados Ministerios de Estado:</p> <p>Los arts. 12 y 13 le confieren la responsabilidad al Ministerio de Hacienda y Crédito público de reglamentar y supervisar el Fondo Nacional de Desastres;</p> <p>El Art. 16 sobre las Comisiones de Trabajo Sectoriales exponen que algunas comisiones serán presididas por un delegado permanente de determinados Ministerios : Ministerio de educación y cultural (Comisión de Educación e Información) , Ministerio de Gobernación (Comisión de Seguridad) , Ministerio de Salud (Comisión de Salud), Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (Comisión del Ambiente), Ministerio de Familia (Comisión de suministros) , Ministerio de Transporte e Infraestructura (Comisión de Infraestructura);</p> <p>El art.30 le establece la responsabilidad sobre Alertas Sanitarias al Ministerio de Salud y la responsabilidad sobre Alertas Ambientales al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.</p> <p>El reglamento de la Ley No.337, en su art.25, expresa que integrantes del Ministerio de Gobernación, el Ministerio de Relaciones Exteriores , el Ministerio de Transporte e Infraestructura, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales formaran parte de la Comisión Nacional del Centro para la Prevención de Desastres en América Central (CEPREDENAC)</p> <p>Finalmente el decreto 98-2000 “Reglamento de Asignación de funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado” , en su Art.4 , describe las determinadas y específicas tareas de prevención, mitigación y atención de desastres para cada uno de los Ministerios de Estado de Nicaragua .</p>
--	--	--

<p>13. La ley o política de GD prescribe un rol en las instituciones de GD para la sociedad civil? De ser así, cómo está definido y cuál es el rol? ¿A qué niveles?</p> <p>a. Nacional?</p> <p>b. Provincial/estado?</p> <p>c. Municipal/local?</p>	<p>Ley No.337 “ Ley Creadora del Sistema Nacional Para la Prevención Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)”</p> <p>Decreto No.53-2000 que instituye el Reglamento de la Ley Creadora del SINAPRED</p> <p>Reglamento de las Comisiones de Trabajo Sectoriales (CTS)</p>	<p>Art.17</p> <p>Arts.14 y 15</p> <p>VII, VIII,X</p>	<p>Tanto la Ley No.337 como su reglamento (Decreto 53-2000) establecen la posibilidad de incorporación de representantes de la Sociedad Civil dentro de los Comités Territoriales vale decir los comités departamentales, los de las Regiones Autónomas y los comités municipales así como integrarse en las diferentes Comisiones de Trabajo Sectoriales (en lo adelante CTS), lo último regulado por el Reglamento de las CTS.</p> <p>La incorporación de las organizaciones de la Sociedad Civil podrá ser permanente, temporal o para temas específicos, la misma estará sujeta al cumplimiento de requisitos específicos delimitados mediante los Reglamentos previamente enunciados. En todo caso, se exigirá que los fines, objetivos y propósitos de las organizaciones solicitantes, sean compatibles con las actividades de prevención, mitigación, atención o rehabilitación de desastres.</p> <p>(Ver Anexo I)</p>
<p>14. ¿La ley o política de GD prescribe un rol en las instituciones de GD para la Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja? De ser así, cómo está definido y cuál es el rol? ¿A qué niveles?</p> <p>a. Nacional?</p> <p>b. Provincial/estado?</p> <p>c. Municipal/local?</p>	<p>Ley No.337 “ Ley Creadora del Sistema Nacional Para la Prevención Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)”</p> <p>Decreto No.53-2000 que instituye el Reglamento de la Ley Creadora del SINAPRED</p>	<p>Art.17</p> <p>Arts.14 y 15</p>	<p>Al igual que para las organizaciones de la Sociedad Civil , se le otorga a la Sociedad Nicaragüense de la Cruz Roja y Media Luna Roja un lugar dentro de las Comisiones Territoriales y las CTS. Sin embargo La Cruz Roja Nicaragüense podrá ser incorporada de manera permanente, sin que para ello se exija ningún requisito de carácter formal.</p>
<p>15. Existe alguna provisión en la ley o política de GD que asegure que las mujeres tengan un rol y una voz en las instituciones de GD? de ser así, ¿cómo es esto regulado o promovido por ley? ¿A qué niveles la</p>			<p>No existe una provisión dentro de la ley y reglamento que asegure el rol y voto de las mujeres en las instituciones de GD.</p>

<p>ley otorga participación a las mujeres en instituciones de GD?</p> <p>a. Nacional?</p> <p>b. Provincial/estado?</p> <p>c. Municipal/local?</p>			
<p>16. ¿Prescribe la ley o política de GD un rol en las instituciones de GD para las comunidades? De ser así, cómo está definido y cuál es el rol? Especifica algún mecanismo para asegurar una voz para todos los elementos de la comunidad en RRD, ej.</p> <p>a. ¿Mujeres?</p> <p>b. ¿Diferentes grupos étnicos o culturales?</p> <p>c. ¿Grupos vulnerables, incluidos niños, personas mayores, personas con discapacidad?</p> <p>d. ¿Grupos socialmente desplazados y las personas más pobres?</p>	<p>Ley No.337 “ Ley Creadora del Sistema Nacional Para la Prevención Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)”</p> <p>Decreto No.53-2000 que instituye el Reglamento de la Ley Creadora del SINAPRED</p> <p>Reglamento de las Comisiones de Trabajo Sectoriales (CTS)</p> <p>Reglamento de las Brigadas Municipales de Respuesta ante Desastres (BRIMUR)</p>	<p>Art. 3 numeral 10</p> <p>Art.14</p>	<p>La Ley No. 337 del SINAPRED dentro de sus principio enunciados en su art.2 numeral 10 declara que:</p> <p>“Involucra a la población en las actividades de las diferentes entidades públicas y privadas que tienen participación en el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres.”</p> <p>El Reglamento de la Ley No.337 (Decreto) establece, en su art.14, la participación de representantes de la comunidad mediante su integración en los Comités Municipales :</p> <p>Art.14. Comités del Sistema Nacional en el Territorio Nacional.</p> <p>[...] Los Comités Municipales estarán integrados por el Alcalde quien lo presidirá, los delegados de los Ministerios de Estado presentes en el territorio municipal y los representantes de las empresas municipales, los organismos no gubernamentales y representantes del sector privado y de la comunidad que solicite el Alcalde.</p> <p>El Reglamento de las CTS expresa como uno de sus objetivos principales es “ Fortalecer la participación ciudadana en la prevención, mitigación y atención de desastres”.</p> <p>Finalmente, un mecanismo que permite la participación de la comunidad en la GD son las Brigadas Municipales de Respuesta ante Desastre (En lo adelante BRIMUR).</p> <p>El Reglamento de las Brigadas Municipales de Respuesta expone lo siguiente :</p> <p>Arto. 1 Concepto. La Brigadas Municipales de Respuesta ante</p>

		<p>Desastres (BRIMUR) son una de las formas en que la población nicaragüense puede participar, de manera organizada, en las actividades de las diferentes entidades públicas y privadas que tienen participación en el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), de acuerdo con el Arto. 2, Numeral 10 de la Ley 337, que establece como principio del SINAPRED el involucramiento de la población. Las BRIMUR no responden a ningún credo político o religioso y sus fines y principios son los consignados en la Ley 337, creadora del SINAPRED.</p>
<p>17. Describa las principales diferencias en el ámbito de la ley y la política de GD con respecto a la prevención y la reducción de riesgo de desastre.</p>	<p>Plan Nacional de Gestión de Riesgo</p> <p>Plan Nacional de Respuesta del SINAPRED</p>	<p>Tomando en consideración de que no existe un Política de GD en Nicaragua , estableceremos las principales diferencias del Plan Nacional de Gestión de Riesgo (PNGR) y el Plan Nacional de Respuesta(PNR) respecto a la Ley No.337.</p> <p>La Ley No.337 y su reglamento establecen la base Interinstitucional y administrativa, mediante normas, principios e instrumentos, que conformará el SINAPRED mientras que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo presenta amplia y detalladamente el contexto nacional de vulnerabilidad de Nicaragua y se focaliza en procesos de desarrollo y reducción de vulnerabilidad en busca de controlar el riesgo de desastres. El PNGR presenta seis programas de trabajo sobre los que el SINAPRED debe enfocar sus esfuerzos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Protección del desarrollo y de la inversión. 2. Estrategia de protección financiera y transferencia de riesgo. 3. Gestión del riesgo en el sector privado. 4. Sistema de Información para la gestión del riesgo. 5. Participación y auditoria social. 6. Gestión de Desastres. <p>Por otra parte , el PNR del SINAPRED es un instrumento nacional normativo de referencia para la articulación de los planes de</p>

			<p>respuesta , así como para el desarrollo de las políticas, estrategias, instrumentos conceptuales y metodológicos que permitan generar una planificación común y homologa a todos los actores de la respuesta a nivel institucional, sectorial y territorial.</p> <p>Establece un modelo nacional único de plan de respuesta con criterios mínimos necesarios a todos los planes a desarrollarse a nivel institucional, sectorial y territorial.</p> <p>El PNR establece diferentes tipos de Planes de Respuesta :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan de Respuesta Institucional y sectorial (PRIS) : El Plan de Respuesta Institucional y Sectorial del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención ante Desastres es el conjunto de Mecanismos e Instrumentos mediante los cuales las Instituciones agrupadas en las Comisiones de Trabajo Sectoriales (CTS), las que a su vez conforman sectores de la respuesta, establecen de manera coordinada sus estrategias, prioridades y acciones de contingencia ante los diferentes fenómenos de índole natural o antrópicos y sus momentos, con el fin de reducir su impacto. - Planes de Respuesta Regionales/Departamentales (PRR/PRD) - Planes de Respuesta Municipales (PRM) - Planes de Respuesta Locales (PRL)
<p>18. ¿La ley o política de GD, u otra legislación, presenta mecanismos de supervisión sobre la implementación de RRD incluido el reporte y/o la supervisión parlamentaria?</p>	<p>Constitución Política de la República de Nicaragua</p>	<p>Art.154</p>	<p>El art.154 de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua crea como órgano rector a la Contraloría General de la Republica :</p> <p>Art.154 : La Contraloría General de la República es el Organismo Rector del sistema de control de la Administración Pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Para dirigirla créase el Consejo Superior de</p>

	<p>Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley No.290)</p> <p>Ley No.337 “ Ley Creadora del Sistema Nacional Para la Prevención Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)”</p>	<p>Art.33</p> <p>Art.7 numeral 17</p>	<p>la Contraloría General de la República, que estará integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes, electos por la Asamblea Nacional para un período de cinco años, dentro del cual gozarán de inmunidad. [...]</p> <p>Del mismo modo La Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley No.290) expone en su art.33 la obligación de presentar informes a la Asamblea Nacional :</p> <p>Artículo 33.- Los Ministros y Viceministros de Estado y los Directores de Entes Gubernamentales deberán coordinar con la instancia que el Presidente de la República designe, los informes que la Asamblea Nacional les solicite en relación a los asuntos de sus respectivos sectores. El Presidente de la República podrá comparecer ante la Asamblea Nacional cuando lo estimare conveniente para explicar asuntos que interesen al país.</p> <p>Finalmente la Ley No.337 del SINAPRED, expresa dentro de su art.7 numeral 17 sobre las funciones del SINAPRED que “El Presidente del Comité Nacional deberá presentar al Plenario de la Asamblea Nacional el informe correspondiente en los subsiguientes 60 días después de transcurrido el desastre y debe ser normalizada la situación”.</p>
B. Marco de Hyogo para la Acción e Instituciones para el Cambio Climático			
<p>19. ¿La legislación establece alguna institución (incluidos los comités), o adjudica a algún órgano existente, la implementación del Marco de Hyogo para la Acción? ¿Cuáles</p>	<p>Reglamento de la Ley No.337 creadora del SINAPRED (Decreto 53-2000)</p>	<p>Art.10 numeral 8</p>	<p>La Plataforma Nacional Nicaragüense para la implementación del Marco de Acción de Hyogo (MAH) es el SINAPRED.</p> <p>Según el Reglamento de la Ley No.337 (Decreto 53-2000), dentro de su art.10 numeral 8, es función de la Secretaria Ejecutiva del</p>

<p>instituciones? ¿Cuáles son los roles en la RRD que se le asignan?</p>			<p>SINAPRED (SE-SINAPRED): “Apoyar técnicamente la gestión, negociación y suscripción por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de convenios de cooperación internacional en materia de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres”. Por lo que podemos deducir que la SE-SINAPRED es la institución responsable de la puesta en ejecución del MAH.</p>
<p>20. ¿La legislación establece alguna institución (incluidos los comités), o adjudica a algún órgano existente, la planificación e implementación para la adaptación al cambio climático? ¿Cuáles instituciones? ¿Cuáles son los roles en la RRD que se le asignan?</p>	<p>Constitución Política de la República de Nicaragua</p> <p>Reglamento de Asignación de funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado (Decreto 98-2000)</p> <p>Ley General de del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley No.217)</p> <p>Reglamento Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales</p> <p>Acuerdo Ministerial No.014-99 que resuelve la Creación de la Comisión de Cambio Climático</p> <p>Estrategia Nacional Ambiental y del Cambio Climático, Plan de Acción</p>	<p>Art.60</p>	<p>La Constitución Política de la Republica de Nicaragua declara que: Art. 60. Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (en lo adelante MARENA) es parte del SINAPRED, como ente rector del ambiente y los recursos naturales. El MARENA es responsable, entre otros, de los programas de conservación de suelos y aguas, la protección ambiental, el desarrollo sostenible así como en la actualidad liderar el diálogo nacional sobre adaptación cambio climático. Siendo el tema de adaptación al cambio climático un campo vasto que requiere una gran variedad de actores a varios niveles y en múltiples sectores, se agregan responsabilidades accesorias al Ministerio Agropecuario y Forestal, al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y al Ministerio de Energía y Minas así como a sus respectivos entes descentralizados y desconcentrados (Ej. Institutos). Al seno del MARENA, mediante la Resolución Ministerial 014.99, se crea la Comisión de Cambio Climático, como una instancia nacional de consulta entre el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales y las distintas instancias y sectores de la sociedad Nicaragüense.</p> <p>Existen en Nicaragua, actualmente, varios instrumentos enfocados en la adaptación al cambio climático , ejemplos de estos son :</p> <p>La “Estrategia Nacional Ambiental y del Cambio Climático, Plan de</p>

	2010-2015 Programa Ambiental de Gestión de Desastres y Cambio Climático		Acción 2010-2015”, la cual promueve 5 lineamientos estratégicos : 1.Educación Ambiental para la Vida 2.Defensa y Protección Ambiental de los Recursos Naturales 3.Conservación, Recuperación, Captación y Cosecha de Agua 4. Mitigación, Adaptación y Gestión de Riesgo ante el Cambio Climático. 5.Manejo Sostenible de la Tierra También, en el año 2010, se firmó un convenio con el BID para la implementación del “Programa Ambiental de Gestión de Desastres y Cambio Climático”. (Ver Anexo I)
21. ¿Los mecanismos de implementación del Marco de Hyogo, la adaptación al cambio climático y las instituciones de GD se cruzan?			Desde el punto de vista teórico, el sistema Nicaragüense de Gestión de riesgo, SINAPRED, se basa en una cooperación armónica interinstitucional y sectorial que permite establecer una colaboración equilibrada entre los diversos organismos encargados de implementar las herramientas y mecanismos del MAH y la adaptación al cambio climático.
C. Prioridad y asignación de recursos en el gobierno para la RRD			
22. ¿El Proceso presupuestario prevé una línea presupuestaria dedicada a rubros de RRD y/o porcentajes mínimos para gastos en RRD por instituciones gubernamentales? De ser así, ¿existe un presupuesto asignado para la RRD a nivel nacional? ¿Cómo ha sido establecido?	Ley No.337 “ Ley Creadora del Sistema Nacional Para la Prevención Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)” Reglamento de Asignación de funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado (Decreto 98-2000)	Art.8 ,12 y 13 Art.4	El SINAPRED estará dotado de una proporción del Presupuesto General de la Republica así como de un Fondo Nacional de Desastres creado mediante la Ley No.337 y regulado por el Reglamento para el Fondo Nacional de Desastre y el Manual del Fondo Nacional de Desastres ambos preparados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en lo adelante MHCP). Dentro de las funciones de RRD que se le asignan, mediante el Decreto No.98-2000 en su art.4, al MHCP está la de: “Garantizar la inclusión, en el anteproyecto de Ley de Presupuesto General que anualmente debe proponer al Presidente de la República y en el presupuesto de cada entidad, el financiamiento necesario para las

	<p>Reglamento de la Ley No.337 creadora del SINAPRED (Decreto 53-2000)</p>	<p>Art.3 y 10</p>	<p>actividades de prevención y mitigación que deban realizar las instituciones del Estado.”</p> <p>Por igual, la ley No.337, en su art. 8, asigna como una de las funciones de las entidades que forman el SINAPRED lo siguiente:”Cada una de las entidades incluirá asignaciones presupuestarias dentro de su propio presupuesto anual para la realización de las tareas que le compete en prevención, mitigación y preparación de desastres.”</p> <p>A su vez, el Reglamento de la Ley No.337 del SINAPRED expone claramente como responsabilidad del Comité Nacional y La Secretaria Ejecutiva asegurar el financiamiento del SINAPRED :</p> <p>Arto. 3 Actividades del Comité Nacional.</p> <p>4. Tomar las decisiones necesarias para el financiamiento de las acciones de prevención, mitigación y atención de desastres a través del Presupuesto General de la República y del Fondo Nacional para Desastres.</p> <p>Art.10 .Funciones de la Secretaria Ejecutiva</p> <p>6. Preparar la propuesta de Presupuesto Anual del Fondo de Desastres y de la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su inclusión en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República.</p>
	<p>Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Fondo Nacional para Desastres (Decreto No.88-2007)</p> <p>Manual de Funcionamiento del Fondo Nacional para</p>	<p>Anexo II</p>	<p>En cuanto a los recursos que forman el Fondo Nacional de Desastres su reglamento declara :</p> <p>Arto. 4 Recursos del Fondo.</p> <p>El Fondo contará con los siguientes recursos:</p> <p>1. <i>Recursos financieros</i>. Estarán compuestos por:</p> <p>a. Las partidas presupuestarias que anualmente se le asignen dentro del Presupuesto General de la República.</p>

	<p>Desastres</p> <p>Presupuesto General de la República 2012</p>		<p>b. La cuenta de reserva de terceros compuesta por los aportes, donaciones, legados, herencias o subvenciones y contribuciones de carácter financiero realizados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.</p> <p>c. Cualquier otro rendimiento de los recursos mencionados anteriormente originados por los intereses devengados en las cuentas bancarias.</p> <p>2. <i>Recursos no financieros</i>. Estarán compuestos por los aportes, donaciones, legados, herencias o subvenciones y contribuciones en especie realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.</p> <p>Los últimos presupuestos anuales asignado al SINAPRED fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2010 (Real) : 79,765,926 - 2011 (Estimado) : 159,449,588 - 2012 (Programado) : 52,642,000
<p>23. ¿Existe un presupuesto asignado para la RRD a nivel provincial/estatal (es este relevante)? ¿Cómo ha sido establecido?</p>	<p>Ley No.337 “ Ley Creadora del Sistema Nacional Para la Prevención Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)”</p>	<p>Art.8</p>	<p>Según el Art.8 de la Ley No.337 del SINAPRED “Cada una de las entidades incluirá asignaciones presupuestarias dentro de su propio presupuesto anual para la realización de las tareas que le compete en prevención, mitigación y preparación de desastres.</p> <p>Con el fin de respetar las autonomías regionales y municipales, los gobiernos regionales y locales son los responsables primarios de las actividades relacionadas con la prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en su ámbito territorial.</p> <p>Los gobiernos regionales y locales contarán con el apoyo económico, técnico y humano del gobierno central, en función de las necesidades que rebasen su capacidad. “</p>
<p>24. ¿Existe un presupuesto asignado para la RRD a nivel municipal o local? ¿Cómo ha sido establecido?</p>			<p>Los Municipios gozan de autonomía política, administrativa y financiera. La administración y gobierno de los mismos corresponde a las autoridades municipales. Las alcaldías gestionan</p>

			<p>y disponen de sus propios recursos con plena autonomía.</p> <p>El Presupuesto para los municipios está reglamentado por la Ley de Régimen Presupuestario Municipal y su Reforma, y la Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, esta norma que se les asigne el 4% de los ingresos tributarios del Presupuesto General de la República.</p>
Parte Dos. Responsabilidad, rendición de cuentas y exigibilidad para la reducción de riesgo de desastre			
<p>El objetivo es identificar garantías constitucionales o de otro tipo, que puedan sustentar la responsabilidad y las obligaciones del gobierno, y los derechos de las personas afectadas a ser compensados; Estos pueden incluir derechos a: la seguridad/la vida; no sufrir discriminación; la protección del sustento, la salud; compensaciones; a dar/recibir información relevante de RRD. Una cuestión específica sobre la responsabilidad, es determinar si el gobierno puede ser declarado responsable por fracasar en la prevención de desastres naturales que afecten a la población, incluidos los fracasos en la declaración oportuna de alarmas, o por declarar alarmas de manera equivocada. Una segunda cuestión, tiene que ver con la posibilidad de que los individuos particulares sean declarados responsables por daños causados a la propiedad de otros durante desastres naturales, o como consecuencia de la emisión de avisos/alarmas erróneas. Un tercer elemento busca determinar si existe algún sistema de seguro obligatorio para contrarrestar los efectos de los desastres naturales.</p>			
A. Derechos Constitucionales y Garantías para la Población			
<p>25. ¿Existen garantías en la constitución u otra ley con respecto a los derechos individuales o colectivos que podrían sustentar la responsabilidad u obligación del gobierno, y los derechos de las personas afectadas a ser compensados por daños causados por desastres naturales? De ser así ¿están estos relacionados con:</p> <p>a. RRD en general?</p> <p>b. Seguridad /Vida</p> <p>c. Derecho a la alimentación?</p> <p>d. Derecho adecuado de albergó o vivienda?</p>	<p>Constitución Política de la República de Nicaragua</p> <p>Ley de Promoción de los Derechos Humanos y de enseñanza de la Constitución Política (Ley No.210)</p> <p>Ley de Emergencia (Ley No.44)</p>		<p>La Constitución Política de la República de Nicaragua reconoce ampliamente los derechos individuales y colectivos tanto civiles, políticos, económicos, culturales como sociales inherentes e inalienables a la persona humana, estableciendo así, el deber y responsabilidad del Estado de promoverlos y protegerlos. A continuación citaremos algunos:</p> <p>Art.5: Son principios de la nación nicaragüense, la libertad, la justicia, el respeto a la dignidad de la persona humana, el pluralismo político, social y étnico, el reconocimiento a las distintas formas de propiedad, la libre cooperación internacional y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos.[...]</p> <p>[..]El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución, y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización</p>

<p>e. Derecho a no ser discriminado, (y otros derechos civiles y políticos relevantes)?</p> <p>f. Sustento, Salud (y otros derechos económicos, culturales y sociales)?</p> <p>g. Compensación por pérdidas como consecuencia de desastres naturales?</p> <p>h. Información?</p>			<p>social y administrar sus asuntos locales, así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas, todo de conformidad con la ley.</p> <p>Art.23: El derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana.</p> <p>Art.24:Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad, la patria y la humanidad. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.</p> <p>Art.25: Toda persona tiene derecho: 1) A la libertad individual. 2) A su seguridad. 3) Al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica.</p> <p>Art. 27: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción.</p> <p>Art.44: Se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles y de los instrumentos y medios de producción. [...]</p> <p>Art.31: Los nicaragüenses tienen derecho a circular y fijar su residencia en cualquier parte del territorio nacional; a entrar y salir libremente del país.</p>
--	--	--	--

		<p>Art.48: Se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer.</p> <p>Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.</p> <p>Art.50: Los ciudadanos tienen derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal.</p> <p>Art.58: Los nicaragüenses tienen derecho a la educación y a la cultura.</p> <p>Art.59: Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación.</p> <p>Art.62: El Estado procurará establecer programas en beneficio de los discapacitados para su rehabilitación física, sicosocial y profesional y para su ubicación laboral.</p> <p>Art.63: Es derecho de los nicaragüenses estar protegidos contra el hambre. [...]</p> <p>Art.64: Los nicaragüenses tienen derecho a una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar.</p> <p>Art.66: Los nicaragüenses tienen derecho a la información veraz. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea de manera oral, por escrito,</p>
--	--	---

			<p>gráficamente o por cualquier otro procedimiento de su elección.</p> <p>Art.77: Los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado.</p> <p>Arto. 91 El Estado tiene la obligación de dictar leyes destinadas a promover acciones que aseguren que ningún nicaragüense sea objeto de discriminación por razón de su lengua, cultura y origen.</p> <p>Es importante resaltar dos particularidades de la legislación nicaragüense respecto a las garantías constitucionales y los derechos humanos. En primer lugar, existe la Ley de Promoción de los Derechos Humanos y enseñanza de la Constitución Política la cual establece que su aprendizaje será obligatorio en la educación preescolar, primaria, educación media y técnico vocacional así como se establece el día nacional de la Constitución, fecha en la que toda escuela y colegio deberá estudiar y enseñar el texto constitucional. La ley aplicará para las escuelas y academias militares y policiales.</p> <p>En segundo lugar se debe tomar en cuenta de que existe una Ley de Estado de Emergencia, de rango constitucional, estableciendo ésta que el Presidente de la República podrá suspender, en casos determinados como los de catástrofe nacional, las garantías y derechos consagrados en la Constitución Política.</p> <p>Art.185: El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar, para la totalidad o parte del territorio nacional y por tiempo determinado y prorrogable, la suspensión de Derechos y Garantías, cuando así lo demande la seguridad de la nación, las condiciones económicas o en caso de catástrofe nacional. La Ley de Emergencia regulará sus modalidades.</p>
26. ¿Las garantías constitucionales o de otro tipo que se mencionan arriba,	Constitución Política de la República de Nicaragua	Arts.45,46,	El derecho a denunciar las violaciones de garantías constitucionales y los derechos humanos es un derecho

<p>otorgan a los residentes algún derecho personal o acción contra el estado si el gobierno viola estos derechos? Ej. acceso a un tribunal constitucional, o reclamaciones ante una corte o tribunal de derechos humanos? De ser así explique cómo permite esto la ley, y quién tiene derecho a hacer éstos reclamos. Ej.</p> <p>a. ¿Es un derecho individual o colectivo?</p> <p>b. ¿Lo reclamantes pueden representarse a sí mismos</p> <p>c. ¿Existen costos que impiden que las personas más pobres no puedan acceder a estos procesos?</p> <p>d. Existen limitaciones financieras en algunas de estas reclamaciones (mínimas o máximas)?</p>	<p>Ley de Amparo (Ley No.49)</p>	<p>52, 188</p> <p>Arts.23-51</p>	<p>constitucional :</p> <p>Art.52: Los ciudadanos tienen derecho de hacer peticiones, denunciar anomalías y hacer críticas constructivas, en forma individual o colectiva, a los Poderes del Estado o cualquier autoridad; de obtener una pronta resolución o respuesta y de que se les comunique lo resuelto en los plazos que la ley establezca.</p> <p>Art.45: Las personas cuyos derechos constitucionales hayan sido violados o estén en peligro de serlo, pueden interponer el recurso de exhibición personal o de amparo, según el caso y de acuerdo con la Ley de Amparo.</p> <p>Art.188: Se establece el Recurso de Amparo en contra de toda disposición, acto o resolución y en general en contra de toda acción u omisión de cualquier funcionario, autoridad o agente de los mismos que viole o trate de violar los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política.</p> <p>La Constitución concede el derecho, a quienes se les hayan violado o estén en peligro de ser violados sus derechos constitucionales, de emprender una acción contra el Estado o cualquiera de sus autoridades, se trata del Recurso de Amparo. El recurso de amparo está amparado y normalizado por la Ley de Amparo, la misma tiene rango constitucional.</p> <p>El recurso de Amparo debe ejercerse bajo los principios de economía procesal, igualdad, publicidad y celeridad. Lo podrá interponer toda persona , natural o jurídica, que se considere agraviada en contra de toda autoridad , funcionario o agente del Estado . El recurso debe interponerse ante el Tribunal de Apelaciones respectivo, correspondiéndole a la Suprema Corte de Justicia el conocimiento ulterior hasta la resolución definitiva. El recurso podrá interponerse personalmente o por representante</p>
---	----------------------------------	----------------------------------	---

			<p>especialmente apoderado para ello y deben de haberse agotado los recursos ordinarios establecidos por ley. La Procuraduría General de Justicia será parte en la sustanciación del Recurso. La ley no establece ningún tipo de limitación financiera respecto al Recurso de Amparo.</p> <p>Finalmente cuando hayan agotado los recursos y grados de jurisdicción nacionales, de ser pertinente, los causahabientes podrán emprender un proceso ante la Comisión Interamericana de derechos humanos y de ser el caso la corte interamericana de DD.HH. en busca de justicia. Esta recurso está amparado por la Convención Americana de Derechos Humanos ratificada por la República de Nicaragua y reconocida por su constitución política:</p> <p>Art.46: En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.</p>
B. Obligación y Seguro			
27. ¿La legislación (incluidos los casos legales, cuando sea aplicable) Hace responsables a las agencias del gobierno por la falta de prevención de desastres naturales que afectan a la población?	Reglamento de Asignación de funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado (Decreto 98-2000) Ley de Organización,	Art.11 Art.39	La Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley.No.290), dentro de su Art.39, establece un Recurso administrativo que le permite a los individuos denunciar la infracción de los derechos y funciones, establecidos por la ley, por parte de los entes creados y regulados por esta última : Artículo 39.- Se establece el Recurso de Revisión en la vía

	<p>competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley No.290)</p>		<p>administrativa a favor de aquellos ciudadanos cuyos derechos se consideren perjudicados por los actos emanados de los Ministerios y Entes a que se refiere la presente Ley. Este recurso deberá interponerse en el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del acto.</p> <p>Por otra parte el Reglamento de Asignación de Funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado (Decreto 98-2000) declara que serán objeto de sanciones administrativas los funcionarios que no cumplan con lo establecido por la Ley No. 337 y sus reglamentos :</p> <p>Art.11: Sanciones Administrativas.- Los funcionarios públicos que infrinjan las disposiciones de la Ley No. 337, así como las contenidas en sus Reglamentos, serán sancionados administrativamente de acuerdo con las Leyes de la materia y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.</p>
<p>28. ¿Las agencias gubernamentales son responsables por la falta de aviso de un desastre natural o por emitir un aviso equivocado? De ser así, ¿que clase de responsabilidad? – ¿civil, penal o ambas? de ser el caso, ¿cuáles son los mecanismos legales que tienen las partes afectadas para buscar el resarcimiento? ¿Son estas acciones colectivas o individuales, o ambas?</p>	<p>Reglamento de Asignación de funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado (Decreto 98-2000)</p> <p>Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley No.290)</p> <p>Reglamento de la Ley No.337 creadora del SINAPRED (Decreto 53-2000)</p> <p>Reglamento a la Ley No.311 Ley Orgánica del Instituto</p>	<p>Art.4 numeral 17, 11</p> <p>Art.39</p> <p>Arts.23 al 31</p> <p>Art.32,36</p>	<p>La legislación no determina explícitamente la responsabilidad de los entes gubernamentales o del Poder Ejecutivo en cuanto a situaciones de falta de aviso o aviso equivocado por desastre natural, sin embargo se puede interpretar en base a lo que sí establece. El Ente descentralizado encargado del Sistema de Alerta Temprana (en lo adelante SAT) y el Monitoreo de Riesgos es el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (en lo adelante el INETER), siendo esta función establecida en la Ley No.337 creadora del SINAPRED así como dentro de su reglamento y el Reglamento de Asignación de Funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado (Decreto 98-2000). El INETER deberá sugerir al Comité Nacional del SINAPRED y al Presidente de la República a través de la SE-SINAPRED la declaración de Alertas, quienes, bajo previo estudio de la misma, procederán a hacerla pública y seguir los procedimientos establecidos por la ley. Por otra parte los Comités Territoriales del SINAPRED podrán, igualmente, recomendar las declaratorias de Alerta.</p>

	Nicaragüense de Estudios Territoriales		<p>Estando todos estos entes reglamentados tanto por la Ley No.337, la Ley No.290, como el Decreto 98-2000 se aplicará el Recurso de Revisión y las Sanciones administrativas establecidos por las dos últimas (ver pregunta 27)</p> <p>El art. 36 del Reglamento del INETER expresa que en caso de Recursos administrativos el INETER se regirá por lo establecido en la Ley No.290.</p>
29. ¿Las agencias del gobierno que no emiten el aviso o emiten un aviso equivocado cuentan con inmunidad legal? ¿Si los gobiernos cuentan con inmunidad, hasta donde se extiende esta y/o cómo y dónde está definida en la ley?¿Aplica a todos los niveles del gobierno?	Constitución Política de la Republica de Nicaragua	Art.131	<p>No se encontró en la investigación sobre la legislación de GD ningún artículo expreso respecto a la responsabilidad Estatal en cuanto a la no emisión o emisión equivocada de un aviso de desastre natural aunque la responsabilidad de emitir las Declaratorias de Alerta sí está ampliamente normalizada.</p> <p>Sin embargo, la constitución prevé, en su art.131, la responsabilidad de los funcionarios de los cuatro poderes del Estado a la vez que establece cierta inmunidad legal Estatal en cuanto a las situaciones de desastres naturales :</p> <p>“Arto. 131 Los funcionarios de los cuatro Poderes del Estado, elegidos directa o indirectamente, responden ante el pueblo por el correcto desempeño de sus funciones y deben informarle de su trabajo y actividades oficiales. Deben atender y escuchar sus problemas y procurar resolverlos. La función pública se debe ejercer a favor de los intereses del pueblo.</p> <p>El Estado, de conformidad con la ley, será responsable patrimonialmente de las lesiones que, como consecuencia de las acciones u omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, sufran los particulares en sus bienes, derechos e intereses, salvo los casos de fuerza mayor. El Estado podrá repetir contra el funcionario o empleado público causante de la lesión. Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta</p>

	Código Penal de la Republica de Nicaragua	Art.126	<p>cometida en el desempeño de sus funciones.</p> <p>También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo.”</p> <p>Lo mismo está enunciado en el art.126 del Código Penal : Art.126: Responsabilidad patrimonial del Estado. El Estado responde patrimonialmente de los daños y perjuicios causados por los penalmente responsables de los delitos dolosos o imprudentes cometidos por autoridad, funcionario o empleado público en ejercicio de sus cargos o funciones, siempre que en el proceso penal se determine que la lesión es consecuencia directa del abuso, negligencia u omisión en su desempeño, salvo los casos de fuerza mayor.</p> <p>Se entiende por Caso fortuito o fuerza mayor todo aquel acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse.</p>
30. ¿Las personas privadas (individuales o corporativas) son responsables por dar una advertencia o aviso de desastre incorrecto? ¿Esto aplica a los voluntarios? de ser así, que clase de responsabilidad? – civil, penal o ambas en tal caso, ¿cuáles son los mecanismos legales que tienen las partes afectadas para buscar el resarcimiento? ¿Son estas acciones colectivas o individuales, o ambas?	Código Penal de la Republica de Nicaragua	Art.531	<p>Respecto a la responsabilidad de las personas privadas por dar una advertencia o aviso de desastre incorrecto , la infracción se encuentra prevista en el Art.531 del Código Penal Nicaragüense :</p> <p>Art.531: Denegación de ayuda a la autoridad, funcionario o empleado público. Quien no preste a la autoridad, funcionario o empleado público, la ayuda requerida o no suministre la información que se le pide o la dé falsa en caso de terremoto, incendio, inundación, naufragio u otra calamidad o desgracia, pudiendo hacerlo sin grave detrimento propio, será sancionado con pena de diez a cuarenta y cinco días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias.</p> <p>La Ley de Voluntariado Social no prevé los casos de aviso o advertencia incorrecta por parte de los voluntarios ni prevé un</p>

			régimen sancionatorio o disciplinario respecto a las acciones u omisiones de los mismos. Aún no se ha publicado un Reglamento para la Ley de Voluntariado Social.
31. ¿Las personas privadas (individuales o corporativas) son responsables por los daños causados a la propiedad de otros durante desastres naturales? de ser así, que clase de responsabilidad? – civil, penal o ambas en tal caso, ¿cuáles son los mecanismos legales que tienen las partes afectadas para buscar el resarcimiento? ¿Son estas acciones colectivas o individuales, o ambas?	Código Penal de la Republica de Nicaragua	Arts.8,9, 34,522	<p>Tanto el Código Civil como el Código Penal prevén la Responsabilidad. En casos de delitos o cuasi-delitos cometidos durante desastres se deben de considerar las causas eximentes de responsabilidad ya que la sanción requiere la existencia de la culpabilidad del sujeto como condición necesaria.</p> <p>El Código Penal Nicaragüense expone:</p> <p>Art.8:Principios de responsabilidad personal y de humanidad. La persona sólo responde por los hechos propios.</p> <p>Art.9:Principios de responsabilidad subjetiva y de culpabilidad. La pena o medida de seguridad sólo se impondrá si la acción u omisión ha sido realizada con dolo o imprudencia. Por consiguiente, queda prohibida la responsabilidad objetiva por el resultado.</p> <p>No hay pena sin culpabilidad. La pena no podrá superar la que resulte proporcionada al grado de culpabilidad respecto del delito; en consecuencia, se adecuará la pena en función de la menor culpabilidad.</p> <p>Art. 552 Daños menores Quien destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier modo dañe un bien mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, si la cuantía no excediera de dos salarios mínimos mensuales del sector industrial, será sancionado de diez a treinta días multa o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias.</p>
	Código Civil de la Republica	Arts.2509	<p>Por su parte, el Código Civil expresa :</p> <p>Art.2509: Todo aquel que por Dolo, Falta, Negligencia o</p>

	de Nicaragua	2514	<p>imprudencia o por un hecho malicioso causa a otro un daño está obligado a repararlo junto con los perjuicios.</p> <p>Art.2514: El propietario de un edificio está obligado por los daños ocasionados por la ruina del mismo, cuando esto hubiere ocurrido por falta de reparos o por vicios en la construcción.</p> <p>Las acciones en responsabilidad civil o penal se interpondrán de acuerdo a lo establecidos por las leyes procesales de la materia.</p>
32. ¿Existe algún sistema de seguro obligatorio para contrarrestar los efectos de los desastres naturales? de ser el caso, cómo ha sido establecido por ley y cuáles son los elementos principales del esquema?	<p>Ley de Seguros, Reaseguros y Fianzas (Ley No.733</p> <p>Ley de Obligatoriedad de Asegurar los Bienes del Estado (Ley No.1395)</p> <p>Plan Nacional de Gestión de Riesgo (Doc. Complementaria)</p>	<p>Art.1,3,35</p> <p>Art.1</p>	<p>La Entidad encargada del régimen de seguros es la Superintendencia de Bancos y otras Entidades Financieras, específicamente la Intendencia de Seguros. La normativa de aplicación es la Ley de Seguros, Reaseguros y Fianzas (Ley No.733). La Ley regula “la constitución y el funcionamiento de las sociedades o entidades de seguros, reaseguros, fianzas y sucursales de sociedades de seguros extranjeras; así como la participación de los intermediarios y auxiliares de seguros, a fin de velar por los derechos del público y facilitar el desarrollo de la actividad aseguradora”. Las sociedades de seguro tienen la facultad de apreciar el riesgo que van a cubrir mediante evaluaciones de riesgos nacionales y otros instrumentos. Por igual podrán incluir en el Contrato de Seguro reservas catastróficas por daños causados por acontecimientos de carácter extraordinario. “Uno de los productos disponibles en el mercado, en el ámbito público como privado, es el Seguro de Incendios y Líneas Aliadas. Son seguros adicionales, es decir son planes de cobertura que se agregan a la póliza básica de incendio, por una suma adicional las compañías de seguros se comprometen a indemnizar las pérdidas y/o daños materiales causados directamente por: Incendio, rayo y/o explosión, temblor, terremoto y/o erupción volcánica, ciclón, huracán, tifón, tornado o vientos tempestuosos, granizo, colisión o caída de aeronaves u objetos que caigan de ellas, inundación, daños por agua o tumulto popular, huelgas, disturbios laborales, paros, daños maliciosos o daños materiales causados directa o indirectamente por pillajes o saqueo a consecuencia de las</p>

			<p>catástrofes naturales antes mencionadas.” (PNGR)</p> <p>Existe la Ley de Obligatoriedad de Asegurar los Bienes del Estado que declara obligatorio el Seguro contra Incendio y Líneas Aliadas, en protección de todos los bienes asegurables propiedad del Estado, de sus instituciones y empresas asignadas a unidades de producción material y de servicio remunerado.</p>
--	--	--	--

3. Alerta temprana y reducción de los factores de riesgo subyacentes mediante la regulación

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>Partes Uno y Dos: ¿Existen leyes o normas relacionadas con la preparación, prevención y/o la reducción de riesgo para hacer frente a los siguientes peligros naturales específicos (si son pertinentes)? Tales normas podrían incluir algunas leyes específicas sobre desastres de aparición repentina – Parte Uno. tales como normas sobre incendios y servicios de bomberos, así como también códigos de construcción (ej. terremoto, incendio, huracanes/ciclones), zonificación del terreno y normas de planificación para el uso de la tierra (ej. exclusión de llanuras propensas a inundaciones, terrenos inestables), leyes de gestión de desastre /protección civil, y leyes de gestión medioambiental con respecto a ríos y bosques (mitigación de inundaciones, prevención de la erosión contra deslizamientos e inundaciones). Puede haber leyes de rango similar o diferente con respecto a la aparición lenta de desastres tales como sequías y otros problemas de seguridad alimentaria – Parte Dos. Podrían haber por consiguiente, algunas superposiciones en las secciones posteriores, pero el objetivo de las partes Uno y Dos de esta sección es identificar cuáles son los riesgos que están regulados de manera separada en el país objeto del estudio, y en cuáles leyes.</p>			
Parte Uno. Desastres de aparición repentina, normas específicas y sectorizadas con base en los riesgos y la participación comunitaria			
A. ¿Ciclones, tornados o tormentas?			
33. ¿Existe una ley específica sobre este tipo de peligros (ej. que no sea la ley de GD principal)? De ser así, describa el tipo de norma utilizado para reducir el impacto de este riesgo, y la responsabilidad institucional. ¿En que nivel(es) del gobierno está			En la investigación no se encontró una ley especial para ciclones, tornados o tormentas.

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
regulado?			
34. ¿La ley especifica cómo es financiada la gestión de este riesgo? De ser el caso, describa.			En la investigación no se encontró una ley especial para ciclones, tornados o tormentas.
35. ¿Esta ley atribuye responsabilidad al daño causado por: a. Falta de aviso, o alerta falsa o errónea de este riesgo? b. Falla en la toma de acción preventiva, incluida la reducción de este riesgo? c. De ser así, quien resultaría responsable – o inmune? d. Responsabilidad civil o criminal, o ambas?			En la investigación no se encontró una ley especial para ciclones, tornados o tormentas.
36. ¿Regula esta ley la recolección y distribución de información sobre peligros y riesgos (mapeo de riesgos) en relación con estos riesgos? De ser el caso, ¿que autoridad es responsable y cual es su mandato?			En la investigación no se encontró una ley especial para ciclones, tornados o tormentas.
37. ¿La ley prevé la consulta y/o participación acerca del mapeo de riesgos, Alerta Temprana o RRD general con respecto a este riesgo por las comunidades afectadas o bajo			En la investigación no se encontró una ley especial para ciclones, tornados o tormentas.

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>riesgo?¿Cómo? de ser así, se prevé la participación o una voz para todas las partes de tales comunidades, incluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Mujeres? b. Diferentes grupos culturales o étnicos? c. Grupos vulnerables, incluidos los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad? d. ¿Grupos socialmente desplazados y las personas más pobres? 			
<p>38. ¿Prevé la ley Sistemas de Alerta Temprana (SAT) para este riesgo? De ser así, ¿se requiere la participación de la comunidad en el SAT?</p>			<p>En la investigación no se encontró una ley especial para ciclones, tornados o tormentas.</p>
<p>39. ¿Si las comunidades participan en los Sistemas de Alerta Temprana (SAT), prevé la ley que éstas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Asistan en el diseño de los SAT locales y comunitarios? b. Establezcan o mantengan los SAT? c. Provean información para los SAT? d. Tengan acceso directo y oportuno a avisos relevantes y datos sobre riesgos emergentes (ej. teléfono, 			<p>En la investigación no se encontró una ley especial para ciclones, tornados o tormentas.</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
radio o internet, acceso a datos meteorológicos y sismológicos y su análisis)?			
B. ¿Terremoto/Tsunami?			
40. ¿Existe una ley específica sobre este tipo de peligros (ej. que no sea la ley de GD principal)? De ser así, describa el tipo de norma utilizado para reducir el impacto de este riesgo, y la responsabilidad institucional. ¿En que nivel(es) del gobierno está regulado?			En la investigación no se encontró una ley especial para Terremoto/Tsunami
41. ¿La ley especifica cómo es financiada la gestión de este riesgo? De ser el caso, describa.			En la investigación no se encontró una ley especial para Terremoto/Tsunami
42. ¿Esta ley atribuye responsabilidad al daño causado por: <ul style="list-style-type: none"> a. Falta de aviso, o alerta falsa o errónea de este riesgo? b. Falla en la toma de acción preventiva, incluida la reducción de este riesgo? c. De ser así, quien resultaría responsable – o inmune? d. Responsabilidad civil o criminal, o ambas? 			En la investigación no se encontró una ley especial para Terremoto/Tsunami

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
43. ¿Regula esta ley la recolección y distribución de información sobre peligros y riesgos (mapeo de riesgos) en relación con estos riesgos? De ser el caso, ¿que autoridad es responsable y cual es su mandato?			En la investigación no se encontró una ley especial para Terremoto/Tsunami
44. ¿La ley prevé la consulta y/o participación acerca del mapeo de riesgos, Alerta Temprana o RRD general con respecto a este riesgo por las comunidades afectadas o bajo riesgo? ¿Cómo? de ser así, se prevé la participación o una voz para todas las partes de tales comunidades, incluidas: a. Mujeres? b. Diferentes grupos culturales o étnicos? c. Grupos vulnerables, incluidos los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad? d. ¿Grupos socialmente desplazados y las personas más pobres?			En la investigación no se encontró una ley especial para Terremoto/Tsunami
45. ¿Prevé la ley Sistemas de Alerta Temprana (SAT) para este riesgo? De ser así, ¿se requiere la participación			En la investigación no se encontró una ley especial para Terremoto/Tsunami

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
de la comunidad en el SAT?			
<p>46. ¿Si las comunidades participan en los Sistemas de Alerta Temprana (SAT), prevé la ley que éstas:</p> <p>a. Asistan en el diseño de los SAT locales y comunitarios?</p> <p>b. Establezcan o mantengan los SAT?</p> <p>c. Provean información para los SAT?</p> <p>d. Tengan acceso directo y oportuno a avisos relevantes y datos sobre riesgos emergentes (ej. teléfono, radio o internet, acceso a datos meteorológicos y sismológicos y su análisis)?</p>			En la investigación no se encontró una ley especial para Terremoto/Tsunami
C. ¿Incendio?			
47. ¿Existe una ley específica sobre este tipo de peligros (ej. que no sea la ley de GD principal)? De ser así, describa el tipo de norma utilizado para reducir el impacto de este riesgo, y la responsabilidad institucional. ¿En que nivel(es) del gobierno está regulado?	Plan Nacional de prevención y control de Incendios Forestales. Enero 2009		En la investigación no se encontró una ley especial para Incendio
48. ¿La ley especifica cómo es financiada la gestión de este riesgo? De ser el caso, describa.			En la investigación no se encontró una ley especial para Incendio

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>49. ¿Esta ley atribuye responsabilidad al daño causado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Falta de aviso, o alerta falsa o errónea de este riesgo? b. Falla en la toma de acción preventiva, incluida la reducción de este riesgo? c. De ser así, quien resultaría responsable – o inmune? d. Responsabilidad civil o criminal, o ambas? 			<p>En la investigación no se encontró una ley especial para Incendio</p>
<p>50. ¿Regula esta ley la recolección y distribución de información sobre peligros y riesgos (mapeo de riesgos) en relación con estos riesgos? De ser el caso, ¿que autoridad es responsable y cual es su mandato?</p>			<p>En la investigación no se encontró una ley especial para Incendio</p>
<p>51. ¿La ley prevé la consulta y/o participación acerca del mapeo de riesgos, Alerta Temprana o RRD general con respecto a este riesgo por las comunidades afectadas o bajo riesgo? ¿Cómo? de ser así, se prevé la participación o una voz para todas las partes de tales comunidades, incluidas:</p>			<p>En la investigación no se encontró una ley especial para Incendio</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<ul style="list-style-type: none"> a. Mujeres? b. Diferentes grupos culturales o étnicos? c. Grupos vulnerables, incluidos los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad? d. ¿Grupos socialmente desplazados y las personas más pobres? 			
<p>52. ¿Prevé la ley Sistemas de Alerta Temprana (SAT) para este riesgo? De ser así, ¿se requiere la participación de la comunidad en el SAT?</p>			<p>En la investigación no se encontró una ley especial para Incendio</p>
<p>53. ¿Si las comunidades participan en los Sistemas de Alerta Temprana (SAT), prevé la ley que éstas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Asistan en el diseño de los SAT locales y comunitarios? b. Establezcan o mantengan los SAT? c. Provean información para los SAT? d. Tengan acceso directo y oportuno a avisos relevantes y datos sobre riesgos emergentes (ej. teléfono, radio o internet, acceso a datos meteorológicos y sismológicos y su análisis)? 			<p>En la investigación no se encontró una ley especial para Incendio</p>
<p>D. ¿Inundaciones?</p>			

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
54. ¿Existe una ley específica sobre este tipo de peligros (ej. que no sea la ley de GD principal)? De ser así, describa el tipo de norma utilizado para reducir el impacto de este riesgo, y la responsabilidad institucional. ¿En que nivel(es) del gobierno está regulado?			En la investigación no se encontró una ley especial para inundaciones
55. ¿La ley específica cómo es financiada la gestión de este riesgo? De ser el caso, describa.			En la investigación no se encontró una ley especial para inundaciones
56. ¿Esta ley atribuye responsabilidad al daño causado por: <ul style="list-style-type: none"> a. Falta de aviso, o alerta falsa o errónea de este riesgo? b. Falla en la toma de acción preventiva, incluida la reducción de este riesgo? c. De ser así, quien resultaría responsable – o inmune? d. Responsabilidad civil o criminal, o ambas? 			En la investigación no se encontró una ley especial para inundaciones
57. ¿Regula esta ley la recolección y distribución de información sobre peligros y riesgos (mapeo de riesgos) en relación con estos riesgos? De ser			En la investigación no se encontró una ley especial para inundaciones

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
el caso, ¿que autoridad es responsable y cual es su mandato?			
58. ¿La ley prevé la consulta y/o participación acerca del mapeo de riesgos, Alerta Temprana o RRD general con respecto a este riesgo por las comunidades afectadas o bajo riesgo? ¿Cómo? de ser así, se prevé la participación o una voz para todas las partes de tales comunidades, incluidas: a. Mujeres? b. Diferentes grupos culturales o étnicos? c. Grupos vulnerables, incluidos los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad? d. ¿Grupos socialmente desplazados y las personas más pobres?			En la investigación no se encontró una ley especial para inundaciones
59. ¿Prevé la ley Sistemas de Alerta Temprana (SAT) para este riesgo? De ser así, ¿se requiere la participación de la comunidad en el SAT?			En la investigación no se encontró una ley especial para inundaciones
60. ¿Si las comunidades participan en los Sistemas de Alerta Temprana (SAT), prevé la ley que éstas:			En la investigación no se encontró una ley especial para inundaciones

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<ul style="list-style-type: none"> a. Asistan en el diseño de los SAT locales y comunitarios? b. Establezcan o mantengan los SAT? c. Provean información para los SAT? d. Tengan acceso directo y oportuno a avisos relevantes y datos sobre riesgos emergentes (ej. teléfono, radio o internet, acceso a datos meteorológicos y sismológicos y su análisis)? 			
E. ¿Olas de calor/frío?			
61. ¿Existe una ley específica sobre este tipo de peligros (ej. que no sea la ley de GD principal)? De ser así, describa el tipo de norma utilizado para reducir el impacto de este riesgo, y la responsabilidad institucional. ¿En que nivel(es) del gobierno está regulado?			En la investigación no se encontró una ley especial para olas de calor/frío
62. ¿La ley específica cómo es financiada la gestión de este riesgo? De ser el caso, describa.			
63. ¿Esta ley atribuye responsabilidad al daño causado por: <ul style="list-style-type: none"> a. Falta de aviso, o alerta falsa o errónea de este riesgo? 			En la investigación no se encontró una ley especial para olas de calor/frío

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<ul style="list-style-type: none"> b. Falla en la toma de acción preventiva, incluida la reducción de este riesgo? c. De ser así, quien resultaría responsable – o inmune? d. Responsabilidad civil o criminal, o ambas? 			
<p>64. ¿Regula esta ley la recolección y distribución de información sobre peligros y riesgos (mapeo de riesgos) en relación con estos riesgos? De ser el caso, ¿que autoridad es responsable y cual es su mandato?</p>			<p>En la investigación no se encontró una ley especial para olas de calor/frío</p>
<p>65. ¿La ley prevé la consulta y/o participación acerca del mapeo de riesgos, Alerta Temprana o RRD general con respecto a este riesgo por las comunidades afectadas o bajo riesgo? ¿Cómo? de ser así, se prevé la participación o una voz para todas las partes de tales comunidades, incluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Mujeres? b. Diferentes grupos culturales o étnicos? c. Grupos vulnerables, incluidos los niños, las personas mayores y las 			<p>En la investigación no se encontró una ley especial para olas de calor/frío</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>personas con discapacidad?</p> <p>d. ¿Grupos socialmente desplazados y las personas más pobres?</p>			
66. ¿Prevé la ley Sistemas de Alerta Temprana (SAT) para este riesgo? De ser así, ¿se requiere la participación de la comunidad en el SAT?			En la investigación no se encontró una ley especial para olas de calor/frío
<p>67. ¿Si las comunidades participan en los Sistemas de Alerta Temprana (SAT), prevé la ley que éstas:</p> <p>a. Asistan en el diseño de los SAT locales y comunitarios?</p> <p>b. Establezcan o mantengan los SAT?</p> <p>c. Provean información para los SAT?</p> <p>d. Tengan acceso directo y oportuno a avisos relevantes y datos sobre riesgos emergentes (ej. teléfono, radio o internet, acceso a datos meteorológicos y sismológicos y su análisis)?</p>			En la investigación no se encontró una ley especial para olas de calor/frío
68. ¿Describa el tipo de normativa, y la responsabilidad institucional.			En la investigación no se encontró una ley especial para olas de calor/frío
F. ¿Infestación por Insectos?			
69. ¿Existe una ley específica sobre este tipo de peligros (ej. que no sea la ley			En la investigación no se encontró una ley especial para infestación por Insectos

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
de GD principal)? De ser así, describa el tipo de norma utilizado para reducir el impacto de este riesgo, y la responsabilidad institucional. ¿En que nivel(es) del gobierno está regulado?			
70. ¿La ley especifica cómo es financiada la gestión de este riesgo? De ser el caso, describa.			En la investigación no se encontró una ley especial para infestación por Insectos
71. ¿Esta ley atribuye responsabilidad al daño causado por: a. Falta de aviso, o alerta falsa o errónea de este riesgo? b. Falla en la toma de acción preventiva, incluida la reducción de este riesgo? c. De ser así, quien resultaría responsable – o inmune? d. Responsabilidad civil o criminal, o ambas?			En la investigación no se encontró una ley especial para infestación por Insectos
72. ¿Regula esta ley la recolección y distribución de información sobre peligros y riesgos (mapeo de riesgos) en relación con estos riesgos? De ser el caso, ¿que autoridad es responsable y cual es su mandato?			En la investigación no se encontró una ley especial para infestación por Insectos

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>73. ¿La ley prevé la consulta y/o participación acerca del mapeo de riesgos, Alerta Temprana o RRD general con respecto a este riesgo por las comunidades afectadas o bajo riesgo? ¿Cómo? de ser así, se prevé la participación o una voz para todas las partes de tales comunidades, incluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Mujeres? b. Diferentes grupos culturales o étnicos? c. Grupos vulnerables, incluidos los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad? d. ¿Grupos socialmente desplazados y las personas más pobres? 			<p>En la investigación no se encontró una ley especial para infestación por Insectos</p>
<p>74. ¿Prevé la ley Sistemas de Alerta Temprana (SAT) para este riesgo? De ser así, ¿se requiere la participación de la comunidad en el SAT?</p>			<p>En la investigación no se encontró una ley especial para infestación por Insectos</p>
<p>75. ¿Si las comunidades participan en los Sistemas de Alerta Temprana (SAT), prevé la ley que éstas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Asistan en el diseño de los SAT locales y comunitarios? 			<p>En la investigación no se encontró una ley especial para infestación por Insectos</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
b. Establezcan o mantengan los SAT? c. Provean información para los SAT? d. Tengan acceso directo y oportuno a avisos relevantes y datos sobre riesgos emergentes (ej. teléfono, radio o internet, acceso a datos meteorológicos y sismológicos y su análisis)?			
G. ¿Deslizamientos y avalanchas?			
76. ¿Existe una ley específica sobre este tipo de peligros (ej. que no sea la ley de GD principal)? De ser así, describa el tipo de norma utilizado para reducir el impacto de este riesgo, y la responsabilidad institucional. ¿En que nivel(es) del gobierno está regulado?			En la investigación no se encontró una ley especial para deslizamientos y avalanchas
77. ¿La ley especifica cómo es financiada la gestión de este riesgo? De ser el caso, describa.			En la investigación no se encontró una ley especial para deslizamientos y avalanchas
78. ¿Esta ley atribuye responsabilidad al daño causado por: a. Falta de aviso, o alerta falsa o errónea de este riesgo? b. Falla en la toma de acción preventiva, incluida la reducción de			En la investigación no se encontró una ley especial para deslizamientos y avalanchas

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>este riesgo?</p> <p>c. De ser así, quien resultaría responsable – o inmune?</p> <p>79. Responsabilidad civil o criminal, o ambas?</p>			
<p>80. ¿Regula esta ley la recolección y distribución de información sobre peligros y riesgos (mapeo de riesgos) en relación con estos riesgos? De ser el caso, ¿que autoridad es responsable y cual es su mandato?</p>			<p>En la investigación no se encontró una ley especial para deslizamientos y avalanchas</p>
<p>81. ¿La ley prevé la consulta y/o participación acerca del mapeo de riesgos, Alerta Temprana o RRD general con respecto a este riesgo por las comunidades afectadas o bajo riesgo? ¿Cómo? de ser así, se prevé la participación o una voz para todas las partes de tales comunidades, incluidas:</p> <p>a. Mujeres?</p> <p>b. Diferentes grupos culturales o étnicos?</p> <p>c. Grupos vulnerables, incluidos los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad?</p>			<p>En la investigación no se encontró una ley especial para deslizamientos y avalanchas</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
d. ¿Grupos socialmente desplazados y las personas más pobres?			
e. ¿Prevé la ley Sistemas de Alerta Temprana (SAT) para este riesgo? De ser así, ¿se requiere la participación de la comunidad en el SAT?			En la investigación no se encontró una ley especial para deslizamientos y avalanchas
82. ¿Si las comunidades participan en los Sistemas de Alerta Temprana (SAT), prevé la ley que éstas: a. Asistan en el diseño de los SAT locales y comunitarios? b. Establezcan o mantengan los SAT? c. Provean información para los SAT? d. Tengan acceso directo y oportuno a avisos relevantes y datos sobre riesgos emergentes (ej. teléfono, radio o internet, acceso a datos meteorológicos y sismológicos y su análisis)?			En la investigación no se encontró una ley especial para deslizamientos y avalanchas
H. ¿Volcanes?			
83. ¿Existe una ley específica sobre este tipo de peligros (ej. que no sea la ley de GD principal)? De ser así, describa el tipo de norma utilizado para reducir el impacto de este riesgo, y la			En la investigación no se encontró una ley especial para volcanes

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
responsabilidad institucional. ¿En que nivel(es) del gobierno está regulado?			
84. ¿La ley especifica cómo es financiada la gestión de este riesgo? De ser el caso, describa.			En la investigación no se encontró una ley especial para volcanes
85. ¿Esta ley atribuye responsabilidad al daño causado por: a. Falta de aviso, o alerta falsa o errónea de este riesgo? b. Falla en la toma de acción preventiva, incluida la reducción de este riesgo? c. De ser así, quien resultaría responsable – o inmune? d. Responsabilidad civil o criminal, o ambas?			En la investigación no se encontró una ley especial para volcanes
86. ¿Regula esta ley la recolección y distribución de información sobre peligros y riesgos (mapeo de riesgos) en relación con estos riesgos? De ser el caso, ¿que autoridad es responsable y cual es su mandato?			En la investigación no se encontró una ley especial para volcanes
87. ¿La ley prevé la consulta y/o participación acerca del mapeo de riesgos, Alerta Temprana o RRD general con respecto a este riesgo			En la investigación no se encontró una ley especial para volcanes

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>por las comunidades afectadas o bajo riesgo?¿Cómo? de ser así, se prevé la participación o una voz para todas las partes de tales comunidades, incluidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Mujeres? b. Diferentes grupos culturales o étnicos? c. Grupos vulnerables, incluidos los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad? d. ¿Grupos socialmente desplazados y las personas más pobres? 			
<p>88. ¿Prevé la ley Sistemas de Alerta Temprana (SAT) para este riesgo? De ser así, ¿se requiere la participación de la comunidad en el SAT?</p>			<p>En la investigación no se encontró una ley especial para volcanes</p>
<p>89. ¿Si las comunidades participan en los Sistemas de Alerta Temprana (SAT), prevé la ley que éstas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Asistan en el diseño de los SAT locales y comunitarios? b. Establezcan o mantengan los SAT? c. Provean información para los SAT? d. Tengan acceso directo y oportuno a avisos relevantes y datos sobre 			<p>En la investigación no se encontró una ley especial para volcanes</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
riesgos emergentes (ej. teléfono, radio o internet, acceso a datos meteorológicos y sismológicos y su análisis)?			
Parte Dos. Desastres de aparición lenta, normativa sectorial y específica con base en los riesgos y la participación comunitaria			
I. ¿Sequías y la hambruna relacionada con estas?			
<p>90. ¿Existe una Ley específica o mandato institucional para la preparación y la reducción de riesgo de sequías, especialmente para la agricultura y las industrias relacionadas? En particular:</p> <p>a. ¿Medidas de almacenamiento, distribución y conservación de agua de lluvia y ríos?</p> <p>b. ¿Desarrollo y mantenimiento de la extracción, almacenamiento y distribución de agua de posos subterráneos?</p> <p>De ser así, describa la forma de regulación. ¿A qué niveles del gobierno está regulada?</p>			En la investigación no se encontró una ley especial para sequías y la hambruna relacionada con estas.
91. ¿Existe una ley específica o mandato institucional para las alertas tempranas y la respuesta a sequías, con el fin de mitigar los efectos de las			En la investigación no se encontró una ley especial para sequías y la hambruna relacionada con estas.

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>seguías y ayudar a apreenir la hambruna? En particular:</p> <p>a. ¿Existe una institución con el mandato legal de emitir alertas tempranas de sequías? De ser así ¿cómo está regulada?</p> <p>b. Existe alguna institución con el mandato legal de imponer restricciones al uso del agua? De ser así, a que nivel(es) del gobierno?</p> <p>c. ¿existe una provisión legal para la desviación, instalación de sistemas de tuberías o transportación de agua a las áreas afectadas por la sequía? De ser el caso, a que nivel(es) del gobierno?</p>			
<p>92. ¿Las leyes o mandatos mencionados arriba especifican cómo se financia la gestión de riesgos de sequía y hambrunas? De ser así, describa.</p>			<p>En la investigación no se encontró una ley especial para sequías y la hambruna relacionada con estas.</p>
<p>93. ¿Las leyes o mandatos mencionados arriba regulan la recolección y distribución de información sobre las sequías y el riesgo de hambruna inherente? De ser así, ¿Cuál es la autoridad responsable y cuál es su</p>			<p>En la investigación no se encontró una ley especial para sequías y la hambruna relacionada con estas.</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
mandato?			
<p>94. ¿Las leyes mencionadas arriba prevén la consulta y/o participación con respecto a las sequías y el riesgo de hambruna inherente, la alerta temprana o la RDD en general con respecto a las sequías y a la hambruna de las comunidades afectadas o bajo riesgo? ¿Cómo? De ser así, ¿prevé la participación o una voz para todas las partes de dichas comunidades que incluya:</p> <p>a. Mujeres?</p> <p>b. Diferentes grupos culturales o étnicos?</p> <p>c. Grupos vulnerables, incluidos los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad?</p> <p>d. ¿Grupos socialmente desplazados y las personas más pobres?</p>			En la investigación no se encontró una ley especial para sequías y la hambruna relacionada con estas.
J. ¿Otros riesgos de seguridad alimentaria?			
95. ¿Existe una Ley específica o mandato institucional con respecto a las amenazas a la seguridad alimentaria aparte de las sequías? (ej. Efectos predecibles del cambio climático,	Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ley No. 693)	Arts.11-14	En Nicaragua se promulgó la Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ley No. 693) y El Reglamento de Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (Decreto No.74-2009). Existe una Política de Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional desde el Sector Público Agropecuario y Rural preparada

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>como inundación de tierras agrícolas y/o migración masiva).</p> <p>a. De ser así, describa la forma de regulación para reducir el impacto de estos riesgos (si existe alguna), y la responsabilidad institucional</p> <p>b. ¿A qué nivel(es) del gobierno está regulada?</p>			<p>por el Ministerio Agropecuario y Forestal.</p> <p>La Ley No.693 crea un Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASSAN) que tiene como instancia máxima de toma de decisiones y coordinación intersectorial e intergubernamental a nivel nacional la Comisión Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN). Entre las funciones de la CONASSAN se le atribuye la responsabilidad de presentar propuesta de declaratoria de zonas de emergencia o emergencia nacional en materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional al Presidente de la República.</p> <p>La estructura del SINASSAN será organizada a nivel sectorial y territorialmente en los niveles nacional, regional, departamental y municipal, creando y fortaleciendo instancias de coordinación, articulación y concertación que garanticen la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.</p> <p>Uno de los principios complementarios de la Ley No.693 es la prevención y se refiere a la preparación anticipada para evitar un riesgo de daño grave o irreversible a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.</p> <p>(Ver Anexo I)</p>
<p>96. ¿Las leyes o mandatos mencionados arriba especifican cómo se financia la agestión de seguridad alimentaria? De ser así describa.</p>	<p>Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ley No. 693)</p>	<p>Arts. 26-29</p>	<p>La Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ley No. 693) establece los mecanismos de financiamiento del SINASSAN:</p> <p>Art. 26: Recursos Financieros.</p> <p>a. Las Instituciones del Gobierno que forman parte de la CONASSAN, priorizarán en su partida presupuestaria la asignación de recursos en el Presupuesto General de la República y de la</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
			<p>cooperación internacional, asociados a programas, proyectos y actividades de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, con equidad de género.</p> <p>b. Los Programas de Inversión Municipal, deberán estar orientados a desarrollar, de manera coordinada con las demás instituciones públicas, estrategias para el fomento de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, por medio de programas y proyectos con fondos propios o con recursos provenientes del Presupuesto General de la República.</p> <p>c. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá incorporar una partida presupuestaria de acuerdo a los instrumentos y mecanismos establecidos en el Presupuesto General de la República, para la aplicación de la presente Ley. La asignación de recursos presupuestarios estará basada en las necesidades y requerimientos del SINASSAN y las capacidades presupuestarias del país.</p> <p>d. La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, en el proceso de aprobación del Presupuesto General de la República identificará de manera clara las partidas de gastos que serán asignadas a cada una de las instituciones responsables de implementar las medidas derivadas de esta Ley.</p> <p>Art. 29: Fondo Nacional de Emergencia de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional. Se crea el Fondo Nacional de Emergencia</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
			de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, denominado FONASSAN, con el objetivo de enfrentar situaciones de emergencia alimentaria ocasionadas por desastres naturales, crisis económicas o sociales.
97. ¿Las leyes o mandatos mencionados arriba regulan la recolección y distribución de información sobre los peligros y riesgos de seguridad alimentaria, particularmente aquellos relacionados con la producción agrícola? De ser así, ¿Cuál es la autoridad responsable y cuál es su mandato?	Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ley No. 693) Reglamento de la ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional	Art.25 Art.34	Según la Ley No.693 las Comisiones de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur, Departamentales y Municipales de Soberanía y Seguridad Alimentaria Nutricional deben asegurar mecanismos efectivos de planificación y evaluación para el desarrollo de acciones que garanticen la Soberanía: y la Seguridad Alimentaria y Nutricional en sus comunidades, con la participación de las distintas instituciones del gobierno y organizaciones de la sociedad civil relevantes al tema de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional. Es función del CONASSAN Aprobar y divulgar anualmente el Informe Nacional del Estado de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional de Nicaragua (INESSAN). De acuerdo con el Reglamento de la Ley No.693, Los Consejos Técnicos Sectoriales para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, deben generar la información que permita construir los indicadores sectoriales para la vigilancia y alerta temprana.
98. ¿Las leyes mencionadas arriba prevén la consulta y/o participación con respecto a la reducción de amenazas a la seguridad alimentaria? ¿Cómo? De ser así, ¿prevé la participación o una voz para todas las partes de dichas comunidades que	Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ley No. 693)	Arts.2,3,7	La Ley No.693 define como Soberanía Alimentaria : El derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sostenibles de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Mujeres? b. Diferentes grupos culturales o étnicos? c. Grupos vulnerables, incluidos los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad? d. ¿Grupos socialmente desplazados y las personas más pobres? 			<p>gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental.</p> <p>Por igual son principios fundamentales de la ley No.693:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Equidad y Acceso. Por este principio los programas económicos y sociales de las instituciones del Gobierno promoverán el desarrollo de las poblaciones con mayor índice de pobreza, tomando medidas que permitan obtener recursos para producir, acceder y/o disponer de alimentos. Así mismo propiciar medidas para que, en especial las mujeres productoras de alimentos, tengan acceso a los recursos técnicos y financieros así como a bienes y servicios disponibles. -No Discriminación: La presente Ley contribuirá a que ningún grupo o persona sea discriminada por edad, sexo, etnia, credo religioso, político o discapacidad, al acceso de los recursos o goce de los derechos humanos de los hombres y mujeres en especial, el derecho a producir, obtener, disponer y acceder a alimentos nutritivos suficientes. - Equidad. El Estado debe generar las condiciones para que la población sin distinción de género, etnia, edad, nivel socio económico y lugar de residencia, tenga acceso seguro y oportuno a alimentos sanos, inocuos y nutritivos, priorizando acciones a favor de los sectores de más bajos recursos económicos - Participación ciudadana. El Estado promueve y garantiza la participación de los ciudadanos de conformidad con la Ley No. 475, "Ley de Participación Ciudadana" y todas aquellas disposiciones que favorezcan amplia y positivamente la incorporación de los ciudadanos en el ejercicio de las decisiones públicas.

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
Parte Tres. Alerta Temprana, Mapeo de Peligros e Información de Riesgo			
A. Alerta Temprana			
<p>99. Adicionalmente a las leyes sectoriales mencionadas arriba, existe alguna obligación general de establecer Sistemas de Alerta Temprana (SAT) en la ley de gestión de desastre?</p> <p>a. De ser así, ¿incluye mandatos institucionales sobre SAT?</p> <p>b. ¿Cuáles instituciones están involucradas y cuáles son sus mandatos en SAT?</p> <p>c. ¿Existe una provisión legal para el financiamiento de los SAT?</p>	<p>Reglamento de Asignación de funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado (Decreto 98-2000)</p> <p>Ley No.337 creadora del SINAPRED</p> <p>Reglamento de la Ley No.337 creadora del SINAPRED (Decreto 53-2000)</p> <p>Plan Nacional de Respuesta</p> <p>Plan Nacional de Gestión de Riesgo</p>	<p>Art.4 numeral 13</p> <p>Arts.20, 30</p> <p>Arts.21,2 3</p>	<p>La Ley No.337 del SINAPRED y su Reglamento establecen el régimen normativo de los Sistemas de Alerta Temprana (SAT) en la GD, igualmente el PNR y el PNGR contemplan y regulan los SAT.</p> <p>El Reglamento de Asignación de Funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado le atribuye la responsabilidad de los SAT al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER). Entre las atribuciones que le confiere, en su Art. 4 numeral 13, están:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar los estudios e investigaciones de las amenazas de fenómenos naturales existentes en el país, con el fin de prevenir y mitigar los efectos provocados por fenómenos naturales peligrosos; - Sugerir al Comité Nacional y al Presidente de la República, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, la declaración de alertas, previo los estudios técnicos y científicos sobre la materia y ante la eventual incidencia de fenómenos peligrosos; - Llevar a cabo la Vigilancia Meteorológica, Hidrometeorológica, Volcánica y Sísmica Nacional de manera permanente, mediante la operación de la red meteorológica, hidrometeorológica, volcánica y sísmica y el intercambio de información regional y mundial; - Realizar los análisis de amenazas de origen hidrometeorológico, geológico y geotécnico, a fin de fundamentar científicamente los planes de prevención y mitigación y las declaraciones de alerta y

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
	Ley No.311 Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)	Arts.3, 6,7,8	<p>estados de desastre por parte del Comité Nacional o el Presidente de la República.</p> <p>La Ley Orgánica del INETER , en su art.3 numeral 1 , enuncia que es “el órgano encargado de la investigación, inventario y evaluación de los recursos físicos del país de ejecutar los estudios de ordenamiento territorial; de realizar los estudios para la prevención y mitigación de los efectos provocados por fenómenos naturales peligrosos; de realizar los estudios meteorológicos y geofísicos; de regular y efectuar los trabajos cartográficos y geodésicos; y de normar, regular, operar, actualizar y ejecutar el catastro físico nacional. El mismo Artículo 3 en su numeral 6 le otorga la función de “Sugiere al Presidente de la República, la declaración del estado de alerta o de emergencia, según el caso, ante la eventual incidencia de fenómenos peligrosos”.</p> <p>(Ver Anexo I)</p>
100. ¿La normativa de SAT incluye requisitos para la consulta y participación comunitaria en el desarrollo de los SAT? Describa.	Ley creadora del SINAPRED (Ley No.337) Reglamento de la Ley creadora del SINAPRED	Arts.31 Art.22	<p>La Ley No.337 creadora del SINAPRED establece que :</p> <p>Art. 31: Alerta Municipales. Los alcaldes municipales podrán declarar en el ámbito de su competencia territorial el estado de alerta que corresponda, dentro del proceso y categorías de las mismas. Estos podrán proponer al Comité Departamental la Declaración del Estado de Desastre.</p> <p>Por igual el Reglamento de la Ley No.337 creadora del SINAPRED expresa :</p> <p>Art.22: Alertas municipales. De acuerdo al Artículo 31 de la Ley, los alcaldes, previa</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
	<p>Ley de Participación Ciudadana (Ley No.475)</p> <p>Manual de las Brigadas Municipales de Respuesta ante Desastres</p>	<p>Art.56,57, 62</p> <p>Art.1</p>	<p>recomendación favorable del Comité Municipal, podrán declarar en el ámbito de su competencia territorial, el estado de alerta que corresponda. La declaratoria de alerta municipal deberá ser informada de inmediato al Presidente del Comité Departamental o Regional correspondiente, quien a su vez lo hará a la Secretaría Ejecutiva del Sistema.</p> <p>La declaratoria de una alerta municipal implica la responsabilidad de todas las entidades del Estado que trabajen en ese territorio de poner en marcha los correspondientes planes de contingencia.</p> <p>El derecho a la participación es un derecho constitucional .La Ley de Participación Ciudadana (Ley No.475) regula el ámbito de la consulta y participación comunitaria. Un mecanismo establecido por ésta son las asociaciones de pobladores las cuales pueden tener como finalidad: “Participar e integrarse en la cooperación, en las labores de prevención, mitigación y atención de desastres naturales o causados por la mano del hombre y en general brindar auxilio en situaciones de emergencia”.</p> <p>Finalmente las Brigadas Municipales de Respuestas representan una herramienta del SINAPRED que permite la Participación Comunitaria en la GD.</p> <p>Arto.1: <i>Concepto</i>. La Brigadas Municipales de Respuesta ante Desastres (BRIMUR) son una de las formas en que la población nicaragüense puede participar, de manera organizada, en las actividades de las diferentes entidades públicas y privadas que tienen participación en el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), de acuerdo con el Arto. 2, Numeral 10 de la Ley 337, que establece como principio</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
			del SINAPRED el involucramiento de la población.
101. ¿La normativa de SAT prevé la recolección de datos de alerta temprana comunitaria? Describa.	La Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (Ley No.311)	Art.3 numeral 2	El INETER opera el sistema de redes básicas en todo el territorio nacional permitiéndole una amplia recolección de datos de alerta temprana : Artículo 3.- Atribuciones Generales: 2) Opera el sistema de redes básicas, geodésica, meteorológica, hidrológica, hidrogeológica, mareográfica, acelerográfica y sísmológica, así como las redes gravimétricas y geomagnéticas y en consecuencia, organiza las bases de datos especializadas con la información generada por estas redes, así como promover su difusión y aprovechamiento
102. ¿La normativa de SAT prevé un acceso oportuno y confiable al SAT, datos meteorológicos o sísmológicos (según corresponda) para las comunidades en riesgo? Describa.	Ley No.337 creadora del SINAPRED	Arts. 10, numeral 9	El derecho a la información es un derecho constitucional: Art. 66: Los nicaragüenses tienen derecho a la información veraz. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea de manera oral, por escrito, gráficamente o por cualquier otro procedimiento de su elección. El Reglamento de la Ley creadora del SINAPRED, en su art.10 numeral 9, describe como una de las funciones de la SE-SINAPRED , el establecer un sistema de base de datos : Arto. 10 Funciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional: 9. Organizar y mantener actualizada una base de datos georeferenciada, con la información estadística existente y la relativa a la ejecución de los programas, proyectos y acciones en materia de prevención, mitigación y atención de desastres, en coordinación con las instituciones y entidades públicas del Sistema Nacional, en particular INETER, las que deberán presentar la información existente de acuerdo a los estándares y la periodicidad

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
	Ley No.311 Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)		<p>que se establezcan.</p> <p>Por otra parte, La Ley Orgánica del INETER prevé que deberá organizar una base de datos con toda la información recolectada y generada por la institución así como instrumentos y herramientas para su difusión y aprovechamiento.</p> <p>Artículo 18.- Información Oficial: Toda información generada, y publicada por INETER en los campos de su competencia será información oficial del Estado. La cartografía básica y temática a diferentes escalas elaborada por empresas particulares y otros organismos, particularmente si en ella se representan fronteras internacionales, deberá contar con la autorización de INETER para su libre circulación en el territorio nacional.</p>
<p>103. ¿La ley que regula la infraestructura y emisión de telecomunicaciones incluye algún criterio de RRD en general, o alguna medida específica tal como:</p> <p>a. ¿cobertura geográfica de telecomunicaciones que incluya áreas remotas o en riesgo?</p> <p>b. ¿prioridad de acceso a tecnología de la comunicación para comunidades en riesgo y equipos de respuesta de desastres?</p> <p>c. ¿Acceso para grupos vulnerables tales como personas mayores y personas con discapacidad?</p>	<p>Ley de Telecomunicaciones y servicios postales</p> <p>Reglamento de asignación de funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado</p>	<p>Art.2</p> <p>Art.4,9</p>	<p>La Ley de Telecomunicaciones y servicios postales, en su art.2, declarada que está orientada a :</p> <ul style="list-style-type: none"> -Garantizar la disponibilidad de una amplia gama de servicios de telecomunicaciones y servicios postales eficientes en libre competencia, al menor costo posible y de alta calidad, a todos los habitantes del país. - Garantizar y promover la extensión de los servicios de telecomunicaciones y servicios postales en las áreas rurales. <p>El Reglamento de asignación de funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado expone que el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos garantizará el restablecimiento pronto y adecuado de dichos servicios en caso de desastre, garantizando que las acciones desarrolladas con tal fin se enmarquen dentro de las disposiciones y directrices del Comité Nacional y tendrá también la obligación de desarrollar planes</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
d. ¿Apoyo para los sistemas de alerta temprana?			especiales de rehabilitación y reconstrucción, de forma que la vuelta a la normalidad no implique sobrecargas y se apoye efectivamente la reinserción social de las poblaciones afectadas por un desastre. También debe deben realizar análisis de riesgos, planes preventivos y de contingencia para sus propias instalaciones y redes de comunicación e información. Por otra parte indica que el Centro de Operaciones de Emergencia (en lo adelante el CODE) establecerá, en coordinación con el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, un Sistema de Comunicaciones entre las instituciones que integran el Sistema Nacional, a nivel sectorial y territorial, y con los puestos de mando avanzados, en tiempos normales y en situaciones de alerta y de desastre.
104. ¿La ley mencionada arriba impone, o contiene mecanismos para la imposición, de alguna restricción en el uso de ciertos tipos de equipos de telecomunicaciones a. De manera general en todo el territorio? b. En áreas específicas? c. Bajo circunstancias específicas?	Ley de Telecomunicaciones y servicios postales	Art.42	No se encontraron restricciones expresas sobre ciertos tipos de equipos de telecomunicación en la Ley de Telecomunicaciones y servicios postales, salvo lo expreso en el siguiente artículo: Artículo 42.- Las Estaciones operarán con la potencia o potencias que tuvieren autorizados para su horario diurno o nocturno, dentro de los límites de tolerancia permitidos por las normas de Ingeniería.
B. Identificación, evaluación y monitoreo de riesgos			
105. Adicionalmente a las leyes sectoriales mencionadas arriba, la ley de gestión de desastres regula la recolección y distribución de	Reglamento de asignación de funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado	Art.3 Numeral 13	Dentro de las funciones que le atribuye al INETER el Reglamento de Asignación de funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado se encuentra la de “elaborar los mapas de amenazas y de riesgos, para los planes de emergencia y contingencia de orden

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>información sobre los peligros y riesgos (mapeo de riesgos)? De ser así, ¿Cuál es la autoridad responsable y cuál es su mandato?</p>	<p>Reglamento a la Ley No.311 Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales</p>	<p>Art.32</p>	<p>nacional”.</p> <p>El Reglamento de la Ley Orgánica del INETER (Ley No.411) establece la Unidad de Riesgos Naturales encarga de estudiar las amenazas de fenómenos naturales :</p> <p>Artículo 32.- Riesgos Naturales. La Unidad de Riesgos Naturales es una instancia de coordinación adscrita a la División General de Planificación y Proyectos y participa en coordinación con las áreas sustantivas, en la realización de estudios que caracterizan la amenaza de fenómenos naturales; así mismo, gestiona iniciativas de cooperación relacionados con la prevención y mitigación de desastres naturales. Corresponde a esta Unidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Crear y operar un sistema de información geográfica, en apoyo al establecimiento de sistema de cartografía digital sobre las multiamenazas. 2. Participar en la realización de estudios de prevención de desastres naturales en coordinación con las diferentes áreas sustantivas de INETER. 3. Realizar estudios sobre riesgos provocados por fenómenos naturales, utilizando metodologías comprobadas que contribuyan en la reducción de los desastres naturales. 4. Elaborar la cartografía de multiamenazas a nivel nacional, municipal y urbano, para la prevención de los desastres naturales. 5. Participar en coordinación con otras instituciones de Gobierno, en la elaboración de la cartografía de riesgo y vulnerabilidad, a fin de contribuir en la prevención y reducción de los desastres naturales. 6. Facilitar la coordinación de las áreas sustantivas de INETER con

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
			Organismos Gubernamentales, No Gubernamentales. y la Defensa Civil sobre el tema de prevención y mitigación de desastres naturales en Nicaragua.
106. ¿La ley de gestión de desastre, u otra ley, regula la recolección y publicación de datos sismológicos, meteorológicos y del clima que tienen relación con los desastres naturales? de ser así, ¿qué requiere y quién es responsable de esto, y bajo que ley?	Reglamento a la Ley No.311 Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales Reglamento de asignación de funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado	Arts.11,13, 15,19,20, 21	De acuerdo con la Ley No.337 y su reglamento, el Reglamento de Asignación de Funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado , la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales y su reglamento , la recolección y publicación de datos sismológicos, meteorológicos y del clima relacionados con los desastres naturales esta bajo la responsabilidad del INETER. (Ver Anexo I)
107. ¿La ley de gestión de desastre, u otra ley, regula la recolección y publicación de datos de línea base de la población especialmente en áreas de alto riesgo? de ser así, ¿qué requiere y quién es responsable de esto, y bajo que ley?			La Ley del SINAPRED no prevé la recolección y publicación de datos de línea base de la población, especialmente en áreas de alto riesgo. No obstante, esta última es función del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (en lo adelante INIDE) como ente descentralizado del Estado. El INIDE tiene como misión proporcionar información y elemento de juicio estadístico en forma oportuna y accesible, para apoyar la toma de decisiones y facilitar la formulación y ejecución de políticas y programas de interés nacional.

Parte Cuatro. Reglamentación del Entorno de Construcción

El objetivo es describir las leyes y reglamentos que establecen estándares de edificaciones y construcción, procesos relevantes de aprobación y aplicación, así

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
----------------------------------	--	----------------	--

como también la planificación y construcción de caminos y puentes, y la planificación y zonificación de la tierra, tales como: planificación y zonificación urbana y rural, incluyendo prohibiciones con respecto a desarrollos urbanos en sitios de alto riesgo, espacios públicos abiertos para evacuación, acceso a servicios de rescate como bomberos y ambulancias, y la inclusión de una normativa para los asentamientos informales; regulación y establecimiento de responsabilidades para el almacenamiento, distribución y control de calidad del agua para consumo humano, construcciones para la mitigación de inundaciones y otras gestiones del agua para prevenir inundaciones; tenencia de la tierra, incluyendo mapeo y registro de derechos de propiedad (especialmente mapeo de tierras con la participación de las comunidades) y cualquier reconocimiento de derechos de tierra de indígenas y derechos de ocupación; normativa de albergue de emergencia y de transición; y normativa o tratamiento de los asentamientos informales.

A. Códigos de Construcción

Identificar códigos de edificación y construcción, incluyendo medidas de seguridad ante incendios, inundaciones y terremotos, en cuanto relevantes para los riesgos identificados, incluyendo cualquier diferencia en la normativa, tales como diferencias entre grandes construcciones urbanas y pequeñas residencias en aldeas rurales; normativas de edificación, que incluyan aprobaciones, inspección y aplicación; y cualquier normativa de emergencia y albergue de transición, y asentamientos informales.

<p>108. ¿Existe una ley nacional de edificación y construcción? De ser así, ¿cuál es la autoridad responsable de su implementación?</p>	<p>Reglamento Nacional de Construcción RNC07</p> <p>Ley Especial para el fomento de la construcción de Vivienda y Acceso a la vivienda de Interés Social</p>		<p>Las autoridades responsables respecto a la materia de edificación y construcción son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el Ministerio de Transporte e Infraestructura. - el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) <p>La legislación principal a aplicarse son : El Reglamento Nacional de Construcción y La Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y Acceso a la Vivienda de Interese Social.</p> <p>Lo relativo a las funciones en materia habitacional de los Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe nicaragüense y de Gobiernos Municipales, así como otras dependencias del Gobierno Central, se regirán de conformidad a lo establecido en sus respectivas leyes reguladoras</p>
---	--	--	--

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
	04)		terremoto y vientos huracanados.
111. ¿Esta ley incluye mecanismos para la aprobación de construcciones individuales? De ser así cual(es) institución(es) son responsables de esto?	Ley Especial para el fomento de la construcción de Vivienda y Acceso a la vivienda de Interés Social	Arts.42, 44	<p>Ley Especial para el fomento de la construcción de Vivienda y Acceso a la vivienda de Interés Social declara :</p> <p>Art. 42: Los Gobiernos Locales de los Municipios con más de Veinte Mil (20,000.00) habitantes establecen mecanismos para la aprobación de construcciones individuales a través de “La ventanilla Única”</p> <p>Art.44: La Ventanilla Única estará integrada por los siguientes organismos:</p> <p>integrada por: 1. El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), quien dirige y coordina la Ventanilla Única sin perjuicio de las funciones propias del INVUR;</p> <p>2. Oficina de Urbanismo de la municipalidad;</p> <p>3. Los Entes Reguladores de los Servicios Públicos como: Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); Instituto Nicaragüense de Electricidad (INE); e Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR);</p> <p>4. Ministerio de Salud;</p> <p>5. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA);</p> <p>6. Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI);</p> <p>7. Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER);</p> <p>8. Dirección General de Bomberos, en caso que no haya presencia de ésta, asumirá el Benemérito Cuerpo de Bomberos o cualquier otra organización de bomberos que exista en el Municipio;</p> <p>9. Dirección General de Ingresos;</p> <p>10. El Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Atención a</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
			Desastres, (SINAPRED); y 11. Por cualquier otra Institución Pública vinculada al sector vivienda de interés social y que se encuentre presente en el municipio, siempre y cuando resultase necesario
<p>112. ¿Esta ley incluye mecanismos para la inspección de construcciones? De ser así, cuál(es) institución(es) tiene(n) la responsabilidad de ejecutarlos? ¿Estos aplican a:</p> <p>a. Nuevas construcciones?</p> <p>b. Renovaciones / extensiones de edificaciones ya existentes?</p> <p>c. Edificaciones existentes donde no hay solicitud de construcción, tales como edificios viejos que puede que ya no sean seguros?</p>	<p>Reglamento Nacional de Construcción RNC07 del 11/01/2007</p> <p>Ley Especial para el fomento de la construcción de Vivienda y Acceso a la vivienda de Interés Social, 4 de mayo del 2009</p> <p>Normas mínimas de dimensionamiento para desarrollos habitacionales de interés social (NTON 11 013 04)</p>		No se encontró en la investigación mecanismos de inspección de construcciones en los documentos de referencia
<p>113. ¿Esta ley incluye mecanismos para la observancia de los códigos, incluidas las sanciones? ¿Que tipo de sanciones (ej. multas, órdenes de demolición parcial o total)? De ser así, cuál o cuáles instituciones son responsables de esto?</p>	<p>Ley Especial para el fomento de la construcción de Vivienda y Acceso a la vivienda de Interés Social</p> <p>Reglamento Nacional de Construcción RNC07</p> <p>Normas mínimas de</p>		La Ley Especial para el fomento de la construcción de Vivienda y Acceso a la vivienda de Interés Social, 4 de mayo del 2009 en el Art. 41 respecto a la fiscalización se establece que: En los casos de proyectos habitacionales de interés social, el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), podrá fiscalizar los procesos de urbanización o construcción de los proyectos habitacionales o aquellas situaciones proveniente por el incumplimiento de contratos siempre y cuando sean reparables y realizados por los agentes productores de viviendas, para tal efecto, la Autoridad de

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
	dimensionamiento para desarrollos habitacionales de interés social (NTON 11 013 04)		Aplicación de la ley deberá de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos. En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos, la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, podrá otorgar un plazo de hasta noventa (90) días para subsanar dichas situaciones, caso contrario se aplicará una multa al agente productor de vivienda equivalente al valor establecido para el o los lotes que resultaren afectados.
<p>114. La normativa de construcción contiene estándares especiales o requisitos para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. escuelas? b. hospitales? c. estaciones de bomberos? d. Otros edificios públicos que podrían ser requeridos como centros colectivos en caso de desastre (ej. ministerios, complejos deportivos, iglesias, mezquitas etc.)? 	Reglamento Nacional de Construcción RNC07	Arts.10,20	<p>Si, en especial a las cargas vivas, (Art 10) establece una tabla para cada tipo de edificación: escuelas, hospitales, centros colectivos.</p> <p>En el Art.20 : Para efectos del diseño estructural se considerará que las estructuras se pueden clasificar en:</p> <p>a) Estructuras esenciales: (Grupo A) son aquellas estructuras que por su importancia estratégica para atender a la población inmediatamente después de ocurrido un desastre es necesario que permanezcan operativas luego de un sismo intenso, como hospitales, estaciones de bomberos, estaciones de policía, edificios de gobierno, escuelas, centrales telefónicas, terminales de transporte, etc. También se ubican dentro de este grupo las estructuras cuya falla parcial o total represente un riesgo para la población como depósitos de sustancias tóxicas o inflamables, estadios, templos, salas de espectáculos, gasolineras, etc. Asimismo, se considerará dentro de este grupo a aquellas estructuras cuya falla total o parcial causaría pérdidas económicas o culturales excepcionales, como museos, archivos y registros públicos de particular importancia, monumentos, puentes, etc.</p> <p>b) Estructuras de normal importancia: (Grupo B) son aquellas en el que el grado de seguridad requerido es intermedio,</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
			<p>y cuya falla parcial o total causaría pérdidas de magnitud intermedia como viviendas, edificios de oficinas, locales comerciales, naves industriales, hoteles, depósitos y demás estructuras urbanas no consideradas esenciales, etc.</p> <p>c) Estructuras de menor importancia: (Grupo C) son aquellas estructuras aisladas cuyo falla total o parcial no pone en riesgo la vida de las personas, como barandales y cercos de altura menor a 2.5m.</p>
<p>115. ¿La normativa de construcción o las leyes de planificación de uso de la tierra (u otras leyes especiales) incluyen la regulación de grandes edificios y desarrollos comerciales (tales como centros de compras por departamento, edificios de oficinas y fábricas)? Identifique y describa.</p>	<p>Reglamento Nacional de Construcción RNC07</p>		<p>Este reglamento incluye de manera general la regulación de grandes edificios y desarrollos comerciales</p>
<p>116. ¿Las leyes/reglamentos de construcción incluyen grandes edificios de apartamentos de múltiples pisos? Identifique y describa.</p>	<p>Reglamento Nacional de Construcción RNC07</p>		<p>Este reglamento incluye de manera general la regulación de grandes edificios de apartamentos de múltiples pisos.</p>
<p>117. ¿Las leyes/reglamentos de construcción incluyen pequeñas edificaciones construidas por los mismos ocupantes? Identifique y describa.</p>	<p>Ley Especial para el fomento de la construcción de Vivienda y Acceso a la vivienda de Interés Social</p> <p>Normas mínimas de</p>		<p>Esta ley y las normas de referencias regulan la construcción de pequeñas edificaciones.</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
	dimensionamiento para desarrollos habitacionales de interés social (NTON 11 013 04)		
<p>118. ¿Las leyes/reglamentos de construcción diferencian entre sitios urbanos y rurales? ¿Si las leyes/reglamentos de construcción diferencian entre sitios urbanos y rurales, cuales son las diferencias principales en comparación con los sitios urbanos? Ej.</p> <p>a. el grado de regulación?</p> <p>b. el nivel del gobierno en el cual está regulado?</p> <p>c. otro?</p>	Ley Especial para el fomento de la construcción de Vivienda y Acceso a la vivienda de Interés Social, 4 de mayo del 2009		No se establecen diferencias en los reglamentos de construcción en sitios urbanos o rurales, Las normativas están establecidas para sitios urbanos o transformados de rural a urbanos. En general estas normativas son reguladas por los gobiernos municipales supervisados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura y el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural.
<p>119. ¿Las leyes/reglamentos/planes de construcción incluyen albergos de emergencia y de transición? De ser así, ¿que tipo de normativa y cuál o cuáles instituciones son responsables de esto?</p>	<p>Reglamento Nacional de Construcción RNC07 del 11/01/2007</p> <p>Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres.</p>		<p>EL RNC07 establece que es responsabilidad de los Gobiernos Regionales y Municipales la construcción y remodelación de edificios que se utilizarían como albergos de emergencia y transición de conformidad a las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Construcción emitido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura.</p> <p>En cuanto al manejo de los albergues de emergencia y de transición, los mismos se encuentran bajo la responsabilidad de SINAPRED quien ha establecido para ello el Manual de Procedimientos de Administración de Albergues.</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>120. ¿ Las leyes/reglamentos de construcción incluyen:</p> <p>a. Inspecciones?</p> <p>b. Programas y/o incentivos para hacer que las construcciones existentes sean seguras (ej. readaptación para resistir a los terremotos, inclusión de vías de escape en caso de incendio, eliminación de edificios inutilizables incluidas órdenes de demolición, incentivos de eliminación de impuestos o de financiamiento para que los dueños refuercen las edificaciones)? De ser así, ¿que tipo de regulación y cuál o cuáles instituciones son responsables de esto?</p>	<p>Ley Especial para el fomento de la construcción de Vivienda y Acceso a la vivienda de Interés Social</p> <p>Reglamento Nacional de Construcción RNC-07</p> <p>Fondo social de Vivienda</p>		<p>A través de las funciones de la Ventanilla Única y las del Fondo Social de Vivienda (art. 11) y el Reglamento Nacional de Construcción, se establecen los programas y/o incentivos para hacer que las construcciones sean seguras otorgando incentivos, eliminación de impuesto y financiamiento a las personas físicas y morales. Toda aprobación de construcción de nuevas edificaciones, remodelación de las existentes u orden de demolición debe efectuarse de conformidad a las normas de construcción establecido en el RNC07 siendo responsabilidad de los gobiernos regionales y municipales velar por el cumplimiento de las mismas.</p>
<p>121. Diga si existe alguna previsión para la planificación, aprobación y construcción de caminos públicos, puentes u otros trabajos de connotación pública? –describa la autoridad o autoridades responsables y su mandato.</p>	<p>Especificaciones generales para calles, caminos y puentes NIC 2000</p>		<p>El Ministerio de Transporte e Infraestructura es el responsable a nivel nacional de la planificación, aprobación y construcción de caminos públicos, puentes y otros trabajos de connotación pública para lo cual se elaboró el documento de referencia</p>
<p>122. ¿Existen otras materias relevantes</p>	<p>No</p>		

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
para la RRD que sean reguladas por las leyes de edificación y construcción del país objeto de estudio?			
B. Leyes de Planificación para el Uso de la Tierra			
<p>El objetivo es identificar si existen leyes nacionales y autoridades estatutarias responsables de la zonificación de la tierra y/o la planificación del uso que se le da. Si no existe una ley o autoridad nacional, la cuestión podría estar regulada a nivel provincial/estadal o local y puede que ejemplos de estas leyes no estén a la disposición. Sin embargo, aunque la planificación del uso de la tierra es frecuentemente regulada a nivel del gobierno local, los principios subyacentes o las responsabilidades institucionales podrían estar incluidas en las leyes nacionales o provinciales. Adicionalmente, ahora muchas grandes ciudades presentan superposiciones de leyes de planificación que cruzan los límites gubernamentales, y podrían estar determinadas bajo leyes nacionales o provinciales/estadales. En otros casos, se han establecido regímenes especiales para manejar el curso de un gran río que atraviesa muchos límites locales (y estas leyes podrían además hacer referencia a tratados bilaterales sobre gestión del aguas fronterizas – tanto para la RRD así como para el uso del agua –lo que podría posicionarlas como leyes nacionales mediante la fuerza de los tratados.)</p>			
123. ¿Existen leyes nacionales y autoridades estatutarias con responsabilidad de zonificación de tierras y/o planificación de su uso?	Normas, Pautas y Criterios para el Ordenamiento Territorial (DECRETO No. 78-2002)	Art.9-16	<p>En los artículos del 9 al 16, el Decreto No.78-2002 expone:</p> <p>Las autoridades responsables de la aplicación del presente Decreto, y de participar en la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial a través de los mecanismos técnicos consensuados entre las partes, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Comisión Sectorial de Descentralización (CSD); -Los Gobiernos Regionales y Municipales; -El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER); -Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); -Ministerio Agropecuario y Forestal; -Ministerio de Transporte e Infraestructura -Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal;

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>124. ¿Está este asunto regulado a nivel provincial/estadal o local? De ser así, ¿puede usted señalar un ejemplo de tal ley en cada nivel?</p>	<p>Ley de Municipios (Ley No. 40)</p> <p>De Normas, Pautas y criterios para el Ordenamiento Territorial (DECRETO No. 78-2002)</p>		<p>Este asunto está regulado a nivel Estatal y Local . Ej: Nivel Regional y local: Arto. 7.- El Municipio ejerce competencias sobre las siguientes materias: Control del desarrollo urbano y del uso del suelo. Nivel Estatal: Artículo 12.- De conformidad con las atribuciones otorgadas al INETER en su Ley Orgánica, le corresponde: 1. Dar pautas y definir parámetros para la realización de estudios territoriales, sobre el medio físico, los recursos naturales, el medio ambiente, los asentamientos humanos y las actividades socio-económicas, que sirvan de base para el Ordenamiento Territorial Municipal.</p> <p>2. Analizar y caracterizar el territorio nacional, regional, departamental y municipal en función de su problemática, potencialidades y restricciones y poner a la disposición de los Gobiernos Municipales sus resultados, para que sirvan de base para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal.</p> <p>Artículo 13.- Corresponde a MARENA: 1) Participar en el dictamen técnico de los Planes de Ordenamiento Territorial, asegurando que los mismos cumplan las normas ambientales pertinentes.</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>125. La ley de planificación de uso/o zonificación de la tierra incluye procesos para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Liberación formal de la tierra para nuevos desarrollos? b. Aprobación de cada nuevo desarrollo urbano? c. Aprobación de grandes desarrollos comerciales? 	<p>De Normas, Pautas y criterios para el Ordenamiento Territorial</p> <p>DECRETO No. 78-2002, Aprobado el 19 de Febrero del 2002</p>	<p>Art.77,78, 79</p>	<p>En los artículos que se indican a continuación se describen los procesos que se deben seguir en la liberación de tierras para desarrollos urbanos y/o comerciales:</p> <p>Artículo 77.- Las propuestas de modificaciones de forma ordinaria al Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, conforme el artículo 74, podrán ser presentadas por cualquier ciudadano, gremios locales, asociaciones u otros agentes residentes o no en el municipio, debidamente fundamentados y documentados por escrito ante la Secretaria del Consejo Municipal para su análisis, divulgación a la población en el cartel o tabla de avisos de la Alcaldía Municipal. Posteriormente el Consejo Municipal emitirá dictamen, para el cual se apoyará en el Equipo Técnico Municipal u otros especialistas.</p> <p>Artículo 78.- Los interesados tendrán diez días calendario para expresar por escrito su opinión o apoyar la modificación y el consejo municipal deberá resolver en un plazo no mayor de treinta días.</p> <p>Artículo 79.- Si el dictamen del Consejo Municipal fuera a favor de los cambios una vez conocida la opinión de los interesados, el Equipo Técnico Municipal incorporará los ajustes pertinentes en la evaluación que indica el artículo 78 y se presentará para su revisión y aprobación integral por parte del Consejo Municipal</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
126. ¿La ley de planificación de uso/o zonificación de la tierra incluye prohibiciones sobre desarrollos en sitios de alto riesgo (ej. tierras inestables propensas a hundimientos, inundaciones, y sitios contaminados)?	De Normas, Pautas y criterios para el Ordenamiento Territorial DECRETO No. 78-2002, Aprobado el 19 de Febrero del 2002		Estas prohibiciones se incluyen en" los Criterios Ambientales y Recursos Naturales establecidos y en los Criterios de Distribución de Población y Asentamientos Humanos"
127. ¿La ley de planificación de uso/o zonificación de la tierra incluye espacios públicos abiertos para la evacuación?	De Normas, Pautas y criterios para el Ordenamiento Territorial DECRETO No. 78-2002, Aprobado el 19 de Febrero del 2002		No especifica espacios públicos abiertos para la evacuación.
128. ¿La ley de planificación de uso/o zonificación de la tierra asigna o establece la asignación de tierra para albergos de emergencia o transición en preparación para un potencial desastre?	De Normas, Pautas y criterios para el Ordenamiento Territorial DECRETO No. 78-2002, Aprobado el 19 de Febrero del 2002		No está establecido en la Ley estudiada Este tema se encuentra establecido en el Manual de Administración de Albergues elaborado por la SE-SINAPRED.
129. ¿La ley de planificación de uso/o zonificación de la tierra incluye previsiones para la instalación de infraestructura (agua y drenaje,	De Normas, Pautas y criterios para el Ordenamiento Territorial		Se contempla en el Capítulo IV del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y su infraestructura. Sección Primera: Red de Asentamientos Humanos y clasificación de sus categorías.

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
alcantarillado, telecomunicaciones, energía) en nuevos desarrollos?	DECRETO No. 78-2002, Aprobado el 19 de Febrero del 2002		
130. ¿La ley de planificación de uso/o zonificación de la tierra incluye normas sobre la anchura de las calles para el futuro flujo de tránsito asegurando el acceso a servicios de emergencia como bomberos y ambulancias?	De Normas, Pautas y criterios para el Ordenamiento Territorial (DECRETO No. 78-2002) Ley Especial para el fomento de la construcción de Vivienda y Acceso a la vivienda de Interés Social Normas mínimas de dimensionamiento para desarrollos habitacionales de interés social (NTON 11 013 04)	Art.3	La Ley Especial para el fomento de la construcción de Vivienda y Acceso a la vivienda de Interés Social en su art.3 enuncia que” en el diseño también deberá de tomarse en cuenta el trazo y construcción de los andenes peatonales, las calles de los proyectos y las conexiones a las vías de acceso principal, así como el sistema de hidrantes públicos para la lucha contra incendios.”
131. ¿La ley de planificación de uso/o zonificación de la tierra diferencian entre sitios urbanos y rurales? ¿Si diferencian entre sitios urbanos y rurales, cuales son las diferencias	De Normas, Pautas y criterios para el Ordenamiento Territorial DECRETO No. 78-2002	Art.3	Se encuentra regulado a nivel Estatal principalmente por el Ministerio Agropecuario y Forestal y el Ministerio de Transporte e Infraestructura y, a nivel regional y local por los gobiernos regionales y municipales El Decreto No.78-2002 ,en la Sección de DEFINICIONES, el Artículo

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>principales en comparación con los sitios urbanos? Ej.</p> <p>a. el grado de regulación?</p> <p>b. el nivel del gobierno en el cual está regulado?</p> <p>c. otro?</p>			<p>3.- define los sitios urbanos y rurales como se indica a continuación:</p> <p>4) Área Urbana: Expresión física territorial de población y vivienda concentrada y articulada por calles, avenidas, caminos y andenes. Con niveles de infraestructura básica de servicios, dotada del nivel básico de equipamiento social, educativo, sanitario y recreativo. Conteniendo unidades económicas, productivas que permiten actividades diarias de intercambio beneficiando a su población residente y visitante. Puede o no incluir funciones públicas de gobierno.</p> <p>5) Área Rural: Se refiere al resto del territorio municipal, que no es urbano, caracterizado por población dispersa o concentrada y cuyas actividades económicas en general se basan en el aprovechamiento directo de los recursos naturales.</p>
132. ¿La ley de planificación de uso/o zonificación de la tierra incluye alguna otra materia relevante para la reducción de riesgo de desastre?	<p>Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)</p> <p>Sistema de Información Integrado de Catastro y Registro</p>		Este tema está ampliamente cubierto por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) sus funciones, competencias y en el sistema de Información Integrado de Catastro y Registro por él establecido
C. Propiedad de la Tierra			
133. ¿Existe un sistema nacional de	Ley General de los Registros		La Ley No 698 tiene por objeto la creación, regulación,

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>registro de la propiedad de la tierra establecido por ley?</p> <p>a. ¿Si existe regulación sub-nacional, a que nivel del gobierno ocurre, si es el caso?¿si existe regulación sub-nacional podría encontrar un ejemplo de dicha ley?</p> <p>b. ¿el mandato legal para este sistema requiere computarización y/o registro central a nivel nacional? De no ser el caso, ¿Cómo y dónde establece que los registros deben guardados? ¿establece que los registros deben ser guardados?</p>	<p>Públicos (Ley No.698)</p>		<p>organización, régimen administrativo, funcionamiento y procedimiento de los Registros Públicos integrados en el Sistema Nacional de Registros (SINARE) que contempla según lo establecido en su art 3 los siguientes registros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Registro Público de la Propiedad, que comprende el de Inmuebles e Hipotecas, Naves y Aeronaves; 2. El Registro Público Mercantil; 3. El Registro Público de Personas; y 4. El Registro Público de Prendas <p>Art. 58 Libros que Deben Llevar los Registros Públicos. Cada uno de los Registros Públicos adscritos al SINARE llevarán obligatoriamente los siguientes libros o sistemas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De recepción de documentos o diario; 2. De inscripciones; y 3. De índices. <p>El Reglamento determinará el contenido de la información adicional a la establecida en la presente ley para cada libro o sistema según el tipo de registro de que se trate.</p> <p>Art. 59 Medios Para Llevar los Libros. Los libros podrán llevarse en papel o en cualquier otro soporte de acuerdo a la moderna tecnología establecida en el Registro, siempre que se garantice su seguridad y eficiencia.</p> <p>Los asientos registrales efectuados en esos medios surtirán los</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
			efectos jurídicos derivados de la publicidad registral y tendrán plena validez y autenticidad.
<p>134. ¿Existen instituciones con el mandato de hacer sondeos de tierras y/o registrar títulos? ¿Este mandato:</p> <p>a. requiere o permite la participación comunitaria en el mapeo o sondeo de la tierra con el propósito de establecer títulos y/o derechos de ocupación y/o uso?</p> <p>b. Establece un marco de tiempo para la conclusión del mapeo de la tierra?</p> <p>c. Asigna recursos para el mapeo de la tierra?</p>	<p>Ley No. 509 Ley General de Catastro Nacional</p> <p>Reglamento de la Ley General de Catastro Nacional (Decreto 62-2005)</p> <p>Ley No.311 Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)</p> <p>Ley de Municipios (Ley No. 40)</p> <p>Ley General de los Registros Públicos (Ley No.698)</p>		<p>De conformidad a lo establecido en la Ley de Catastro y su reglamento, el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales es la Institución responsable de hacer los sondeos de la tierra, para ello realiza las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Campaña de promoción local (En cada municipio) 2.- Trabajo de delineación y llenado de encuesta. 3.- Actualización de la base de datos Gráfica y Alfanumérica. 4.- Exposición Pública <p>Este trabajo de actualización permite obtener la información necesaria para iniciar un amplio proceso de saneamiento legal y titulación de tierras.</p> <p>El Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad ha sido cofinanciado por parte del Banco Mundial y el Fondo Nórdico de desarrollo y el Gobierno de Nicaragua</p> <p>A nivel municipal, la Ley General de Catastro Nacional, establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 21.- Créase el Catastro Municipal, como una dependencia de las Alcaldías Municipales con el objetivo de establecer, actualizar y dar mantenimiento al Catastro de las propiedades urbanas y rurales de su circunscripción municipal. Los productos resultantes del Catastro Municipal deberán estar en concordancia con las normas, procedimientos y especificaciones técnicas, emitidas por la Dirección General de Catastro Físico y de la Comisión Nacional de Catastro.</p> <p>3. Realizar el establecimiento, desarrollo, levantamiento y actualización del Catastro de su circunscripción municipal de</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
			<p>acuerdo a sus propias capacidades.</p> <p>4. Otorgar en las zonas no catastradas, la Constancia Catastral Municipal de la propiedad respectiva.</p> <p>5. Verificar la correspondencia entre los datos contenidos en la Constancia Catastral Municipal de la propiedad y la información expedida por los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble pertinente.</p> <p>9. Colaborar con la Dirección General de Catastro Físico para el establecimiento y actualización de la información de la Base de Datos Catastrales. (BDC).</p>
<p>135. ¿El sistema de propiedad de la tierra permite que cualquiera pueda comprar o ser dueño de la tierra, establece alguna exclusión? Ej. Pueden ser propietarios y heredar tierra bajo este sistema los siguientes grupos:</p> <p>a. Mujeres?</p> <p>b. Todos los grupos étnicos o religiosos?</p> <p>c. Los no nacionales?</p>	<p>Constitución Política de la República de Nicaragua</p>	<p>Art.44</p>	<p>EL Art.44 de la Constitución garantiza el derecho de propiedad mueble e inmueble sin exclusión alguna. Por otra parte, en el Art, 5 se establece: “ El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignadas en la Constitución, y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales, así como mantenerlas formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas, todo con conformidad con la ley”.</p> <p>“Las diferentes formas de propiedad: Pública, privada, asociativa, cooperativa y comunitaria deberán ser garantizadas y estimuladas sin discriminación para producir riquezas y todas ellas dentro de su libre funcionamiento deberán cumplir una función social”</p>
<p>136. ¿Si no existe propiedad o un título de la tierra estandarizado, existe alguna otra manera de reconocer</p>	<p>Ley No 309 de Regulación, ordenamiento y titulación de Asentamientos Humanos y</p>		<p>Dependiendo del origen de la situación las leyes de la República Nicaragüense han regularizado los derechos a la tenencia de la tierra. Ejemplo</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>derechos de tenencia de la tierra de manera legal (ej. títulos indígenas basados en tierras ancestrales, u ocupaciones o usos establecidos, u otros derechos tradicionales para el uso de recursos tales como el derecho a la recolección y la casa o uso del agua)? Describa.</p>	<p>espontáneos Aprobada el 17 de Junio de 1999</p> <p>Ley General de los Registros Públicos LEY No. 698, Aprobada el 27 de Agosto del 2009</p> <p>Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria. LEY No. 278, Aprobado el 26 de Noviembre de 1997</p>	<p>Art.137</p>	<p>La ley No. 309 fue creada para regularizar de manera gratuita los Asentamientos Humanos Espontáneos constituidos antes del 31 de diciembre de 1998.</p> <p>La ley General de Registros públicos en su Art 137 establece:” El titular de un derecho real sobre una finca que careciere de documento escrito y válido para inscribir su titularidad en el Registro de la Propiedad Inmueble, podrá obtener declaración judicial de la existencia de su derecho, a través de un proceso de jurisdicción voluntaria.”</p> <p>La ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria fue creada para regularizar la tenencia, ejercicio, cargas y extinción del derecho adquirido sobre bienes en posesión del Estado, al amparo de o mediante: las leyes No. 85 y 86 del 29 de Marzo de 1990, la Ley No. 88 de 2 de Abril de 1990; la Ley No. 209 "Ley de Estabilidad de la Propiedad" de 30 de Noviembre de 1995, y la Ley de Reforma Agraria y sus reformas; los contratos de venta o de promesa de venta, o de arriendo o administración con opción de compra, celebrados entre la Corporación Nacional del Sector Público con los antiguos trabajadores de las Empresas Estatales, licenciados del Ejército, del Ministerio de Gobernación y desmovilizados de la Ex-Resistencia Nicaragüense. Asimismo para regularizar los Asentamientos Humanos Espontáneos que se hayan consolidado hasta el año mil novecientos noventa y cinco y regularizar el ejercicio de cualquier acción de los anteriores propietarios para reclamar la restitución del bien o el pago de la debida indemnización en su caso.</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>137. ¿Existe el reconocimiento legal de leyes tradicionales o de costumbres y practicas relacionadas con la ocupación o la propiedad, o con la gestión comunitaria o colectiva de la tierra? De ser el caso, describa la legislación o jurisprudencia relevante.</p>	<p>Constitución Política de la República de Nicaragua</p>	<p>Art.5</p>	<p>el Art.5 de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua establece: “ El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignadas en la Constitución, y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales, así como mantenerlas formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas, todo con conformidad con la ley”.</p> <p>“Las diferentes formas de propiedad: Pública, privada, asociativa, cooperativa y comunitaria deberán ser garantizadas y estimuladas sin discriminación para producir riquezas y todas ellas dentro de su libre funcionamiento deberán cumplir una función social”</p>
<p>138. ¿Existe alguna legislación o jurisprudencia que reconozca la tenencia de la tierra como resultado de la ocupación, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. posesión adversa (uso y ocupación de la tierra por un determinado período de años en ausencia del propietario legal, trayendo como resultado un cambio de propietario)? b. ‘derechos de poseedor precario’ (incluido cualquier derecho para continuar habitando la tierra y/o las edificaciones vacantes o para 	<p>Código Civil</p>	<p>Art.1730</p>	<p>El artículo 1730 del Código Civil establece: “Contra la posesión inscrita no se admitirá otra prueba más que otra posesión igualmente inscrita; y mientras subsista la inscripción, el que se apodera de la cosa a que se refiere el titulo registrado, no adquiere posesión de ella ni pone fin a la posesión existente.”</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
	Ley de Expropiación Ley No. 229 del 3 de marzo de 1976	Art.1	<p>caso de catástrofe nacional o de guerra además de las facultades de los artículos anteriores, podrá ejercer las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Intervenir o controlar, toda clase de vehículos, transportes, y la carga de los mismos. 2) Ocupar temporalmente la propiedad mueble o inmueble de cualquier persona natural o jurídica que se considere necesaria, extendiéndose, constancia de su estado a la fecha de ocupación y desocupación a los afectos de indemnizar al propietario por las pérdidas que correspondieren. <p>La Ley de Expropiación establece: “Arto. 1.- La presente ley tiene por objeto la expropiación de bienes o derechos en los casos contemplados en el Arto. 82 de la Constitución Política de la República. Pueden ser objeto de expropiación toda clase de bienes o derechos, cualquiera que fuere la persona o entidad a quien pertenezcan”</p>
<p>141. ¿Existe un tribunal de tierras u otro mecanismo de solución de disputas que brinde resoluciones de disputas con respecto a la tenencia de la tierra? De ser así, ¿es éste accesible a las comunidades? - ¿a los individuos?</p> <p>a. ¿Puede la gente que carece de recursos financieros acceder al sistema? Ej. ¿existen honorarios, o requisitos que exijan la</p>	Ley de Registros Públicos Ley No 698 del 27 de Agosto del 2009.	Art.137	<p>La Ley de Registros Publicos en su Art. 137 expone que : “En caso de disputas con respecto a la tenencia de tierra, el o los ciudadanos (as) deberán iniciar un proceso de reclamación judicial ante el Juez del Distrito Civil Competente con audiencia obligatoria de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1, El Representante de la Procuraduría General de la República; 2. Representante de la Alcaldía Municipal; y 3. Los propietarios de las fincas colindantes” <p>El procedimiento a seguir es accesible a todos los individuos (as) y</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>contratación de abogados?</p> <p>b. ¿Están estos mecanismos a disposición en todo el territorio nacional, incluidas las área rurales?</p>			<p>los mecanismos a disposición en todo el territorio nacional, a través de las 17 oficinas de Registro Público: 15 en las cabeceras de los Departamentos Geográficos y 2 que corresponde a las cabeceras de la Región Autónoma del Atlántico Norte y Sur.</p>
D. Asentamientos informales y precarios			
<p>Los asentamientos informales y precarios (también llamados barriadas o barrios de viviendas precarias) son áreas de casas construidas por sus ocupantes con materiales que están a su disposición y que no cumplen con las leyes de construcción y planificación. Estos asentamientos no planificados no cuentan con infraestructura pública como agua, redes de alcantarillado/drenajes, caminos o telecomunicaciones, o servicios públicos tales como escuelas e instalaciones médicas. Son especialmente vulnerables a los efectos de los desastres naturales, ya que con frecuencia son construidos en zonas de alto riesgo (asentamientos precarios), con métodos y materiales de baja calidad, y cuyos residentes no están protegidos de los efectos de, por ejemplo, la contaminación del agua durante inundaciones. Los asentamientos informales algunas veces surgen de migraciones masivas hacia las afueras de las ciudades luego de un desastre (incluidos los desastres de surgimiento lento como la sequía y la hambruna). Sin embargo, muchos de estos asentamientos existen por muchos años y se convierten en municipios establecidos. Los enfoques tomados por los gobiernos tienden a seguir una de estas tres vías: (1) ignorar los establecimientos informales con respecto a la regulación, (2) reubicar a los residentes mediante evicciones forzadas y la demolición, o mediante esquemas de reubicación planificada, o (3) regularizarlos. Este último enfoque es el que ha tomado Brasil en su Patrón de la Ciudad, administrado por el Ministerio de Ciudades, que busca la regularización progresiva y la integración, bajo el gobierno local, de los asentamientos precarios e informales existentes.</p>			
<p>142. ¿Existe una ley que prescriba la eliminación de las barriadas/ o los asentamientos precarios informales?</p> <p>a. De ser así ¿cuál es la política, razón que justifica tal eliminación? (si existe alguna)</p> <p>b. ¿Exige esta ley u otorga poder a las autoridades públicas para desalojar o reubicar a los residentes? ¿O para demoler dichos</p>	<p>Ley No.309 de Regulación, ordenamiento y titulación de Asentamientos Humanos y espontáneos Aprobada el 17 de Junio de 1999</p>	<p>Art.1,3,20</p>	<p>Según la Ley No.309 de Regulación, ordenamiento y titulación de Asentamientos Humanos y espontáneos:</p> <p>“Artículo.1.: La presente Ley tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita el ordenamiento urbano, la demarcación y titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos existentes en el país.</p> <p>Artículo 3; La Administración Municipal respectiva deberá elaborar un Plan Urbanístico Especial para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos, ubicados en su</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>asentamientos?</p> <p>c. Si los residentes deben ser mudados, ¿exige esta ley la provisión de viviendas alternativas? De ser así, ¿cómo es financiado esto?</p> <p>d. Si está previsto en la ley, ¿existe un proceso de evicción? Ej. períodos de aviso, resolución de disputas a través de los tribunales de tierras?</p> <p>e. ¿Existen otras protecciones a los derechos humanos y al sustento de los residentes que han sido desalojados o reubicados?</p>			<p>circunscripción, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente Ley. El Consejo Municipal deberá aprobar este Plan con rango de una Ordenanza, la que deberá contener además un calendario de legalización de los asentamientos</p> <p>Artículo. 20: En los casos en que los Asentamientos Humanos Espontáneos se encontraren o total o parcialmente ubicados en áreas de riesgo y debido a ello no pudiesen ser legalizados, los Gobiernos Locales deberán avisar con antelación a los pobladores, ya sea que tengan constituida su Asociación o no, para que sean trasladados a lugares seguros. Para estos nuevos asentamientos se deberá establecer de antemano su ubicación con respecto al núcleo urbano, la facilidad de acceso al mismo, el número de lotes, las soluciones propuestas con respecto al sistema vial, así como localización del área comunal. Los Gobiernos Municipales se responsabilizarán de proporcionarles materiales similares a los que tengan su casa de habitación en el momento del traslado.</p> <p>Con respecto a los servicios básicos se deberá contar con el diseño del alumbrado público y sistema de distribución eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, con sus memorias de cálculo respectivas. Sin embargo, previo al traslado del Asentamiento, se deberá contar con una toma de agua potable cada 100 metros y con líneas disponibles de electricidad domiciliar para que cada usuario cuente con el servicio mínimo.”</p>
143. ¿Existe alguna ley que prescriba el reconocimiento y/o la regulación de	Ley No 309 de Regulación, ordenamiento y titulación de Asentamientos Humanos y	Art.22,26, 32	Ley No.309 de Regulación, ordenamiento y titulación de Asentamientos Humanos y espontáneos establece lo siguiente:

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>las barriadas / asentamientos informales?</p> <p>a. ¿De ser así, describa el régimen legal de regulación, incluidas las instituciones responsables.</p> <p>b. ¿La regulación incluye la introducción de códigos de construcción? ¿Son estos obligatorios y vinculantes?</p> <p>c. ¿La regularización incluye la construcción de infraestructura pública? De ser así, ¿cómo se financia esto?</p> <p>d. ¿Autoriza u exige esta ley la provisión de servicios sociales para los asentamientos informales?</p> <p>e. ¿Incluye esta ley alguna otra medida normativa para atender la vulnerabilidad de dichos asentamientos ante el riesgo de desastres naturales?</p>	<p>espontáneos Aprobada el 17 de Junio de 1999</p>		<p>“Artículo 22.- Una vez obtenida la Resolución de la Comisión de Revisión, según el calendario, el representante de cada núcleo familiar deberá presentar en la delegación o dependencia municipal designada, su solicitud de titulación, acompañando a la misma la Resolución antes mencionada. Los interesados podrán hacer las gestiones de manera personal, por medio de representante legal o de organizaciones comunitarias.</p> <p>Artículo 26.- Declarado legal un Asentamiento Espontáneo, objeto de la presente Ley y debidamente revisadas las solicitudes de sus ocupantes en los casos que éste ocupe uno o varios inmuebles propiedad del Estado, sus Instituciones o el Municipio; el distrito o dependencia municipal designada otorgará a cada grupo familiar un documento o Título Provisional, haciendo constar la posesión que tienen del mismo y la obligación del Municipio de otorgarle el Título definitivo.</p> <p>Artículo 32.- Una vez concluido el Plan Especial de Ordenamiento, las municipalidades de acuerdo a sus posibilidades impulsarán, con el apoyo del Gobierno Central, un Plan de Desarrollo Humano en los Asentamientos que contemple:</p> <p>-Mejoramiento y/o construcción de viviendas adecuadas a través del impulso de programas y proyectos como la autoconstrucción, crédito concesional y tras más que las municipalidades consideren viables.</p> <p>- Mejoramiento de las condiciones socio-económicas y recreativas de los pobladores de los asentamientos a través del impulso de programas “</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>144. ¿Alguna ley requiere que los asentamientos informales sean incluidos en:</p> <p>a. Sistemas de Alerta Temprana?</p> <p>b. Entrenamientos Comunitarios de formación en RRD?</p>	<p>Ley 337 SINAPRED Decreto 98-2000 Reglamento de Asignación de funciones de SINAPRED Plan nacional de Respuesta</p>		<p>Esta ley y su reglamento, así como el Plan Nacional de Respuesta, considera dentro de sus finalidades prioritarias el educar, proteger y asistir a la comunidad vulnerable frente a los desastres naturales.</p>
<p>145. ¿Alguna ley provee un mecanismo de reconocimiento de tenencia de la tierra para los residentes de los asentamientos informales?</p> <p>a. De ser así, ¿que tipos de tenencia (Ej. título absoluto, derecho de ocupación o uso, derecho de comprar, tenencia)?</p> <p>b. De ser así, y si tales asentamientos se encuentran en tierras de propiedad privada, ¿existe alguna provisión para compensar a los anteriores propietarios legales?</p>	<p>Ley No 309 de Regulación, ordenamiento y titulación de Asentamientos Humanos y espontáneos Aprobada el 17 de Junio de 1999</p> <p>Código Civil</p>	<p>Art.26</p> <p>Art.1730</p>	<p>Respecto al mecanismo de reconocimiento de tenencia de la tierra, la Ley No.309 de Regulación, ordenamiento y titulación de Asentamientos Humanos y espontáneos indica:</p> <p>“Artículo 26.- El Consejo Municipal otorgará al núcleo familiar, de manera gratuita, el Título definitivo de propiedad del mismo, éste servirá como Documento Público suficiente y el Registrador de la Propiedad Inmueble deberá inscribirlo gratuitamente. El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales entregará también de manera gratuita los certificados catastrales correspondientes.”</p> <p>Las autoridades municipales, deben de acuerdo a sus posibilidades, negociar el traspaso de los títulos con los propietarios legales de la tierra, de estos negarse deben reubicar a los ciudadanos que se encuentran ocupando ilegalmente la tierra puesto que el código civil establece lo siguiente en su artículo 1730 “Contra la posesión inscrita no se admitirá otra prueba más que otra posesión igualmente inscrita; y mientras subsista la inscripción, el que se apodera de la cosa a que se refiere el título registrado, no adquiere posesión de ella ni pone fin a la posesión existente.”</p>

E. Gestión Urbana del Agua y las Inundaciones

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
	Alcantarillado Sanitario(Ley No.297) Ley de Municipios	Art.10	regulados por la presente Ley, incluyen la exploración, producción y distribución de agua potable y la recolección de aguas servidas y su correspondiente disposición. De acuerdo con la Ley de Municipios , en su art.10, estos “pueden realizar actividades, complementarias de las atribuidas a otras Instituciones y entre otras, las relativas a la educación, sanidad, vivienda, aguas , alumbrado público, cultura y deportes”
147. ¿Existe una autoridad nacional del agua?, ¿su mandato incluye la reducción de riesgo o la preparación para salvaguardar el suministro de agua ante desastres naturales?	Ley General de Aguas Nacionales (Ley No.620)	Art.21,24, 26	La Ley General de Aguas Nacionales crea dos entidades : Art. 21: Créase el Consejo Nacional de los Recursos Hídricos (CNRH) como instancia del más alto nivel y foro de concertación y participación, con facultades asesoras y de coordinación, como de aprobación de las políticas generales, de planificación y seguimiento a la gestión que realiza la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en el sector hídrico. Arto.24: Se crea la Autoridad Nacional del Agua (ANA) que será el órgano descentralizado del Poder Ejecutivo en materia de agua, con personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera. Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento. Entre los principales mandatos de la ANA dirigidos a la reducción del riesgo y a la preparación para salvaguardar suministro de agua ante desastres naturales, están : Art. 26: Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
			<p>f) Proponer las declaratorias de zonas de veda, de protección o de reserva de aguas, a las autoridades competentes en la materia sobre la base de los dictámenes técnicos requeridos;</p> <p>m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica;</p> <p>ñ) Proponer las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundación</p> <p>El Reglamento de la Ley General de Aguas Nacionales expresa como prioridad los proyectos y obras dirigidas al consumo humano:</p> <p>Artículo 9. Prioridades. El ANA deberá priorizar con los recursos del Fondo Nacional del Agua todos aquellos proyectos y obras que ayuden a garantizar en calidad, cantidad y sostenibilidad del recurso hídrico para consumo humano, priorizando a aquellos sectores urbanos y rurales que nunca han gozado de este derecho humano básico.</p>
<p>148. ¿Existe una ley nacional que asigne responsabilidades para llevar a cabo construcciones anti inundaciones y otras gestiones del agua que busquen contrarrestar las inundaciones urbanas (Si resulta relevante para el país objeto de estudio)? De ser así, ¿cuál es la autoridad responsable?</p>	<p>Ley General de Aguas Nacionales (Ley No.620)</p>	<p>Art.111, 112,139</p>	<p>La Ley General de Aguas Nacionales expresamente regula sobre el control de corrientes y la protección contra inundaciones:</p> <p>Arto. 111 La Autoridad Nacional del Agua (ANA) con el apoyo de otras instituciones del Estado y de los Municipios, clasificará y establecerá zonas de inundación, emitiendo las normas y recomendaciones necesarias y estableciendo las medidas de alerta, operación, control y seguimiento.</p> <p>Arto. 112 Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, las personas naturales o jurídicas o las autoridades locales podrán construir obras hidráulicas de carácter provisional para asumir una emergencia o bien para evitar daños en las obras permanentes,</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
	<p>Reglamento de La Ley General de Aguas Nacionales (Decreto No.106-2007)</p>	<p>Art.27</p>	<p>causados por crecientes extraordinarias y casos de fuerza mayor. Una vez pasada la emergencia, estos deberán notificar a la Autoridad del Agua y, en su caso, destruir a su costa las obras realizadas.</p> <p>Arto. 139 Se podrán imponer servidumbre, conforme el marco legal vigente, sobre bienes de propiedad pública o privada en aquellas áreas que sean indispensables para el aprovechamiento, uso, reuso, conservación, y preservación del agua, los ecosistemas vitales, las obras de defensa y protección de riberas, caminos y sendas, áreas de inundación y embalse, trasvases, acueductos y en general las obras hidráulicas que las requieran. En el caso de las Regiones Autónomas se establecerán previo acuerdo con las comunidades afectadas.</p> <p>Por igual el Reglamento de la Ley General de Aguas Nacionales dicta:</p> <p>Artículo 27. Zonas de Inundación. Tomando en cuenta los criterios del INETER y del SINAPRED se harán las propuestas de declaratorias de zona de alto riesgo por inundación. Esta propuesta será aprobada por la Presidencia de la República, o el organismo que éste determine con facultades para ello. Las personas naturales y jurídicas que se encuentren ubicadas dentro de estas zonas, deberán realizar, dentro del plazo a establecerse para cada caso, las actividades protectoras necesarias que se determinen.</p> <p>En concordancia con la magnitud de estas obras y si fuere necesario intervendrá con fondos propios la Municipalidad respectiva y/o el Ministerio de Transporte e Infraestructura.</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
149. ¿Si la mitigación de las inundaciones y la gestión del agua contra las inundaciones urbanas se regula a nivel sub-nacional, en cuál nivel del gobierno ocurre? ¿Puede usted encontrar un ejemplo de dicha ley?	Ley General de Aguas Nacionales (Ley No.620)	Art.150	No se encontraron regulaciones sub-nacionales sin embargo la Ley General de Aguas Nacionales lo otorga la responsabilidad al gobierno municipal : Arto. 150 Se obliga a los Gobiernos Municipales a priorizar por encima de otros proyectos el agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como garantizar las condiciones mínimas de infraestructura hídrica sostenible para reducir la vulnerabilidad de las poblaciones provocadas por crisis relacionadas con el agua a causa de los cambios climáticos.

Parte Cinco. Regulación del Entorno Natural y Rural

Describir las leyes y reglamentos que tienen relación con la gestión medioambiental desde la perspectiva de la seguridad humana, la preservación del sustento y la seguridad alimentaria, incluida la regulación de la explotación de los recursos naturales, la gestión del agua, y la reducción de riesgos de eventos naturales como inundaciones, terremotos, sequías, deslizamientos de tierra, e incendios forestales, tales como: regulación forestal con respecto a incendios, deforestación y erosión relevante para la prevención de deslizamientos e inundaciones; evaluaciones de impacto ambiental; gestión de encausamiento de ríos y aguas relativas a la prevención y mitigación de inundaciones, y el almacenamiento y distribución de agua para el consumo humano y uso de la agricultura; medidas de prevención relacionadas con las sequías, especialmente relativas a la protección de las personas, el ganado y los cultivos ante la sequía, incluidas las reservas de agua ante el riesgo de sequía; y otras previsiones y mecanismos de gestión de riesgo para mantener la seguridad alimentaria, incluyendo medidas para prevenir la desertificación.

A. Riesgos Humanos ante el Cambio Medioambiental

150. ¿Existe una legislación sobre protección medioambiental? De ser así, ¿cuál es la institución responsable?	Ley de Organización del Poder Ejecutivo (Ley No.290)	Art.28	La Legislación de protección medio ambiental está compuesta principalmente por : -Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley No.217); - Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Decreto No.9-96);
--	--	--------	---

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
			<p>-Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No.217 “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley No.647)</p> <p>-Ley Especial de Delitos contra el Medioambiente y los Recursos Naturales (Ley No.599)</p> <p>-Sistema de Evaluación Ambiental (Decreto No.76-2006);</p> <p>- Regulaciones para el Otorgamiento del Permiso Ambiental en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Resolución Ministerial No.9-2003) ;</p> <p>-Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua (Decreto No.01-2007)</p> <p>-Reglamento del Fondo Nacional del Ambiente (Decreto No.91-2001)</p> <p>-Estrategia Nacional Ambiental y de Cambio Climático- Plan de acción: 2010-2015</p> <p>La autoridad responsable es el Ministerio del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)</p>
<p>151. ¿El mandato arriba mencionado incluye la gestión medioambiental desde la perspectiva de:</p> <p>a. seguridad humana?</p> <p>b. preservación del sustento?</p> <p>c. seguridad alimentaria, especialmente con respecto a la protección de los cultivos y el ganado?</p>	<p>Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley No.217)</p>	<p>Art.3 , 13</p>	<p>La Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley No.217) dentro de sus objetivos y principios incluye la gestión medioambiental tanto desde la perspectiva humana como de la preservación del sustento :</p> <p>Artículo 3.- Son objetivos particulares de la presente Ley:</p> <p>1) La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que originen deterioro del medio ambiente y contaminación de los ecosistemas.</p> <p>2) Establecer los medios, formas y oportunidades para una explotación racional de los recursos naturales dentro de una</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
			<p>Planificación Nacional fundamentada en el desarrollo sostenible, con equidad y justicia social y tomando en cuenta la diversidad cultural del país y respetando los derechos reconocidos a nuestras regiones autónomas de la Costa Atlántica y Gobiernos Municipales.</p> <p>7) Propiciar un medio ambiente sano que contribuya de la mejor manera a la promoción de la salud y prevención de las enfermedades del pueblo nicaragüense</p> <p>Artículo 13.- Las instancias responsables de la formulación y aplicación de la Política Ambiental, de las normas técnicas y demás instrumentos previstos en la legislación, observarán los siguientes principios:</p> <p>1) Del equilibrio de los ecosistemas dependen la vida y las posibilidades productivas del país.</p> <p>2) Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad.</p> <p>4) La responsabilidad de velar por el equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones.</p> <p>9) La calidad de vida de la población depende del control y de la prevención de la contaminación ambiental, del adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y del mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos.</p> <p>La gestión medioambiental desde la perspectiva de seguridad alimentaria es más una función del Ministerio Agropecuario y forestal (Ej.Ley de Fomento a la producción agroecológica u orgánica)</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
			vigentes, cuya elaboración estará a cargo de un equipo interdisciplinario, con el objetivo concreto de identificar, predecir y prevenir los impactos al medio ambiente.”
<p>153. Si existen EIAs, ¿los criterios incluyen:</p> <p>a. Factores de riesgo humano por cambios en el medio ambiente, incluidas la vida y la salud, así como el sustento y la seguridad alimentaria?</p> <p>b. Estudios a la luz de los peligros naturales ya conocidos que afectan la localidad pertinente, o las comunidades aledañas (donde resulte pertinente)?</p>	<p>Sistema de Evaluación Ambiental (Decreto No.76-2006</p>	<p>Art.34</p>	<p>El Decreto del Sistema de Evaluación Ambiental prevé la creación de normas complementarias que establecerán los criterios, requisitos y procedimientos para las Evaluaciones previstas. Sin Embargos éstas no fueron encontradas durante la investigación. Una de las funciones establecida al MARENA por el decreto de asignación de funciones del SINAPRED a las instituciones del Estado es dictar las medidas necesarias para incorporar en los estudios de impacto ambiental el análisis de las condiciones de riesgos de las áreas de afectación y las medidas de mitigación correspondientes.</p>
<p>154. ¿Existe alguna ley que haga responsable a una determinada autoridad de regular la explotación de recursos naturales desde la perspectiva de la seguridad humana durante desastres naturales? Por ejemplo, previniendo la contaminación cruzada proveniente de sitios industriales durante las inundaciones, o controlando los métodos de extracción para gestionar las inundaciones y/o la</p>	<p>Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley No620)</p>	<p>Art.51,52 53</p>	<p>La Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales abarca las Declaratorias de Áreas Contaminadas y Situaciones de Emergencia Ambiental:</p> <p>Artículo 51.- La Presidencia de la República a propuesta del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales de los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica y los Concejos Municipales respectivos podrá declarar zona de emergencia ambiental ante la ocurrencia de un desastre, por el tiempo que subsista la situación y sus consecuencias.</p> <p>Artículo 52.- Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a participar en la prevención y solución de los problemas originados por los desastres ambientales.</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
erosión?	<p>Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290)</p> <p>Reglamento de Asignación de Funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado (Decreto 98-2000)</p>	<p>Art.28</p> <p>Art.4</p>	<p>Artículo 53.- La Presidencia de la República a propuesta del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica y los Concejos Municipales respectivos podrán declarar como áreas contaminadas las zonas cuyos índices de contaminación sobrepasen los límites permisibles y en las mismas se aplicarán las medidas de control que correspondan.</p> <p>Lamentablemente aun no se ha promulgado un Reglamento específico que contenga las condiciones y procedimientos para la declaratoria da zona de emergencia ambiental.</p> <p>La Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290) le confiere al MARENA la función de Coordinar apoyo en la prevención y control de desastres, emergencias y contingencias ambientales y en la prevención de faltas y delitos contra el medio ambiente.</p> <p>El Reglamento de Asignación de Funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado dicta que le corresponde al MARENA Informar y proponer al Comité Nacional, a través de la Secretaría Ejecutiva, las medidas que sean necesarias en caso de emergencias y contingencias ambientales.</p>
B. Bosques			
155. ¿Existe legislación sobre gestión de bosques (si es relevante para el país objeto de estudio)? De ser así, ¿cuál			<p>El compendio normativo para la gestión forestal en Nicaragua comprende como instrumentos jurídicos principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>es la institución responsable?</p>			<p>Sector Forestal (Ley No.462) ;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reglamento de la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Decreto 73-2003); - Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal (Ley No.585); - Prevención y Control de Quemas Agropecuarias y Forestales (Acuerdo Ministerial No.004-2011); - Política Nacional de Desarrollo sostenible del Sector Forestal de Nicaragua (Decreto 69-2008); - Programa Forestal Nacional del Poder Ciudadano; <p>La autoridad responsable de la gestión forestal es el Ministerio Agropecuario y forestal (MAGFOR) y el ente descentralizado es el Instituto Nacional Forestal (INAFOR). La ley instituye el Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).</p>
<p>156. ¿El mandato arriba mencionado incluye la gestión de bosques desde una perspectiva de reducción de riesgos de desastres naturales, tales como::</p> <ul style="list-style-type: none"> a. prevención de incendios forestales? b. deforestación y erosión relevantes para la prevención de deslizamientos e inundaciones? c. otros peligros, (tales como invasión 	<p>Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290)</p> <p>Reglamento de Asignación de Funciones del SINAPRED a</p>	<p>Art.24</p> <p>Art.4</p>	<p>La Ley de Organización, competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo le adjudica al MAGFOR, entre otras, las funciones de :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formular y dirigir los planes de sanidad animal y vegetal y administrar los sistemas cuarentenarios. Además, administrar y supervisar el Registro de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares; - Formular propuestas y coordinar con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, los programas de protección del sistema ecológico, con énfasis en la conservación de suelos y aguas. <p>En cuanto a un mandato focalizado en la reducción de riesgos de</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
	Forestal (Ley No.462)		prevenir, mitigar y combatir incendios forestales.
157. ¿Reconoce la ley las normas de costumbre y las prácticas respecto del uso y gestión de los bosques y sus recursos?	Política Nacional de Desarrollo sostenible del Sector Forestal de Nicaragua (Decreto 69-2008);		<p>La Política Nacional de Desarrollo Forestal reconoce las normas de costumbre y las practicas mediante tres instrumentos fundamentales en su desarrollo y aplicación :</p> <ul style="list-style-type: none"> -La Participación Ciudadana, establecida como uno de sus principios rectores y considerada como “eje transversal que promueve la integración e incidencia de los nicaragüenses en los procesos de formulación, implementación, armonización y evaluación de los marcos de políticas, jurídicos, programas y proyectos agropecuarios y forestales; articulando los mecanismos de concertación de los consejos comunitarios y otras instancias de participación social del sector”. - La descentralización con la que “se contempla fortalecer el proceso de transferencia de atribuciones y capacidades vinculadas a la gestión forestal hacia los Gobiernos regionales y municipales, comunidades, entes autónomos y otros actores públicos bajo las modalidades definidas en su política. La descentralización tendrá en cuenta las particularidades de las Regiones Autónomas, municipios y comunidades, de esta manera, se promoverá la flexibilidad y adaptación de los mecanismos e instrumentos que sean adoptados por ellos.” - La Forestería Comunitaria con los Pueblos Indígenas, Afro descendientes y Comunidades Étnicas que tiene como propósito el reconocimiento al ejercicio efectivo de su derecho para el fortalecimiento de sus capacidades de organización, planificación, administración y manejo del árbol, bosque y los ecosistemas forestales, con un enfoque de generar mayor control en el uso,

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
			<p>goce, disfrute y sostenibilidad de los recursos.</p> <p>Se desarrollarán intercambios de experiencias, asesoramiento y acompañamiento técnico sistemático, para el desarrollo de cada una de las iniciativas de los pueblos indígenas, afro descendientes y comunidades étnicas, dirigido al manejo, conservación y protección de su recurso natural.</p>
158. ¿Prevé la ley el uso, conservación o gestión de los bosques y sus recursos por parte de las comunidades?	<p>Ley Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley No.462)</p> <p>Política Nacional de Desarrollo sostenible del Sector Forestal de Nicaragua (Decreto 69-2008)</p>	<p>Art.10</p> <p>Art.3</p>	<p>La Ley Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley No.462) dispone un mecanismo de delegación del Manejo Forestal a los gobiernos locales :</p> <p>Artículo 10.- Los gobiernos municipales, previa aprobación de sus respectivos Consejos, podrán celebrar Convenios de Delegación de Atribuciones Forestales con el INAFOR para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento comercial, el seguimiento, vigilancia y control, mediante mecanismos que serán definidos en el Reglamento de la presente Ley. Para su entrada en vigencia dichos convenios deberán ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, para su entrada en vigencia.</p> <p>El INAFOR dará seguimiento y evaluará los resultados que se obtengan por la ejecución de los acuerdos y convenios a que se refiere este artículo y podrá revocarlos en cualquier momento si se incumplen los términos del mismo o se infringen las normas forestales vigentes.</p> <p>La Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal tiene como objeto poder , con un alto nivel de participación ciudadana, contribuir a mejorar la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras de la población nicaragüense,</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
			priorizando las familias de pequeños, medianos productores agropecuarios y forestales, campesinos, trabajadores del campo, pueblos indígenas, afro descendientes y comunidades étnicas; fomentando el desarrollo sostenible del sector forestal orientado hacia la reposición del recurso forestal, la deforestación evitada, el manejo forestal racional y la forestaría comunitaria con una visión empresarial.
C. Ríos y Corrientes de agua			
159. ¿Existe una legislación sobre gestión de ríos y corrientes de agua (si es pertinente para el país objeto de estudio)? De ser así, cuál es la institución responsable?	Ley General de Aguas Nacionales (Ley No.620) Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley No.217) Política Nacional de Recursos Hídricos		La Ley General de Aguas Nacionales (Ley No.620) y su reglamento normalizan la gestión de ríos y corrientes de agua. Siendo la Institución responsable la Autoridad Nacional de Agua (ANA). Al ser los ríos un recurso natural están también amparados por la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su reglamento, bajo la autoridad del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). También la Política Nacional de Recursos Hídricos le es aplicable.
160. ¿El mandato arriba mencionado incluye la gestión de ríos desde la perspectiva de reducción de riesgos de desastres naturales, tales como: a. Gestión de causas relativa a la prevención y mitigación de inundaciones? b. Almacenamiento y distribución de agua para el consumo humano,	Ley General de Aguas Nacionales (Ley No.620) Política Nacional de Recursos Hídricos (Decreto 107-2001)	Art.2,4,5, 66,67,109	Uno de los principios sobre los que la Ley General de Aguas Nacionales se sustenta es el "Recurso Estratégico" vale decir que "El agua es un recurso estratégico para el desarrollo económico y social del país. La problemática del agua es un asunto de prioridad nacional y su uso, aprovechamiento eficiente, calidad y las acciones de protección contra inundaciones y sequías, son condiciones necesarias para sustentar de manera sostenible el desarrollo económico y social y de garantizar el abastecimiento básico a las presentes y futuras generaciones". Por otra parte , en su art.5, considera la importancia del servicio de agua potable y

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>uso de la agricultura y de las industrias en áreas rurales?</p> <p>Describe el alcance.</p>			<p>que “La prestación de este servicio vital a los consumidores en estado evidente de pobreza extrema no podrá ser Interrumpido, salvo fuerza mayor, debiendo en todo caso proporcionárseles alternativas de abastecimiento temporal, sean en puntos fijos o ambulatorios. Tampoco podrán interrumpirse estos servicios a hospitales, centros de salud, escuelas, orfanatos, asilos para ancianos, centros penitenciarios, estaciones de bomberos y mercados populares.”</p> <p>La misma ley declara:</p> <p>Arto. 109 EL MARENA podrá declarar zonas de veda o de reserva de agua, considerando el Plan Nacional de los Recursos Hídricos, los planes y programas de cuenca, así como, el ordenamiento territorial nacional, regional y municipal; y los daños que se presentan o pueden presentarse en una región hidrológica, cuenca o acuífero, con o sin los estudios técnicos que al efecto elabore la ANA.</p> <p>Arto. 66 Las aguas utilizadas para consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso.</p> <p>Arto. 67 Toda persona, sin necesidad de autorización alguna, tiene derecho al uso de las aguas nacionales por medios manuales o mecánicos manejados por fuerza humana o de tracción animal, para fines de consumo humano y de abrevadero, siempre y cuando tenga libre acceso a ellas, no cause perjuicios a terceros, ni implique derivaciones o contenciones ni se produzca una alteración en la calidad del agua; o realicen actividades que deterioren de alguna forma el cauce y sus márgenes, lo alteren o contaminen.</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
161. ¿La ley reconoce las normas de costumbre y las prácticas respecto al uso y gestión de ríos y sus recursos?			La Ley No.620, en su art.6, reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas de todo el territorio nacional y el de las Comunidades Étnicas de la Costa Atlántica, para el uso y disfrute de las aguas que se encuentran dentro de sus tierras comunales de conformidad a las leyes vigentes que las regulan.
162. ¿Prevé la ley el uso, conservación o gestión de los ríos y sus recursos por parte de las comunidades?	Ley General de Aguas Nacionales (Ley No.620)	Art.32, 35,36,38, 39	<p>La Política Nacional de Recursos Hídricos que dispone los lineamientos y principios básicos para la gestión de recursos hídricos establece como uno de sus principios rectores que: el desarrollo y gestión del agua se basa en un enfoque participativo, involucrando a los usuarios, planificadores y tomadores de decisión a todos los niveles, a través de procesos que ubiquen las decisiones tan cerca como sea posible de los directamente afectados por las mismas. Además uno de sus lineamientos institucionales es que “el Estado en conjunto con la sociedad civil inducirá la creación de organismos de cuencas y la instrumentación de procesos que impulsen una amplia participación de los usuarios en la administración y conservación del agua” y uno de sus lineamientos en cuanto a calidad y cantidad es que el Estado en conjunto con la sociedad civil velará por la disponibilidad de agua para consumo humano e impulsará las acciones tendientes a proteger y conservar las fuentes de abastecimiento, en cantidad y calidad.</p> <p>Por su parte la Ley No.620 tiene la Participación Ciudadana como uno de sus principios y crea las “Comités de Cuenca, sub-cuenca y microcuenca ” que se constituirán como foros de consulta, coordinación y concertación para promover y facilitar la participación ciudadana.</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
D. Sequías y seguridad alimentaria			
163. ¿Existe alguna legislación sobre medidas de prevención y reducción de riesgos con respecto a las sequías (si son pertinentes)? De ser así, incluye algún mandato institucional o responsabilidad de proteger a las personas, el ganado o los cultivos ante la sequías?			<p>La Política de Recursos Hídricos dentro de sus lineamientos contempla medidas de prevención y reducción de riesgos con respecto a las sequias.</p> <p>Lineamiento Institucional: El Estado fortalecerá técnica y económicamente las capacidades institucionales para analizar, evaluar y organizar actividades para afrontar las emergencias nacionales originadas por desastres de origen hidrometeorológico y antropogénicos, tales como sequías e inundaciones.</p> <p>Lineamiento de cantidad y calidad de agua: El Estado propiciará estudios de casos para determinar la relación entre el cambio climático y los actuales casos de sequía y de inundación en determinadas regiones del país.</p> <p>La Ley general de aguas expone entre sus principios rectores :</p> <p>Recurso estratégico. El agua es un recurso estratégico para el desarrollo económico y social del país. La problemática del agua es un asunto de prioridad nacional y su uso, aprovechamiento eficiente, calidad y las acciones de protección contra inundaciones y sequías, son condiciones necesarias para sustentar de manera sostenible el desarrollo económico y social y de garantizar el abastecimiento básico a las presentes y futuras generaciones;</p> <p>Manejo integral. La gestión del agua se basa en el manejo integral de las cuencas superficiales y subterráneas, el uso múltiple de</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
			<p>aguas y la interrelación que existe entre el recurso y el aire, suelo, flora, fauna y la biodiversidad;</p> <p>La prevención y reducción de riesgos de sequias está bajo la responsabilidad de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) .</p>
164. ¿El mandato arriba mencionado incluye la construcción y mantenimiento de reservas de agua, incluida la prevención de riesgo de sequía?			<p>La Ley General de Aguas le adjudica al MARENA la responsabilidad de declarar las Zonas de reservas de agua , sin embargo no indica expresamente su relación con la prevención de riesgo de sequia.</p> <p>de los Recursos Hídricos, los planes y programas de cuenca, así como, el ordenamiento territorial nacional, regional y municipal; y los daños que se presentan o pueden presentarse en una región hidrológica, cuenca o acuífero, con o sin los estudios técnicos que al efecto elabore la ANA.</p> <p>MARENA y la ANA establecerán las coordinaciones con la Policía y Ejército Nacional, para efectos de garantizar el cumplimiento efectivo de las vedas y la protección de las reservas.</p> <p>Arto. 110 Las declaratorias que establezcan, supriman o modifiquen las vedas y reservas de aguas nacionales deberán publicarse en cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional e inscribirse en el Registro Público Nacional de Derechos de Agua.</p>
165. ¿Existe alguna otra legislación relevante para la gestión de riesgos para mantener la seguridad alimentaria frente a los desastres naturales, incluidas medidas			<p>La Ley General del Medio ambiente y los Recursos Naturales reglamenta el uso, manejo, protección y conservación de los suelos :</p> <p>Artículo 95.- Para el uso y manejo de los suelos y de los ecosistemas terrestres deberá tomarse en cuenta:</p>

3. ALERTA TEMPRANA Y REDUCCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SUBYACENTES MEDIANTE LA REGULACIÓN			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
especiales para prevenir la desertificación (si es pertinente)?			<p>1) La compatibilidad con la vocación natural de los mismos, cuidando de mantener las características físicas/químicas y su capacidad productiva. Toda actividad humana deberá respetar el equilibrio de los ecosistemas.</p> <p>2) Evitar prácticas que provoquen erosión, degradación o modificación de las características topográficas y geomorfológicas con efectos negativos.</p> <p>Artículo 96.- En terrenos con pendientes iguales o superiores a 35%, los propietarios, tenedores o usuarios, deberán mantener la cobertura vegetal del suelo e introducir cultivos y tecnologías aptas para prevenir o corregir la degradación del mismo.</p> <p>Artículo 97.- En aquellas áreas donde los suelos presenten niveles altos de degradación o amenaza de la misma, el Ministerio de Agricultura y Ganadería en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales y con los Concejos Municipales y las Regiones Autónomas respectivas, podrán declarar áreas de conservación de suelos dentro de límites definidos, estableciendo normas de manejo que tiendan a detener su deterioro y aseguren su recuperación y protección.</p> <p>Artículo 128.- Se prohíbe cualquier actividad que produzca en la tierra salinización, alteración, desertificación o aridificación.</p>

4. Gestión e intercambio de información, educación y concientización sobre RRD a nivel comunitario

La mayoría de los elementos de información, educación y concientización comúnmente se ejecutan mediante una política en lugar de una ley, pero puede que el marco legal requiera que las instituciones pongan a disposición del público la información disponible en RRD y/o llevan a cabo campañas de educación y concientización públicas y en escuelas, sobre la reducción de riesgos de desastres naturales. Por ejemplo, podría haber un directivo Ministerial bajo la Ley de Educación que requiera la inclusión de la RRD en el currículo escolar. [Si esto requiere repetir la información suministrada arriba, por favor escriba 'ver arriba' y haga referencia al número de la pregunta relevante.]

4. GESTION E INTERCAMBIO DE INFROMACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACION A NIVEL COMUNITARIO			
Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>166. ¿Existe una ley que regule la recolección y publicación de datos sismológicos, meteorológicos y climáticos relevantes para los desastres naturales?</p> <p>a. De ser así ¿qué requiere, quién es responsable de esto y bajo que ley?</p> <p>b. ¿Prevé acceso comunitario a los datos?</p>			Ver Pregunta 106.
<p>167. ¿Existe una ley que regule la recolección y publicación de datos de línea base de la población especialmente en áreas de alto riesgo?</p> <p>a. de ser así, ¿qué requiere y quién es responsable de esto, y bajo que ley?</p> <p>b. ¿Prevé el acceso a los datos a nivel comunitario?</p>			Ver pregunta 107.

4. GESTION E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACION A NIVEL COMUNITARIO

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
<p>168. ¿La ley de educación o los reglamentos incluyen la concientización de RRD en el currículo escolar? ¿Esta u otra ley como la ley de GD también requieren educación comunitaria en RRD?</p>	<p>Acuerdo Ministerial 135-2010 del Ministerio de Educación</p>		<p>El Acuerdo Ministerial 135-2010 del Ministerio de Educación acuerda que el componente de Educación para la Gestión de Riesgo quedara inserto dentro del currículo de la educación Inicial Regular y no Regular , educación primaria regular, educación secundaria regular , formación docente y educación de jóvenes y adultos, siendo su objetivo principal la construcción de una cultura de prevención.</p> <p>Las actividades de Gestión de Riesgo deben ser incorporadas en el Calendario Escolar.</p>
<p>169. ¿Existe alguna política o ley nacional, que requiera que alguna autoridad pública lleve a cabo acciones públicas de educación y concientización sobre RRD?</p> <p>a. De ser así, ¿cuáles autoridades y que se les solicita hacer?</p> <p>b. En particular ¿se prevé la educación y concientización sobre RRD en las escuelas?</p>	<p>Ley creadora del SINAPRED</p>	<p>Art. 7,11</p>	<p>La Ley creadora del SINAPRED regula los mandatos para las acciones públicas de regulación y concientización sobre RDD:</p> <p>En su art.7 expone como funciones del Sistema Nacional las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reduce la vulnerabilidad de la población en el aspecto cultural, social, económico, productivo, ambiental y tecnológico a través de programas, proyectos educativos y de información que permitan la superación de las circunstancias del desastre o calamidad desde antes que el fenómeno suceda, todo de conformidad a la ley de la materia. - Impulsa la promoción, capacitación y educación de su personal y demás instituciones del Estado en materia de prevención, mitigación y atención de desastres. <p>El Art.11 le determina al Comité Nacional la función siguiente:</p> <p>Aprueba la temática y el contenido de estudio que se debe de incluir en los programas de educación del Ministerio de Educación Cultura y Deportes, así como las demás instituciones de educación</p>

4. GESTION E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACION A NIVEL COMUNITARIO

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
	Reglamento de Asignación de Funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado	Art.4	<p>técnica y superior, en lo que respecta a la prevención, mitigación y atención de desastres.</p> <p>El Reglamento de Asignación de Funciones del SINAPRED a las Instituciones del Estado le Atribuye las siguientes funciones al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura :</p> <p>a) Garantizar la inclusión en los programas de Educación General de prevención, mitigación y atención de desastres, de acuerdo con la temática y el contenido de estudio que apruebe el Comité Nacional.</p> <p>b) Promover la inclusión en los programas de capacitación profesional y Educación Superior, la prevención, mitigación y atención de desastres.</p> <p>d) Promover, en general, el desarrollo de una cultura de prevención, estableciendo para ello la coordinación necesaria con el Instituto Nicaragüense de la Juventud y el Deporte y el Instituto Nicaragüense de Cultura.</p> <p>e) Formular, promover, fomentar y ejecutar programas, proyectos y políticas que garanticen la participación de los jóvenes en la prevención, mitigación y atención de desastres.[...]</p>
170. Si la ley arriba mencionada o la política nacional de gestión de desastres requiere educación pública, ¿prevé esta la concientización sobre RRD a nivel comunitario? De ser así, ¿Prevé la participación comunitaria en el	Plan Nacional de Gestión de Riesgo		<p>El Plan Nacional de Gestión del Riesgo presenta como un objetivo específico: el desarrollo de actividades permanentes de promoción de la gestión del riesgo y de la prevención como característica fundamental en la cultura.</p> <p>Las pautas ofrecidas por el PNGR para alcanzar tal objetivo son :</p> <p>- Dar seguimiento al Plan Nacional de Formación y capacitación del SINAPRED. La Secretaría Ejecutiva coordinará con los Enlaces</p>

4. GESTION E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACION A NIVEL COMUNITARIO

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
desarrollo y ejecución de campañas públicas de educación y concientización?			<p>Técnicos Institucionales procesos permanentes de promoción. También coordinará la puesta en marcha del Plan Nacional de Formación y Capacitación.</p> <p>- Continuar y dar sostenibilidad al proceso de actualización de la Guía Metodológica en la educación formal para la gestión del riesgo. Por su parte, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (en lo adelante MECD) dará continuidad al proceso iniciado para desarrollo de la currícula escolar en gestión del riesgo. El Ministerio elaborará una estrategia de sostenibilidad para esta inversión ya realizada.</p>
171. ¿Prevé la legislación algún rol designado para la Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja como auxiliar del gobierno en educación y concientización de RRD a nivel comunitario?			
172. ¿Prevé la legislación algún rol designado para la Sociedad Civil en educación y concientización de RRD a nivel comunitario?	<p>Ley de de Participación Educativa (Ley No.413)</p> <p>Ley General de Educación</p>	<p>Art.2</p> <p>Art.3</p>	<p>En Nicaragua existe la Ley de de Participación Educativa que regula la participación de la Sociedad Civil en la función educativa . La misma define la participación:</p> <p>- Participación. Consiste en el ejercicio compartido de la comunidad en la función educativa, entendida como tal la capacidad de decisión de los padres de familia, docentes y alumnos en la elaboración, gestión y evaluación de los programas de estudio y en el funcionamiento del centro educativo de conformidad a las regulaciones dictadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.</p> <p>La Ley General de Educación , dentro de sus principios , expresa</p>

4. GESTION E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIERTIZACION A NIVEL COMUNITARIO

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
			<p>que “es deber y derecho de Madres y Padres de Familia, Comunidades, Instituciones y Organizaciones y demás integrantes de la Sociedad Civil participar activamente en la planificación, gestión y evaluación del proceso educativo, dentro de la realidad nacional, pluricultural y multiétnica.”</p> <p>Arto.114.- Todas las Organizaciones Civiles, Instituciones, las Empresas y la Sociedad Civil en general, que por su naturaleza estén relacionadas con la educación tienen el deber y derecho de participar activamente en la planificación, gestión y evaluación del proceso educativo, dentro de la realidad nacional, pluricultural y multiétnica.</p>
<p>173. ¿Prevé alguna ley resultados a nivel comunitario de RRD, tales como:</p> <p>a. Alertas sobre desastres naturales que se extiendan a nivel de la comunidad?</p> <p>b. Implementación de incentivos para llevar a cabo RRD comunitario, o desincentivos con respecto a ignorar o incrementar el riesgo de desastres naturales?</p> <p>c. Participación de la comunidad en planificación urbana y uso de la tierra?</p> <p>d. Participación de la Comunidad con respecto a los códigos de</p>			<p>La legislación Nicaragüense de GD previamente estudiada y presentada tiene en su generalidad dos aspectos recurrentes :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una administración descentralizada donde se responsabiliza ampliamente los Municipios y gobiernos locales en la gestión de RRD, puesto que estos gozan de plena autonomía. La autonomía da el derecho y la capacidad efectiva a las municipalidades para regular y administrar, bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus pobladores, los asuntos públicos que la Constitución y las leyes le señalan. - Una importante promoción de la participación comunitaria, definida como el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico y cultural, mediante la creación y operación de mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaragüense, contribuyendo con ello

4. GESTION E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIERTIZACION A NIVEL COMUNITARIO

Preguntas de Investigación Legal	Título corto, no. y fecha de la ley / reglamento	No.ss./ paras.	Preguntas, comentarios y extractos (por favor use comillas de cita en todos los extractos)
construcción y la educación acerca de los mismos?			al fortalecimiento de la libertad y la democracia participativa y representativa establecido en la Constitución Política de la República.

Bibliografía

Leyes

ACUERDO DE RESTAURACIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO FORESTAL DE NICARAGUA, ACUERDO PRESIDENCIAL No. 146-98. Aprobado el 5 de Junio de 1998, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

CÓDIGO PENAL, LEY No. 641, Publicada en La Gaceta Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo del 2008, [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/1F5B59264A8F00F906257540005EF77E?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/1F5B59264A8F00F906257540005EF77E?OpenDocument) , consultado el 17/09/12

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Emitida 19 de Agosto de 1858 y ultima reforma en el 2010, <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/4caafcfb0c0b3b22062572a6005408cf?OpenDocument> , consultado el 07/09/12

CREACION DE LA COMISION DE CAMBIOS CLIMATICOS, RESOLUCION MINISTERIAL No.01-99, aprobada el 15 de Junio de 1999, [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/362C00F592B0D31F0625725D005604BB?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/362C00F592B0D31F0625725D005604BB?OpenDocument) , consultado el 07/09/12

DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES, DECRETO No. 15-2002, Aprobado el 12 de Febrero del 2002, <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/4c9d05860ddef1c50625725e0051e506/b6af073be150f3bb062570a100581f9b?OpenDocument> , consultado el 12/09/12

DE NORMAS, PAUTAS Y CRITERIOS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DECRETO No. 78-2002, Aprobado el 19 de Febrero del 2002, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 07/09/12

ESTABLECER LAS REGULACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO AMBIENTAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DE NICARAGUA, RESOLUCIÓN MINISTERIAL 9-2003. Aprobada 12 de Marzo del 2003, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

ESTABLECIMIENTO, APLICACIÓN Y EFECTOS DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. 03-2006, Aprobada el 17 de Julio de 2006, <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/b34f77cd9d23625e06257265005d21fa/7111837974cacc0e062575620059fc0a?OpenDocument> , consultado el 20/09/12

ESTATUTO DE LA AUTONOMÍA DE LAS REGIONES DE LA COSTA ATLÁNTICA DE NICARAGUA, Ley No. 28 de 7 de Septiembre de 1987, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

LEY BÁSICA DE SALUD ANIMAL Y SANIDAD VEGETAL , Ley No. 291, Aprobada el 16 Abril 1998, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

LEY CREADORA DE LA CORPORACION FORESTAL DEL PUEBLO CORFOP, Decreto No. 410 de 17 de mayo de 1980,
<http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

LEY CREADORA DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS DE POLITICA AGROPECUARIA, Decreto No. 333 de 29 de febrero de 1980,
<http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

LEY CREADORA DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL , LEY No 355, Aprobada el 29 de Junio del 2000, <http://www.construccion.com.ni/leyes?idley=52> ,
consultado el 07/09/12

LEY CREADORA DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCION, MITIGACION Y ATENCION DE DESASTRES, LEY No. 337, Aprobada el 8 de Marzo del 2000,
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/297E6E70F4940832062572020059E4CD?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/297E6E70F4940832062572020059E4CD?OpenDocument) , consultado el 05/09/12

LEY DE AMPARO, Decreto No. 417 de 28 de mayo de 1980,
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/f5eb66676b0cfa32062570a10057c005?OpenDocument> ,
consultado el 08/09/12

LEY DE CATASTRO E INVENTARIO DE RECURSOS NATURALES, DECRETO No. 139, Aprobado el 08 de Abril de 1967,
<http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

LEY DE CONSERVACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR FORESTAL, LEY No. 462. Aprobado el 26 de Junio del 2003,
<http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

LEY DE DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA, LEY No. 59, Aprobada el 15 de agosto de 1989,
http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCEQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.iadb.org%2FResearch%2Flegislacionindigena%2Fleyn%2Fdocs%2FNica-Nica-Ley%252059-89-Ley-Disi%25F3n-Pol%25EDtica-Administrativa.doc&ei=V9xPUIqNJYK69QTDt4D4AQ&usq=AFQjCNGYcQgkINW3e4Kfob9_7G-PEAOmBA&sig2=h06T0oJJWG8tc47HYBYQ_A , consultado el 11/09/12

LEY DE EMERGENCIA NACIONAL, Ley No. 113 de 04 de Abril de 1973,
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/fb812bd5a06244ba062568a30051ce81/271280e9231103cb062570a100578366?OpenDocument> ,
consultado el 15/09/12

LEY DE EMERGENCIA SOBRE APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS BOSQUES, Ley No. 235 del 3 de marzo de 1976,
<http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

LEY DE ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD, LEY No. 209, Aprobada el 30 de Noviembre de 1995, <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/91ce4bd9b40c1e8c062571870061d523?OpenDocument> , consultado el 14/09/12

LEY DE EXPROPIACIONES, DECRETO No. 581, Aprobado el 23 de Marzo 1961, <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/8ee1b108bbea44f8062572c90073d9c6?OpenDocument> , consultado el 08/09/12

LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA U ORGÁNICA, LEY No. 765, Aprobada el 14 de Abril del 2011, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

LEY DE MUNICIPIOS, Ley No. 40 de 2 de Julio de 1988, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 07/09/12

LEY DE NORMAS MINIMAS PARA EL DISEÑO DE ESTRUCTURAS, Decreto No. 319 de 6 de abril de 1972, <http://www.construccion.com.ni/leyes?idley=42> , consultado el 07/09/12

LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO, LEY No. 290. Aprobada el 27 de Marzo de 1998, [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/D029F5DDED635C34062570A60064217C?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/D029F5DDED635C34062570A60064217C?OpenDocument) , consultado el 17/09/12

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LEY No. 475, Aprobada el 22 de Octubre del 2003, [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/F78CA467F5C96D0306257257005FBADC?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/F78CA467F5C96D0306257257005FBADC?OpenDocument) , Consultado el 20/09/2012

LEY DE PARTICIPACIÓN EDUCATIVA, LEY No. 413, aprobada el 07 de Febrero del 2002, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

LEY DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA ENSEÑANZA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY No. 201, Aprobada el 22 de Agosto de 1995, <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/4d02ddf097a6d9230625717a004fdac9?OpenDocument> , consultado el 13/09/12

LEY DE PROTECCIÓN DE SUELOS Y CONTROL DE EROSIÓN, DECRETO No. 1308. Aprobado el 29 de Agosto de 1983, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 217, “LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES”, LEY No. 647. Aprobada el 13 de Febrero del 2008, [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/3931522956B885A30625744E00548B32?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/3931522956B885A30625744E00548B32?OpenDocument) , consultado el 20/09/2012

LEY DE REGULACION, ORDENAMIENTO Y TITULACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ESPONTÁNEOS, LEY No. 309, Aprobada el 17 de Junio de 1999, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/>, consultado el 07/09/12

LEY DE RESTABLECIMIENTO Y ESTABILIDAD DEL ORDEN JURÍDICO DE LA PROPIEDAD PRIVADA, ESTATAL Y MUNICIPAL , LEY No. 133, Aprobada el 23 de Agosto de mil novecientos noventa y uno, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 07/09/12

LEY DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, LEY No. 693, Aprobada el 18 de Junio del 2009, [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/B58490A0C8DAB2AD06257657006A573D?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/B58490A0C8DAB2AD06257657006A573D?OpenDocument) , consultado el 13/09/12

LEY DE VEDA PARA EL CORTE, APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DEL RECURSO FORESTAL, LEY No. 585, Aprobada el 07 de Junio del 2006, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

LEY DEL VOLUNTARIADO SOCIAL, LEY No. 543, Aprobada el 22 de Junio del 2005, <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/86bd6689f0e27493062570a100585493?OpenDocument>, consultado el 20/09/12

LEY ESPECIAL DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, LEY No. 559, Aprobada el 26 de Octubre del 2005, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

LEY ESPECIAL PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y DE ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, LEY NO.677 , Aprobada el 29 de Abril del 2009 , http://www.invur.gob.ni/index.php?option=com_remository&Itemid=139&func=finishdown&id=40 , consultado el 07/09/12

LEY GENERAL DE AGUAS NACIONALES, LEY No. 620, Aprobado el 15 de Mayo del 2007, [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/C0C1931F74480A55062573760075BD4B?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/C0C1931F74480A55062573760075BD4B?OpenDocument), consultado el 05/09/12

LEY GENERAL DE CATASTRO NACIONAL, LEY No. 509. Aprobada el 11 de Noviembre del 2004, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 07/09/12

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY No. 582, Aprobada el 22 de Marzo del 2006, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

LEY GENERAL DE SEGUROS, REASEGUROS Y FIANZAS, LEY No. 733, Aprobada el 15 de Julio del 2010, [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/D5AF0D0348E6E4ED062577EC005B3141?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/D5AF0D0348E6E4ED062577EC005B3141?OpenDocument), consultado el 20/09/2012

LEY GENERAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, Ley No. 297, del 16 Junio 1998,
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/da8f6b5f05f26dbb062570ab005afdb5?OpenDocument>,
consultado el 10/09/12

LEY GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, LEY No. 698, Aprobada el 27 de Agosto del 2009,
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/B7DC51A42178E98C062576B20079A671?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/B7DC51A42178E98C062576B20079A671?OpenDocument), consultado el 11/09/12

LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES, LEY No. 200, Aprobada el 21 de Julio de
1995, [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/E19D0A4FF53C43320625715A00587598?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/E19D0A4FF53C43320625715A00587598?OpenDocument) , consultada el 20/09/2012

LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, LEY No. 217. Aprobada el 27 de Marzo de 1996,
<http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER), LEY No. 311, Aprobada el 24 de Junio de 1999,
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/fe52e5a39ffc6e5b06257258005e0c30?OpenDocument> ,
Consultado el 20/09/12

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE (IRENA), Decreto No. 112, Aprobado el 9 de octubre de 1979,
<http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, LEY No. 606, Aprobada el 23 de Diciembre del 2006,
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/0A22EEE06E37FA0B062572A000707A4D?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/0A22EEE06E37FA0B062572A000707A4D?OpenDocument) , consultado el 19/09//12

LEY REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, DECRETO No.237, Aprobado el 25 de Noviembre de 1986,
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/b92aeea87dac762406257265005d21f7/fac8a46b5e11c64a062570bb005b3182?OpenDocument> ,
consultado el 14/09/12

LEY SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE ASEGURAR LOS BIENES DEL ESTADO, Decreto No. 1395 de 22 de Enero de 1984,
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/cd7564ca2b808807062570a10057c25a?OpenDocument> ,
consultado el 20/09/2012

LEY SOBRE PROPIEDAD REFORMADA URBANA Y AGRARIA, LEY No. 278, Aprobado el 26 de Noviembre de 1997,
<http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 07/09/12

MARCO GENERAL DE POLÍTICAS DE TIERRAS, DECRETO No. 70-2006, Aprobado el 30 de Octubre del 2006,
http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0CDIQFjAC&url=http%3A%2F%2Ffaolex.fao.org%2Fdocs%2Ftexts%2Fnic85426.doc&ei=tSIMUPziJ4vS9ASrx4DABA&usg=AFQjCNFuW8_UlsvhTxXoBdwXiK4iadPGgQ&sig2=uSnt7WAYZBloihG8e7Xfig , consultado el 07/09/12

MEDIDAS PARA PREVENIR INCENDIOS FORESTALES, Decreto No. 37-98. Aprobado el 4 Mayo 1998,
<http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

NORMA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE LAS LAGUNAS CRATÉRICAS, NTON 05 002-08. Aprobada el 20 de Noviembre del 2009,
<http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

POLÍTICA NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS”, DECRETO No.107-2001, Aprobado el 21 de Noviembre del 2001,
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/b92aeea87dac762406257265005d21f7/8ef13c9151671220062570a100581043?OpenDocument> ,
consultado el 20/09/2012

POLÍTICA DE DESARROLLO FORESTAL DE NICARAGUA, DECRETO No.50-2001, Aprobado el 26 de Abril del 2001,
<http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR FORESTAL DE NICARAGUA, DECRETO No. 69-2008. Aprobado el 4 de Noviembre de 2008,
<http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

PREVENCIÓN Y CONTROL DE QUEMAS AGROPECUARIAS Y FORESTALES, ACUERDO MINISTERIAL No. 004-2011, Aprobado el 18 de Marzo del 2011,
<http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

REFORMA A LA LEY DE DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA, Ley No.221 aprobada el 27 de Mayo de 1996,
http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CB4QFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.iadb.org%2FResearch%2Flegislacionindigena%2Fleyn%2Fdocs%2FNica-Nica-Ley-221-96-Refoma-ley-de-Division-Politica-Administrativa.doc&ei=FOJPUJySMZT69gTixIBA&usg=AFQjCNGDcS_7P2ctcnaSfNpW2wQnHDMx3A&sig2=tDyff3CvwAJ5SWefW7K9uQ , consultado el 11/09/12

REGLAMENTO A LA LEY 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO, DECRETO No. 71-98. Aprobado el 30 de Octubre de 1998,
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/c97c905d7c7b13cc0625712c00651997?OpenDocument>,
consultado e 03/09/12

REGLAMENTO A LA LEY No. 28 "ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LAS REGIONES DE LA COSTA ATLÁNTICA DE NICARAGUA", DECRETO A.N. No. 3584. Aprobado el 9 de Julio de 2003, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

REGLAMENTO A LA LEY No. 693, LEY DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, DECRETO EJECUTIVO No. 74-2009, Aprobado el 9 de Septiembre del 2009, [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/B1D610EACF1FFDD706257657007AE914?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/B1D610EACF1FFDD706257657007AE914?OpenDocument), consultado el 13/09/12

REGLAMENTO A LA LEY No.311, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES. (INETER), Decreto No.120-99, Aprobado el 15 de Noviembre de 1999, <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/fb812bd5a06244ba062568a30051ce81/586f11bcee068569062570a100580146?OpenDocument> , Consultado el 20/09/2012

REGLAMENTO DE ÁREAS PROTEGIDAS DE NICARAGUA, DECRETO No. 01-2007, Aprobado el 08 de Enero del 2007, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

REGLAMENTO DE ASIGNACION DE FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACION Y ATENCION DE DESASTRES A LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO,DECRETO No.98-2000, Aprobado el 22 de Septiembre del 2000, <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd38/Nicaragua/D98-00.pdf> , consultado el 12/09/12

REGLAMENTO DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES, Decreto No. 207-DRN. Aprobado el 21 de Julio de 1972, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

REGLAMENTO DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO NACIONAL PARA DESASTRES,DECRETO No 88-2007, Aprobado el 05 de Septiembre del 2007, <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/fb812bd5a06244ba062568a30051ce81/2436a8e1d0fdd1b60625736e0061389e?OpenDocument> ,consultado el 11/09/12

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO SECTORIALES DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN,MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES,Aprobada el 13 de mayo del 2003, <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/fb812bd5a06244ba062568a30051ce81/093e33936a4aeddf06257377005e20f1?OpenDocument> , consultado el 12/09/12

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CATASTRO NACIONAL (LEY 509), DECRETO No.62-2005, Aprobado el 9 de Septiembre del 2005, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, DECRETO No. 52-98, Aprobado el 14 de Julio de 1998, <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/4c9d05860ddef1c50625725e0051e506/1bb61b6445932240062570b4007d470f?OpenDocument> , consultado el 10/09/12

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES, DECRETO No. 19-96, Aprobado el 12 de Septiembre de 1996, <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/fb812bd5a06244ba062568a30051ce81/35ac4e0d3c7e3cb1062570c0005b5a31?OpenDocument>, consultada el 20/09/2012

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES , DECRETO No. 9-96, Aprobado el 25 de Julio de 1996, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

REGLAMENTO DE LA LEY NO. 462, LEY DE CONSERVACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR FORESTAL, DECRETO NO. 73-2003. Aprobado el 3 de noviembre del 2003, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

REGLAMENTO DE LA LEY NO. 620, “LEY GENERAL DE AGUAS NACIONALES”, DECRETO No. 44-2010, Aprobado el 04 de Agosto del 2010, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

REGLAMENTO DE LA LEY No. 620, LEY GENERAL DE AGUAS NACIONALES, DECRETO No. 106-2007, Aprobado el 01 de Noviembre del 2007, [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/B9A6C2C74199EE6C062573DE005FCA78?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/B9A6C2C74199EE6C062573DE005FCA78?OpenDocument) , consultado el 12/09/2012

REGLAMENTO DE LA LEY NO. 677 “LEY ESPECIAL PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y DE ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL”, Decreto No.50-2009 aprobado el 6 de Julio del 2009, http://www.invur.gob.ni/index.php?option=com_remository&Itemid=139&func=finishdown&id=85 , consultado el 07/09/12

REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 337, LEY CREADORA DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, DECRETO No. 53-2000, Aprobado el 12 de Junio del 2000, <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/fa4ec05489cc13260625723c006686b5?OpenDocument> , Consultado el 05/09/12

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, Decreto No. 498 de 24 de febrero de 1990, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 07/09/12

REGLAMENTO DE PERMISO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DECRETO No. 45-94, Aprobado el 28 de Octubre de 1994, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

REGLAMENTO DEL FONDO NACIONAL DEL AMBIENTE, DECRETO No.91-2001, Aprobado el 24 de Septiembre del 2001, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

REGLAMENTO FORESTAL, Decreto No. 45-93, Aprobado el 15 de Octubre de 1993, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 765, LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA U ORGÁNICA, DECRETO No 02-2012, Aprobado el 23 de Enero del 2012, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE ENCAMINAMIENTO, DISPONIBILIDAD Y SEGURIDAD DEL TRÁFICO DE LOS SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 001-2004, Aprobado el 08 de Enero del 2004, http://www.telcor.gob.ni/MarcoLegal.asp?Accion=VerRecurso&REC_ID=196 , consultado 10/09/2012

SE REFORMA EL ARTÍCULO No. 2 DEL DECRETO No. 15-2002 DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES, DECRETO No. 96-2002, Aprobado el 09 de Octubre del 2002, <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/4c9d05860ddef1c50625725e0051e506/6bbe674865f36548062570f9006119cc?OpenDocument> , consultado el 12/09/12

SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, DECRETO No. 76-2006, Aprobado el 19 de Diciembre del 2006, <http://www.asamblea.gob.ni/Informacion%20Legislativa/> , consultado el 06/09/12

Fuentes Secundarias

Administración de Albergues temporales: Manual de Procedimientos, SE-SINAPRED, Managua, 2006, <http://preparativosyrespuesta.cridlac.org/XML/spa/doc17903/doc17903-contenido.pdf>, consultado el 20/09/12

Estrategia Sectorial de Agua : Plan de Desarrollo Institucional, ENACAL, Managua , 2008, <http://www.enacal.com.ni/media/imgs/informacion/LIBRO%20ENACAL%20CAMBIO%20ENERO-05.pdf> , consultado en 10/09/12

Gabriela Espinosa, Juan Rafael Palacios Mayorga, Descentralización y desarrollo económico local en Nicaragua , Fundación Friedrich Ebert, Managua, 2004 , <http://www.observ-ocd.org/temp/libreria-316.pdf> , consultado el 08/09/12

NIC 2000 : Especificaciones para calles , caminos y puentes, Ministerio de transporte e infraestructura, julio 1999, <http://www.construccion.com.ni/leyes?idley=83> , consultado el 13/09/12

Nton 12006-04: Normas Mínimas de Accesibilidad, Ministerio de Transporte e Infraestructura, Managua, 2005, <http://www.simas.org.ni/publicacion/cidoc/2607/normas-m-nimas-de-accesibilidad-nton-12006-04> , consultado el 13/09/12

Plan estratégico del quinquenio 2007-2011, SE-SINAPRED, Managua, 2007, http://www.sinapred.gob.ni/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=33&Itemid=92 , consultado el 13/09/12

Plan Nacional de Gestión del Riesgo, SE-SINAPRED, Managua, 2004, www.sinapred.gob.ni , consultado el 03/09/12

Plan Nacional de Respuesta del SINAPRED, SE-SINAPRED, Managua, 2008, http://www.preventionweb.net/files/15491_planacionalresp.pdf , consultado el 04/09/12

Política de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional desde el sector publico agropecuario y rural , Ministerio Agropecuario y Forestal, Managua, 2009, <http://www.magfor.gob.ni/descargas/SeguridadAlimentaria/Politica%20SSAN%20UV%20140509.pdf>, consultado el 13/09/12

Política General de Ordenamiento Territorial, INETER, Managua, 2001, http://www.ineter.gob.ni/Ordenamiento/politica_general.html, consultado el 09/09/12

Programa Forestal Nacional del Poder Ciudadano , Instituto Nacional Forestal ,Managua, 2008, <http://www.magfor.gob.ni/prorural/programasnacionales/planforestal.pdf>, consultado el 18/09/12

Programa Nacional de Alimentos : Produciendo para el pueblo alimentos para la vida, Ministerio Agropecuario y Forestal, Managua , 2008, <http://www.magfor.gob.ni/prorural/programasnacionales/planforestal.pdf> , consultado el 13/09/12

Rafael Ramirez Gomez, Nicaragua : Informe Nacional del Progreso en la Implementación del Marco de Acción de Hyogo (2009-2011), SE-SINAPRED, 2010, http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCEQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.sinapred.gob.ni%2Findex.php%3Foption%3Dcom_docman%26task%3Ddoc_download%26gid%3D61%26Itemid%3D92&ei=hMRfUMnOClja8ASUqoD4Bg&usg=AFQjCNF33LJVD0y39GxUKW7Df_j3X9Q-0Q&sig2=ZeGiK-9TPmx_gNRy3aT85Q , consultado el 09/09/12

RNC-07: Reglamento Nacional de Construcción , Ministerio de Transporte e Infraestructura, Managua,2007, http://grupos.emagister.com/documento/reglamento_nacional_de_construccion_rnc_nicaragua/1683-545094 ,consultado el 09/09/12

Sub-Programa Productivo Alimentario, Ministerio Agropecuario y Forestal ,Managua, 2008, <http://www.magfor.gob.ni/prorural/programasnacionales/perfilesub/SPPA.pdf> , consultado el 18/09/12

Artículos

Country Profile: Nicaragua , <http://www.unisdr.org/partners/countries/nic> , consultado 03/09/12

Debatén sobre gestión de riesgo y adaptación al cambio climático en Centroamérica, Observatoria de la Sostenibilidad, http://www.suswatchla.org/index.php?option=com_content&view=article&id=274:debaten-sobre-gestion-de-riesgo-y-adaptacion-al-cambio-climatico-en-centroamerica&catid=45:facilitacion , consultado el 04/09/12

Desastres naturales en Nicaragua. Tres razones, muchas tragedias, algunas ideas, Redes de Solidaridad, <http://redesdesolidaridad.wordpress.com/2011/04/21/desastres-naturales-en-nicaragua-tres-razones-muchas-tragedias-algunas-ideas/> , consultado el 05/09/12

Nicaragua , <http://geografia.laguia2000.com/climatologia/nicaragua-clima-y-vegetacion> , consultado el 19/09/12

Nicaragua fue galardonada con el premio Sasakawa 2011, <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/103181> , consultado el 15/09/12

Websites

Asamblea Nacional : <http://www.asamblea.gob.ni/>

Autoridad Nacional de Aguas :<http://www.ana.gob.ni/>

Instituto de la Vivienda Urbana y Rural : <http://www.invur.gob.ni/>

Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales : www.ineter.gob.ni

Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal : <http://www.inifom.gob.ni/>

Mesa Nacional de Gestión de Riesgo : <http://www.mngrnicaragua.org/>

Ministerio Agropecuario y forestal : www.magfor.gob.ni

Ministerio de Defensa : www.mindef.gob.ni

Ministerio de Educación, Deporte y Cultura : www.mined.gob.ni

Ministerio de Gobernación : www.migob.gob.ni

Ministerio de Transporte e Infraestructura : www.mti.gob.ni

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales : www.marena.gob.ni

SINAPRED : www.sinapred.gob.ni

Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos : <http://www.unag.org.ni/index.php?limitstart=6>